



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD Y SU INFLUENCIA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS HABITANTES, BASADO EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2010”.

TESIS DE GRADO:

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTORA:

María Eugenia López Merino.

TUTOR:

Dr. Orlando Granizo Castillo.

Riobamba - Ecuador

2011

APROBACIÓN DEL TUTOR

Luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación, y al ver que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su posterior defensa.

Dr. ORLANDO GRANIZO.

TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD Y SU INFLUENCIA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS HABITANTES, BASADO EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2010”.

Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Rubén Palomeque
PRESIDENTE

Calificación

Firma

Dr. Hugo Miranda
MIEMBRO 1

Calificación

Firma

Dr. Orlando Granizo.
MIEMBRO 2
TUTOR

Calificación

Firma

NOTA FINAL: _____

DERECHOS DE AUTORÍA

Las ideas y opiniones emitidas en la presente Investigación son de exclusiva responsabilidad de la autora.

María Eugenia López Merino.

AGRADECIMIENTO

Al ser Supremo mi Dios todo poderoso, a mi familia y a un hombre con un profesionalismo y don de gente especial, al Dr. Orlando Granizo mi Tutor de Tesis que con su guía y sapiencia me enriqueció el vasto conocimiento que tengo en la materia, extensivo a todos y cada uno de los catedráticos que me impartieron sus sabios conocimientos.

María Eugenia López Merino.

DEDICATORIA

A Dios, como mi guía espiritual, a mi madre, hermanos, a mis tíos y a mi padre que se encuentra en el cielo, dedico este trabajo, quienes con su entusiasmo y comprensión han sido el puntal fundamental en todos mis logros y éxitos profesionales, a ellos con todo mi amor.

María Eugenia López Merino.

INDICE

PORTADA.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
HOJA DE CALIFICACION TRIBUNAL	III
DERECHOS DE AUTORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
INDICE DE CUADROS	X
INDICE DE GRAFICOS	XI
RESUMEN	XII
SUMMARY	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	3
MARCO REFERENCIAL	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA	5
1.3. OBJETIVOS	5
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	5
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA	6
CAPÍTULO II	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIONES ANTERIORES CON RESPECTO DEL PROBLEMA QUE SE INVESTIGA.....	9
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	9
UNIDAD I	10
2.2.1. EL CANTON RIOBAMBA.....	10
2.2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	12
2.2.1.2. SITUACIÓN SOCIO ECONOMICA DE RIOBAMBA	15
2.2.1.3. PROBLEMAS SOCIALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA	19
2.2.1.4. ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA	22
2.2.1.5. SEGURIDAD CIUDADANA EN RIOBAMBA	23
UNIDAD II	26
2.2.2. LOS MENORES DE EDAD	26
2.2.2.1. EDAD DE LOS NIÑOS	28
2.2.2.2. EDAD DE LOS ADOLESCENTES.....	29
2.2.2.3. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, MARCO LEGAL.....	30
2.2.2.4. TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES	37
2.2.2.6. CULPABILIDAD, INIMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL	51
UNIDAD III	56
2.2.3. LA INIMPUTABILIDAD.....	56

2.2.3.1.	ELEMENTOS DE LA INIMPUTABILIDAD	59
2.2.3.2.	CAUSAS DE LA INIMPUTABILIDAD	62
2.2.3.3.	INIMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL	64
2.2.3.4.	LA SEMIIMPUTABILIDAD	66
2.2.3.4.1.	CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA DECLARACIÓN DE SEMIIMPUTABILIDAD	67
2.2.3.5.	LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD COMO NECESIDAD SOCIAL	67
UNIDAD IV	72	
2.2.4.	LA SEGURIDAD CIUDADANA	72
2.2.4.1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	74
2.2.4.2.	CONCEPTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	90
2.2.4.3.	ACCION DE LAS AUTORIDADES LOCALES Y PROVINCIALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA PARA QUE EXISTA SEGURIDAD CIUDADANA.	93
2.2.4.4.	PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ECUADOR	97
UNIDAD V	99	
2.2.5.	LA INSEGURIDAD CIUDADANA	99
2.2.5.1.	DEFINICION DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA	100
2.2.5.2.	ORIGEN DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA	102
2.2.5.3.	CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA	105
2.2.5.5.	PREVENCIONES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD CIUDADANA.	119
2.2.5.6.	PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA	122
UNIDAD VI	124	
2.2.6.	EL ADOLESCENTE INFRACTOR	124
2.2.6.2.	DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DEL JUZGAMIENTO	126
2.2.6.2.1.	DERECHO A SER INFORMADO	126
2.2.6.2.2.	DERECHO A SER ESCUCHADO	127
2.2.6.2.3.	CELERIDAD PROCESAL	128
2.2.6.2.4.	DERECHO A SER INSTRUIDO	129
2.2.6.3.	GARANTÍAS DE RESERVA	129
2.2.6.4.	APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES	130
2.2.6.4.1.	MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES	131
2.2.6.5.	APREHENSION DEL ADOLESCENTE	137
2.2.6.6.	DETENCION DEL ADOLESCENTE	139
2.2.6.7.	INTERNAMIENTO PREVENTIVO	140
2.2.6.8.	MEDIDAS CAUTELARES DE ORDEN PATRIMONIAL	141
2.2.6.9.	ETAPAS DEL JUZGAMIENTO	143
2.2.6.9.1.	ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL	144
2.2.6.9.2.	AUDIENCIA PRELIMINAR	146
2.2.6.9.3.	AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	148
2.2.6.10.	ETAPA DE IMPUGNACION	150
2.2.6.10.1.	RECURSO DE APELACION.	150
2.2.6.10.2.	RECURSO DE NULIDAD	151
2.2.6.10.3.	RECURSO DE CASACION	152
2.2.6.10.4.	RECURSO DE REVISION	152
2.2.6.11.	FORMAS DE TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESO	153
2.2.6.12.	ACUERDO CONCILIATORIO PROMOVIDO POR EL PROCURADOR DE ADOLESCENTES INFRACTORES	154
2.2.6.12.1.	ACUERDO CONCILIATORIO PROMOVIDO POR EL JUEZ.	155
2.2.6.13.	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA	156
2.2.6.14.	REMISION CON AUTORIZACION JUDICIAL	158
2.2.6.14.1.	REMISION POR PARTE DEL PROCURADOR	160

2.2.6.14.2.	REMISIÓN POR PARTE DEL JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	160
2.2.6.14.3.	EFFECTOS JURÍDICOS DE LA REMISIÓN	160
2.2.6.15.	APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS.....	161
2.2.6.15.1.	MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS	161
2.2.6.15.2.	CONTROL DE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS.....	168
2.2.6.16.	CENTROS DE INTERNAMIENTO DE ADOLESCENTES	170
2.2.6.17.	EL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL ECUADOR.	173
UNIDAD VII		175
2.7.	SISTEMA DE HIPÓTESIS	175
2.7.1.	VARIABLES	175
2.7.1.1.	Variable Independiente.....	175
2.7.1.2.	Variable Dependiente.....	175
2.8.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	176
CAPÍTULO III		178
MARCO METODOLÓGICO		178
3.1.	MÉTODO	178
3.2.	TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.....	178
3.3.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	179
3.4.	POBLACIÓN Y MUESTRA	179
3.4.1.	POBLACIÓN	180
3.4.2.	MUESTRA	180
3.5.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.....	180
3.5.1.	TÉCNICAS:	180
3.5.2.	INSTRUMENTOS:.....	181
3.6.	TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	181
3.6.1.	TÉCNICAS:	181
3.6.2.	INSTRUMENTOS:.....	182
3.7.	PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LOS DATOS.....	182
3.8.	COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	191
CAPÍTULO IV		192
4.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	192
4.1.	CONCLUSIONES.....	192
4.2.	RECOMENDACIONES	196
4.3.	MATERIALES DE REFERENCIA.....	200
4.3.1.	BIBLIOGRAFIA	200
	ANEXOS.....	205
	ENCUESTA	206

INDICE DE CUADROS

CUADRO No 1.....	182
CUADRO No 2.....	184
CUADRO No 3.....	185
CUADRO No 4.....	186
CUADRO No 5.....	187
CUADRO No 6.....	188
CUADRO No 7.....	189
CUADRO No 8.....	190

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO No 1.....	183
GRAFICO No 2.....	184
GRAFICO No 3.....	185
GRAFICO No 4.....	186
GRAFICO No 5.....	187
GRAFICO No 6.....	188
GRAFICO No 7.....	189
GRAFICO No 8.....	190

RESUMEN

La inimputabilidad de los menores de edad y su influencia en la seguridad ciudadana, basado en los procesos de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Riobamba durante el periodo del año 2010; los resultados adquiridos en el proceso investigativo ha permitido establecer empíricamente que la inimputabilidad de los menores de edad si influye en la inseguridad ciudadana de los habitantes de la ciudad de Riobamba, durante el año 2010, porque actualmente se ha incrementado el índice delincencial en Riobamba siendo protagonistas los menores de edad; en el presente, se ha realizado un análisis crítico de teorías, normas y doctrinas que hacen alusión a la inimputabilidad de los menores de edad, en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Riobamba por lo que es necesario que las autoridades locales, provinciales y nacionales, posean una verdadera estadística en donde se observe si los menores de edad cometen actos delictuales con frecuencia en nuestra ciudad, causando daños a la seguridad ciudadana de sus habitantes, ya que se ha detectado el incremento de robos, secuestros exprés, asaltos, entre otros. Para llegar a la consecución de los objetivos y a la comprobación de la hipótesis se utilizó la metodología de la investigación no científica; los métodos que se utilizó en el proceso investigativo son: inductivo, descriptivo; por su naturaleza la investigación es descriptiva y por los objetivos alcanzados es, explicativa; para la recolección de datos se aplicó las técnicas de la encuesta; la interpretación y discusión de los datos se describió en base a la inducción y síntesis; por ésta razón gracias a los resultados se pudo comprobar el alcance de objetivos, verificar la hipótesis planteada y se llegó a determinar que, la inimputabilidad de los menores de edad si influye en la seguridad ciudadana de los habitantes de Riobamba, basado en los procesos tramitados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Riobamba durante el periodo del año 2010, porque los menores de edad en forma activa participan en los actos ilícitos que se cometen en la ciudad.

SUMMARY

The criminal responsibility of minors and their impact on public safety, based on the processes of the Courts for Children and Adolescents in Riobamba during the period of 2010 and the results obtained in the investigative process has allowed us to establish empirically that the insanity defense of minor influences in the insecurity of people in the city of Riobamba, in 2010, it has now increased crime rates in Riobamba being underage players, at present, there has been a critical analysis of theories, policies and doctrines that allude to the criminal responsibility of minors, in the Courts of the Children of Riobamba and it is necessary that local, provincial and national statistics hold true where be observed if children often commit criminal acts in our city, causing damage to public safety of its inhabitants, as it has detected an increase in robberies, kidnappings Express, assault, among others. To reach the objectives and hypothesis testing, the methodology of scientific investigation, the methods used in the research process are: inductive, descriptive research by its nature is descriptive and objectives is achieved, explaining, for data collection techniques were applied to the survey, the interpretation and discussion of the data is described based on the induction and synthesis, for this reason because the results could see the extent of objectives, verify the hypothesis and it was determined that the criminal responsibility of minors if it affects public safety of the inhabitants of Riobamba, process-based trials in the courts of the Children of Riobamba during the time of year 2010, because the children actively involved in illicit acts committed in the city.

INTRODUCCIÓN

Al cabo del presente trabajo se ha determinado que la inimputabilidad de los menores de edad; si influye en la seguridad ciudadana de los habitantes de Riobamba, particularmente aunque de ello se desprenda críticas a la actual redacción de los preceptos relativos a la inimputabilidad, la indeterminación de las medidas de seguridad aplicables a los individuos catalogados como inimputables que cometen un hecho típico y antijurídico. Los adolescentes infractores son una realidad que preocupa a la opinión pública pues se han visibilizado como una amenaza a la seguridad ciudadana, porque los menores de edad cada vez son los que cometen delitos graves. Sin embargo, ello muestra un aspecto de la relación entre los jóvenes y la violencia pues éstos no sólo aparecen como objeto de preocupación en relación a la comisión de hechos de violencia, sino que diversos estudios los sitúan preponderantemente como víctimas de la violencia.

Los adolescentes infractores constituyen uno de los problemas de salud pública más importantes que afronta el país y nuestra ciudad de Riobamba. Con algunas excepciones, poco se sabe de las medidas tomadas en los países latinoamericanos para comprender, detectar y reducir la violencia juvenil, en general, y la violencia de las pandillas juveniles, en particular. Bajo la denominación de violencia juvenil se incluyen modalidades de la violencia que responden a realidades muy diversas.

En otros casos, se habla de adolescentes infractores, el análisis se centra en el grupo que ha tomado contacto con el sistema jurídico penal, en cualquiera de sus manifestaciones ya sean por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, y Fiscalía de Adolescentes Infractores.

No ignoramos que no todos los transgresores entran en contacto con este sistema; sin embargo, ellos conforman la denominada “cifra negra” en otras provincias, y si bien es posible su estudio, en esta ocasión ha sido la ciudad de Riobamba, para observar si existe inseguridad ciudadana por la inimputabilidad de los menores de edad.

Basada en estas afirmaciones, el presente tema investigativo Titulado, “LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD Y SU INFLUENCIA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS HABITANTES, BASADO EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DEL AÑO 2010”, responde a la necesidad de conocer si la inimputabilidad de los menores de edad influye en la seguridad de los habitantes según los procesos tramitados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Riobamba durante el año 2010.

La investigación está estructurada en cuatro capítulos: en el Primer Capítulo, se describe aspectos eminentemente referentes al problema que se ha investigado; en el Segundo Capítulo se desarrolla la fundamentación teórica, que es el sustento científico, teórico, conceptual, legal y doctrinario del problema investigado; en el Tercer Capítulo, se da a conocer el proceso metodológico que se aplicó en la ejecución de la investigación; en el Capítulo Cuarto se puede clarificar las conclusiones a las cuales se llegó, después de haber cumplido un proceso real, confiable y sistemático de investigación. En base a las conclusiones se establecieron las recomendaciones para conocer si la inimputabilidad de los menores de edad influye contra la seguridad ciudadana de los habitantes de la ciudad de Riobamba.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Dentro de la convivencia humana, existen diversos problemas sociales catalogados muchos de ellos como universales por la forma en que se presentan en las diversas culturas, por estas razones, el hombre a lo largo de su historia y evolución, se ha dedicado entre otras cosas a investigar y a estudiar estos problemas, otorgándole la debida formalidad y contextualización según el área geográfica donde se sitúen.

Uno de estos problemas, considerado como fenómeno social a nivel mundial, han sido las conductas delictivas, catalogadas como actos ilegales que son reprobados por los sistemas normativos y que se han adjudicado gran interés de estudio, tratando de comprender las causas y efectos del fenómeno a nivel político, legislativo, judicial, comunicacional, entre otros.

Este mismo interés es el que se ha presentado para llevar a cabo esta investigación, tanto como para profundizar en el conocimiento del problema, como para a su vez abordar la inimputabilidad de los menores de edad.

La minoría de edad es causa de inimputabilidad, como lo estipula la Constitución de la República del 2008, el Código Penal, el Código de la Niñez y Adolescencia, Acuerdos y Tratados Internacionales, que declaran

exento de responsabilidad criminal al menor de 18 años sin que puedan tenerse en cuenta otras circunstancias.

La inimputabilidad de los menores de edad actualmente confirma que los delitos cometidos por los jóvenes difieren en género y motivo de los cometidos por los adultos. Actualmente se da un espectacular aumento en la criminalidad que se muestra especialmente en las ciudades y países prósperos con notoria incidencia en áreas urbanas como en Riobamba, siendo la mayoría de los culpables los adolescentes. Aunque con ello no se debe olvidar que en la franja de edad comprendida entre los dieciséis y dieciocho años nos encontramos con delincuentes de la más peligrosa violencia que existen.

“TODA CONDUCTA DELICTIVA DEVIENE PARA EL RESTO DE LA SOCIEDAD EN INSEGURIDAD”.¹

Con respecto a la inimputabilidad, algunos autores consideran que la pena criminal aparece como una reacción inadecuada y excesivamente violenta frente a quienes ocupan en la sociedad un lugar más débil y la capacidad de adecuar las conductas a las exigencias del derecho esto deviene en problemática en quienes aún no han tenido la oportunidad de completar su estudios y asumir la disciplina cultural, aunque tengan inteligencia para discernir la bondad o maldad de sus actos. Por todo lo antes dicho, el legislador somete a una jurisdicción tutelar al menor distinto de la que rige para los adultos.

Actualmente se asevera que la inimputabilidad de los menores y la ineficacia del sistema rehabilitador que imponen los Juzgados de la Niñez

¹ GARCIA, 2002, p. 23.

y Adolescencia de Riobamba más que aminorar la delincuencia juvenil, disminuyen la seguridad de los habitantes de Riobamba. Las razones utilizadas son las siguientes: Que los menores no son responsables pues tienen un grado de conocimiento suficiente que les hace conocer lo ilícito de su conducta y que no pueden ser considerados responsables amparados en su edad, y los sistemas de rehabilitación y reeducación no logran sus objetivos de reinserción ni modificación de su sistema de valores, y además sirven de escuela de delincuentes para otros menores, atentando contra la seguridad de los habitantes de las ciudades y del país.

Por lo que la presente investigación pretende encontrar una solución a esta crisis social dentro del marco jurídico, que permita darle contención a los menores y seguridad ciudadana a la sociedad de los habitantes de Riobamba.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Por qué la inimputabilidad de los menores de edad influye en la seguridad de los habitantes de Riobamba, basada en los procesos tramitados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia durante el año 2010?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1.OBJETIVO GENERAL

Conocer por qué la inimputabilidad de los menores de edad, influye en la seguridad ciudadana de los habitantes, basado en los procesos tramitados en los juzgados de la Niñez y Adolescencia de Riobamba durante el periodo del año 2010.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Determinar jurídicamente la inimputabilidad de los menores de edad, en la seguridad ciudadana de Riobamba.
- ✓ Conocer la incidencia de la inimputabilidad de los menores de edad en la seguridad ciudadana en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Riobamba durante el año 2010.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

El estudio de los adolescentes infractores es importante en el país ya que de esta se deriva la inimputabilidad para los menores de edad hasta los 18 años de edad. Inimputabilidad que actualmente está atentando contra la seguridad de los habitantes de Riobamba por el cometimiento de acciones delictuales por parte de los menores de edad.

Cada vez que un hecho de violencia cometido por menores de edad, altera la seguridad de la población, surge el tema de la necesidad de contar con una legislación penal juvenil, y de definir la edad a partir de la cual los menores de edad deben ser declarados imputables y recibir sanciones penales.

La importancia de contar con un sistema de enjuiciamiento penal para menores de edad también, es necesario para que exista seguridad de los habitantes de Riobamba. En este tema, cabe señalar que en los últimos años se ha propagado la percepción de que se ha producido un aumento en la participación de menores de edad en hechos violentos y delictivos, lo que influye en la necesidad de responder desde la perspectiva penal a la sensación de impunidad que la sociedad manifiesta respecto del procedimiento que enfrentan los adolescentes. Sin perjuicio de no ser responsables penalmente por los delitos que cometen, los adolescentes han sido sistemáticamente objeto de medidas justificadas por la necesidad de controlar y responder socialmente a sus conductas ilícitas, extendiendo el poder sancionatorio del Estado más allá de las garantías y límites establecidos en la ley. Esta trasgresión se justifica, según algunos, en la obligación de abordar la tensión que provoca en la sociedad que un niño o adolescente sea capaz de causar daño a otros, ya que la comisión de delitos por un menor sólo puede ser comprendida desde la perspectiva de la anormalidad, enfermedad, abandono, etc.

Esto permitirá, buscar garantías de protección y cuidado por parte del Estado y las principales instituciones de la seguridad pública, como son: la Policía, la Fiscalía, el Poder Judicial y los sistemas penitenciarios, que también pueden ser conseguidos por el sistema penal, a través de la promesa de reinserción que hace la ley para los adolescentes que han cometido alguna infracción. De esta forma, lo que antes se consideraba como la obligación del Estado de proteger a los menores de edad e incluso a sus familias, se transforme en la obligación que el Estado tiene de reinsertar a estos menores procurando que no vuelvan a delinquir.

En la actualidad existen propuestas en el sentido de variar la edad en que se considera a los menores aptos para responder por sus actos, sin embargo, otros expresan que se debe mantener la edad de la

inimputabilidad hasta los 18 años de edad. Lógicamente, que rebajar la edad de la inimputabilidad es criminalizar a los menores, lo cual se hace posible para que estén sometidos al Código Penal vigente. También se necesita que la reinserción a la sociedad se haga en centros de rehabilitación que manejen un concepto integral de la persona, donde los adolescentes infractores “trabajen y estudien”, caso contrario “su destino es seguir por la carrera de la delincuencia”.

Con el fin de alcanzar una mayor comprensión de ello, a continuación se puntualizarán los diversos temas relacionados con la problemática anteriormente expuesta, para a su vez hacer más evidente el asunto en cuestión.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIONES ANTERIORES CON RESPECTO DEL PROBLEMA QUE SE INVESTIGA

Conforme a la investigación bibliográfica realizada con antelación en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, Universidad Católica del Ecuador extensión Ambato, se puede indicar que investigaciones iguales la inimputabilidad de los menores de edad y su influencia en la seguridad de los habitantes, basado en los procesos tramitados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Riobamba durante el periodo del año 2010, no existen, ya que no se ha tomado en cuenta la inimputabilidad de los menores de edad en el incremento de la inseguridad ciudadana. Por lo que la presente investigación será la primera relacionada con este tema, investigación que en el futuro servirá como base para posteriores investigaciones que guarden estrecha relación con la inimputabilidad de los menores de edad en la seguridad ciudadana de Riobamba.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Este trabajo investigativo se fundamenta en la doctrina epistemológica del conocimiento crítico por cuanto a partir del razonamiento y reflexión del tema se llega a la crítica de conceptos, teorías y contenidos, como la

información que se recoge en el lugar de los hechos aplicando los diferentes instrumentos de investigación; este es un proceso estrechamente de pensamiento con el que se pretende construir un propio conocimiento en relación al tema de la investigación. Además de ello este tema contextualmente se basará en los procesos tramitados en los cinco Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Riobamba para dar a conocer si ha incrementado la inseguridad ciudadana por el cometimiento de hechos delictuales de los menores de edad.

Por otra parte la fundamentación teórica, se constituye en el conjunto de conocimientos, conceptos, categorías definiciones, teorías, que guardan estrecha relación con el problema y las variables de investigación.

UNIDAD I

2.2.1. EL CANTON RIOBAMBA

Riobamba se encuentra ubicado al norte de la provincia de Chimborazo, ocupa parte de la hoya del río Chambo y de las vertientes internas de las cordilleras Oriental y Occidental de Los Andes, lugar donde está la llanura de Tapia, sobre la cual se levanta la ciudad.

Riobamba se encuentra dividida en 28 zonas.

El cantón Riobamba está limitado al Norte por los cantones Guano y Penipe; al Sur por los cantones Colta y Guamote; al Este por el cantón Chambo y la provincia de Morona Santiago; y, al Oeste por las provincias de Bolívar y Guayas.

La ciudad de Riobamba está ubicada a 2.754 metros sobre el nivel del mar. La temperatura promedio es de 14° C. Las más altas temperaturas registradas corresponden al mediodía con 23° C.

Riobamba es una ciudad en Ecuador, conocida también como: “Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana”, “Sultana de los Andes”, “Corazón de la Patria” por su historia y belleza, es la capital de la provincia de Chimborazo. Se encuentra en el centro geográfico del país, en la cordillera de los Andes, a 2.754 msnm, cerca de diversos volcanes, como el Chimborazo, el Tungurahua, el Altar y el Carihuairazo.

La ciudad fue fundada en 1534 cerca de la laguna de Colta. Posteriormente se trasladó hasta el lugar que ocupa hoy en día. Durante un breve período, tras la fundación de la República del Ecuador, fue la capital del país.

Según proyecciones del INEC la ciudad tiene 221.000 habitantes todo el cantón. La superficie delimitada por el perímetro urbano de la ciudad es de 1150,2 km².²

Nuestra ciudad de Riobamba, ciudad colonial y lugar de nacimiento de la primera Constitución del Ecuador y de otros actos importantes para el país, está ubicada en las planicies tendidas a las faldas del Chimborazo. Su paisaje reúne, a lo largo de la Avenida de los Volcanes, sorprendentes nieves perpetuas y glaciares de hielos milenarios junto a lagos, valles, ríos, cascadas, aguas termales, bosques de neblina, fauna, flora,

² Enciclopedia del Ecuador. Editora Océano. 2005. Barcelona. p. 84.

mercados indígenas, pintorescos pueblos, encantadores poblados y fértiles valles³.

2.2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La ciudad de Riobamba se fundó el 15 de agosto de 1534 por Diego de Almagro, en la antigua Ciudad de Liribamba (milenaria capital de los Puruháes) lo que hoy es Villa La Unión en el Cantón Colta. Fue la primera ciudad española fundada en tierras de lo que hoy es el Ecuador. Durante la colonia fue una de las ciudades más grandes y bellas de Las Américas, tenía muchos edificios, iglesias con mucho esplendor y renombre cultural. Hasta que el 4 de febrero de 1797 un terremoto destruyó la ciudad⁴.

En la época Gran Colombia, Riobamba fue una de las ciudades más importantes del Distrito Sur de la Gran Colombia. Este era Gobernado por el Primer Ministro Juan José Flores, la sede de dicho Gobierno regional era en el edificio que actualmente ocupa el Colegio Maldonado, también llamada en esa época Casa Maldonado. Diversos factores contribuyeron a que Riobamba, en la primera mitad del siglo XX adquiriera un desarrollo social, cultural y económico muy particular, que la convirtieron en la tercera ciudad del país, con una población superior a los 20 mil habitantes. Durante esta época de oro, se dieron excelentes respuestas a las exigencias de la sociedad. Un factor trascendental para el desarrollo de la ciudad y de los pueblos de la provincia fue el paso del ferrocarril desde los primeros años del siglo. La lucha por esta vía de enlace entre Costa y Sierra ocupó a toda la población riobambeña durante largos años, hasta su triunfo definitivo en julio de 1924.

³ AGUIRRE, Emel, "*Literatura Ecuatoriana e Hispanoamericana*", Guayaquil, 2001

⁴ Enciclopedia del Ecuador. Editora Océano. Barcelona. 2005. pág. 85, 86.

Hubo también, desde comienzos del siglo, una migración extranjera de signo positivo para el fomento del comercio y otras actividades. En las primeras décadas, todos los aspectos de la vida urbana eran tratados y resueltos por la única entidad reguladora: el Municipio. La década del 20 - 30 fue la más rica en estas manifestaciones. La estructura de la pequeña ciudad, circundada por quintas y haciendas, empezó a cambiar, especialmente entre 1910 y 1930. Se construyeron muchos edificios de gran calidad, de corte neoclásico y ecléctico.

Comenzaron a formarse ciudadelas, mediante la urbanización de varias fincas. Un caso especial fue el de la ciudad de Bellavista, iniciada en 1924 en terrenos que fueron de la hacienda "La Trinidad", adquirida por los hermanos Levi.

En el aspecto urbanístico, se mejoraron calles y aceras, se formaron parques, levantaron monumentos, se proyectó la edificación de plazas y mercados. Toda esta actividad municipal reflejó una atención especial al desarrollo urbano. La Sociedad Bancaria del Chimborazo fue, mientras subsistió, el motor de la vida económica y social de la sociedad riobambeña. Su quiebra a partir de 1926 originó una crisis financiera que dio al traste con el avance, que parecía incontenible, en todos los aspectos. Esta situación provocó un auge de la migración de personas y de familias a otras ciudades o al extranjero. Cuatro décadas duró el estancamiento de la ciudad, en la que la mayor parte de las propiedades se puso en venta. A partir de los años 70 Riobamba cobra un nuevo impulso y empieza una nueva etapa de desarrollo con otras características. Aparecen nuevos protagonistas de la vida social, se promueve un nuevo urbanismo, con el mejoramiento de calles y aceras, la construcción de edificios, la formación de nuevas urbanizaciones, plazas y mercados.

Actualmente, Riobamba cuenta con los servicios necesarios de la vida moderna y supera los doscientos veinte y un mil habitantes. Los turistas que visitan la ciudad pueden disfrutar cómodamente de la maravilla del ambiente en el recorrido de lugares únicos por su belleza natural y por el patrimonio cultural que encierran⁵.

Fechas Importantes:

- **1534: (15 de agosto)** primera fundación española de la ciudad, posteriormente fue refundada en 1575 y 1588.
- **1645:** Un terrible terremoto la destruyó casi totalmente.
- **1797:** El 4 de febrero fue destruida por un terremoto, en septiembre del mismo año, sus habitantes comenzaron su reconstrucción en la llanura de Tapi, donde se sitúa actualmente.
- **1811:** Representantes de Riobamba participan, conjuntamente con representantes de Ibarra, Otavalo, Latacunga, Ambato, Guaranda, Alausí y Quito del Congreso Constituyente, o Soberano Congreso de Quito, en diciembre.
- **El 11 de noviembre de 1820** se proclama la independencia y el 15 de febrero de 1812 se promulgó la Constitución, llamada: Artículos del Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre las provincias que forman el Estado de Quito
- **21 de abril de 1822:** En el Combate de Riobamba las fuerzas independentistas comandadas por Antonio José de Sucre vencen a las

⁵ Enciclopedia del Ecuador. Editora Océano. Barcelona. 2005. pag. 87,88.

fuerzas realistas en la llanura de Tapi, proclamando la independencia de la ciudad⁶.

- **1830: el 14 de agosto** se instala en la ciudad la Asamblea Constituyente que expidió la primera Constitución de la Política y designó al general Juan José Flores como primer presidente.

Riobamba, llena de historia y tradiciones desde su fundación hasta la actualidad se ha desarrollado como una ciudad hermosa, su gente valiosa, por su carisma acogedor a la gente turista nacional e internacional, sus museos llenos de historia y de arte, que guarda como heredad para las nuevas generaciones.

2.2.1.2. SITUACIÓN SOCIO ECONOMICA DE RIOBAMBA

Partiendo de una definición de la situación socioeconómica como la realidad integral de la persona en un entorno compuesto por fenómenos vivenciales sociales: persona, familia, comunidad, y económicos: producción, trabajo, ingresos, necesidades a solucionar, no posible desagregarlos, la situación de los jóvenes de la localidad está íntimamente ligada con la realidad nacional, provincial y local.

Son medidas pensadas para reflejar cómo viven las personas. Ejemplos de éstos son el número de jóvenes que viven en la pobreza, la frecuencia de muertes y sus causas, el índice de delincuencia en los habitantes de Riobamba. Pero estas medidas no se recopilan ni se difunden.

Un indicador es un síntoma o aproximación a un fenómeno. El distintivo de los indicadores sociales es la búsqueda de señales para mirar los

⁶ Enciclopedia del Ecuador. Editora Océano. Barcelona. 2005. P. 89.

resultados de la política y de la acción social. En otras palabras, se trata de instrumentos para verificar y evaluar los resultados del desarrollo. La función principal de los indicadores sociales es la medición del grado y distribución del "bienestar".

Según los indicadores Riobamba, posee una población joven, mayoritaria, se tienen los siguientes datos sociales:

Población total del cantón 221.000

Población de 14 a 24 años 52.711 que representa el 26.1%

- Alfabetismo 88.241%
- Analfabetismo 22%
- Trabajo infantil 7.5% Personas con vivienda física inadecuada 19%
- Personas con hacinamiento crítico 20.8%
- Índice de salud 61.23%
- Bajo peso al nacer 19.4%
- 22 por cada 1000 nacidos vivos mueren por enfermedades prevenibles
- Desnutrición Crónica de la población entre 0 a 5 años 54.3% con secuelas para la juventud.
- 7 de cada 10 niños ha sufrido algún tipo de maltrato.
- El 13.9% trabaja.
- El 10.2% trabaja y no estudia

Las actividades económicas más importantes de esta ciudad, por su situación geográfica, siempre han sido la agricultura, ganadería y riego. Sin embargo, ahora no son las únicas, ya que se debe destacar todas aquellas actividades que se enmarcan dentro del turismo, siendo estas: la fabricación de productos artesanales, venta de paquetes turísticos, entre otros⁷.

⁷ Sistema Integrado De **Indicadores Sociales** Del Ecuador, SIISE.

Indicadores económicos:

Se enmarcan, ligados a lo social, en la potencialidad productiva demostrada en un nivel de ingresos o rentabilidad fruto del trabajo agrícola, artesanal, asalariado u otros, orientados a satisfacer por lo menos las necesidades básicas como alimentación, vivienda, vestido y como complemento necesario, aunque a veces no muy accesibles, a la salud y educación.

Determinan el grado o nivel de pobreza de más del 80 % de la población

Tasa de desempleo 3.80

Población Económicamente Activa 51.6%

Incidencia de Pobreza 74.2 %⁸.

Las oportunidades de los/ las jóvenes para desarrollar sus potenciales dependen entre otros factores, del nivel socioeconómico de sus hogares, de su género, área o región de residencia.

Paralelamente influyen los problemas sociales, económicos, tales como: desempleo, abandono, vicios, enfermedades, pobreza, delincuencia que colocan al individuo en situación de inferioridad y lo incapacitan para luchar por la vida. A sí también la inseguridad y el descreimiento que provocan las crisis políticas y sociales llevan a las personas a desinteresarse por los problemas de la comunidad.

Los menores de edad y la juventud de Riobamba afrontan los mismos niveles de pobreza y sufre sus consecuencias al igual que la población en general.

⁸ Datos obtenidos: (Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador. SIISE).

Es más, si queremos ahondar en el análisis de las causas de las infracciones juveniles son el uso de drogas, ingesta de alcohol, es necesario considerar los testimonios entregados por los propios integrantes de pandillas juveniles, los mismos que son espeluznantes.

Carentes de afecto y protección familiar, los jóvenes buscan refugio en lo que, en un primer momento, es apenas un grupo de camaradería, para poco a poco, desviar la unión fraternal y de amistad hacia el cometimiento de hechos de violencia, incluso de asesinatos. Factores importantes del macro entorno que inciden en este fenómeno juvenil, a nivel del sistema estatal imperante son entre otros: la caída de los precios del petróleo, la desestabilización financiera internacional, el multimillonario, el ajuste fondo monetarista, la corrupción galopante y la inestabilidad política cinco gobiernos en cinco años. A más de estos problemas coyunturales, podrían ser mencionados otros puntos estructurales más sobresalientes mutuamente interrelacionados, agravados por los problemas antes mencionados, ejemplo la emigración al exterior.

Lo enunciado ha decidido en la debilidad y fragilidad del mercado interno, la desigualdad en la distribución de la riqueza, el bajo poder adquisitivo de las masas inmersas en todos los niveles de pobreza con una creciente concentración del ingreso y los activos en pocas manos. La presencia de sistemas de producción atrasados (con baja productividad de la fuerza de trabajo, pero con elevada productividad del capital) que caracteriza la heterogeneidad estructural del aparato productivo. En esta estructura se ancla la poca capacidad de absorción de la fuerza de trabajo y la desigualdad en la distribución del ingreso y los activos, la ausencia de políticas generadoras de empleos estables y de calidad.

El estado de factores negativos aumenta la cuota de debilidades de Riobamba encadenadas a la pobreza, al desempleo y a la delincuencia de los menores de edad: la carencia de una adecuada integración entre el Gobierno Central y el Gobierno Provincial y el débil desarrollo de Riobamba, hacen que exista escasos encadenamientos productivos y de consumo, a lo cual se suma la reducida vinculación sectorial, en particular de la agricultura con la industria y de las actividades de exportación con el resto de la economía. . La elevada propensión a importar, no sólo maquinaria, equipo y materias primas, sino, en especial, bienes de consumo duradero y no duradero; consuetudinaria dependencia externa, en especial tecnológica y cultural. El mal manejo administrativo de la ciudad, una marcada arbitrariedad burocrática y una gran cantidad de ineficiencias acumuladas a lo largo de la historia. . Las masivas ineficiencias del sector privado, así como la falta de empuje y capacidad innovadora del segmento empresarial, infectado por la inercia del rentismo y de los clientelismos de antaño. La existencia de estructuras oligopólicas y aún monopolícos, así como la ausencia de transparencia que vuelven ineficientes a los mercados de nuestra ciudad de Riobamba.

2.2.1.3. PROBLEMAS SOCIALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA

Los problemas de la sociedad se dimensionan con más fuerza y toman más sentido desde una valoración política. La labor consiste sencillamente en puntualizar situaciones sociales y hacer planos de tratamientos, teniendo en cuenta cierta cordura del pensar sobre la realidad social de Riobamba. La realidad que aún nos aprisiona y la forma que deseamos optar para emprender el desarrollo.

El avance posible de la conciencia social e incluso del desarrollo científico de la concepción del mundo tratan de captarlo y se encuentra en el proceso de su conocimiento de la realidad, del positivismo, del bienestar del indio, el cholo, el negro, ser más ciudad con mayor libertad, justicia y más solidaridad social.

Podemos decir que los problemas sociales se entienden como el conjunto de males que aflige a ciertos sectores de la sociedad, los remedios para ponerle término y la paz que solucione la lucha de clases entre pobres y ricos.

Esto se da por la evolución y el crecimiento de la sociedad, por lo que se dan conflictos entre quienes poco o nada tienen y aquellos que cuentan con algo o mucho más.

De esta pugna de intereses y poderes surge lo que se denomina como Cuestión Social o Problema Social, en la cual existen diferencias, oposiciones, rivalidades, conflictos y choques de carácter económico, político y hasta cultural⁹.

Se pueden numerar un sinnúmero de problemas que existen en Riobamba, por muy pequeños que sean, pero problemas son, y por lo tanto afectan a todos los habitantes de ella, y por ende a la sociedad de nuestro país.

Entre los principales problemas sociales de Riobamba se da por la poca experiencia que tengo, pero por el saber diario, podría decir que son:

⁹ VICUÑA IZQUIERDO, Leonardo: Problemas económicos del Ecuador. Pag 85, 86, 87.

Los malos gobiernos, que por la mezquindad y ambición de ser ricos y más ricos, dan como resultado:

- El desempleo.
- La drogadicción
- La delincuencia.
- La prostitución.
- Las violaciones.
- Los asaltos.
- Los asesinatos.
- El alcoholismo; y,
- La pobreza.

Siendo una de las principales causas para los actuales problemas sociales en Riobamba el consumo elevado de alcohol y droga por parte de los menores de edad, el origen del incremento de la delincuencia en Riobamba.

En fin, toda la solución de los problemas que agobian a Riobamba, está en nuestras manos, somos los más indicados en cambiar para bien a la ciudad y hace que ella se fortifique, crezca y sobre todo pueda dar frutos de esperanza para todos los riobambeños, pero como he mencionado anteriormente, todo el cambio está en nuestras manos, es decir si se cumplieran las leyes con rectitud y justicia Riobamba sería un paraíso, una ciudad sin problemas.

2.2.1.4. ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA

La delincuencia se caracteriza por ser una conducta antisocial que expresa la inadaptación de un individuo a la sociedad.

La delincuencia es un síntoma de una perturbación profunda de la personalidad.

Los adolescentes infractores han aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos en Quito, Guayaquil y los Ríos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Las infracciones juveniles es además una característica de sociedades que han alcanzado vías de desarrollo. Los adolescentes infractores están ligados a la obtención delictiva de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma sino como medio de obtener sus objetivos materiales.

Los estudios criminológicos sobre los adolescentes infractores, señalan el carácter multicausal del fenómeno, en los que se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de las infracciones juveniles como es el consumo en exceso de alcohol y drogas por parte de los menores de edad.

Consideramos que los adolescentes infractores en Riobamba es un problema que afecta a la ciudad, ya que en los últimos años existe el incremento de actos delictuales cometidos por menores de edad.

Aunque de acuerdo a las estadísticas de la DINAPEN, Riobamba no se encuentra dentro de las principales ciudades con índices altos de adolescentes infractores como Pichincha, Guayaquil y Los Ríos.

Se toma en cuenta estas estadísticas de la DINAPEN del año 2010 de los delitos registrados y cometidos por los adolescentes entre 11 a 15 años y de 16 a 17 años son: Agresiones físicas, asaltos y robos, estafa, homicidio, tenencia de armas, tenencia de drogas. Siendo los asaltos que suceden diariamente en nuestra ciudad, los que son cometidos por menores de edad y personas adultas, siendo estos últimos un problema grave en nuestra ciudad; lo cual necesita ser tomado en cuenta por las autoridades y deben aplicarse medidas exigentes de seguridad que lo detengan, ya que cualquier ciudadano está expuesto a ser víctima de un asalto.

Para evitar este repunte de adolescentes infractores, las autoridades de la ciudad deben crear proyectos de cultura en seguridad ciudadana para los menores de edad, esto servirá para combatir y erradicar la delincuencia de los adultos y menores de edad en Riobamba.

2.2.1.5. SEGURIDAD CIUDADANA EN RIOBAMBA

La seguridad ciudadana según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se la puede entender como un derecho que surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, en los términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Todo ser humano tiene derecho a

la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personal”; y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.

La seguridad de los habitantes de Riobamba es un requisito fundamental para fomentar el desarrollo de la ciudad, porque se aplica el principio “donde hay seguridad existe inversión” y no cabe duda que donde existe inversión hay empleo que soluciona la vida de las familias riobambeñas, las mismas que no disponen de los fondos para alimentar a sus seres queridos. En el área de la inseguridad es necesario contar con la presencia de las autoridades de control y de los ciudadanos que estén dispuestos a cooperar para detener el auge delincencial en la ciudad y la provincia. Los sociólogos dicen que la inseguridad es como consecuencia de la mala distribución de la riqueza; entre tanto, que el sector empresarial señala que el desempleo se debe a la falta de seguridad jurídica para invertir y crear empleo. Por eso no solo es luchar contra la delincuencia sino crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de los habitantes de la ciudad.

La seguridad ciudadana es una situación social en la que todos los habitantes de Riobamba pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales.

De acuerdo al art. 393 de la Constitución de la República que estipula “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y

aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”, es la ciudadanía el principal objeto de la protección estatal. En suma, la seguridad ciudadana deviene una condición necesaria aunque no es suficiente de la seguridad humana que, finalmente, es la última garantía del desarrollo humano. Por consiguiente, las intervenciones institucionales destinadas a prevenir y controlar el fenómeno del delito y la violencia (políticas de seguridad ciudadana) pueden considerarse una oportunidad indirecta pero significativa para, por un lado, apuntalar el desarrollo económico sostenible y, por otro, fortalecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos.

Efectivamente, en el ámbito de la seguridad ciudadana de los riobambeños se encuentran aquellos derechos de los que son titulares todos los miembros de una sociedad, de forma tal que puedan desenvolver su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes, a la vez que los problemas de seguridad ciudadana, se refieren a la generalización de una situación en las autoridades locales y el Estado no cumplen, o si los cumplen lo realizan de forma parcial, con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo que significa una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y gobernados.

Por otro lado, la actividad de la fuerza pública legítimamente orientada a la protección de la seguridad ciudadana de Riobamba es esencial en la consecución del bien común en una sociedad democrática.

Sin llegar al abuso de autoridad policial que en el ámbito urbano se ha constituido en uno de los factores de riesgo para la seguridad individual.

Por lo antes expuesto es necesario que las autoridades locales y estatales conjuntamente con los riobambeños, unamos nuestras ideas, acciones para combatir la inseguridad ciudadana causada por las personas adultas y menores de edad, en nuestra ciudad.

UNIDAD II

2.2.2. LOS MENORES DE EDAD

Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella. En nuestro país, la mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

Un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar. La ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad.

La minoría de edad y, por extensión, la ausencia de plena capacidad de obrar, suponen una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona. Se establecen límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.

En general, podemos decir que la edad adulta supone la presunción legal de que existe capacidad plena en el individuo para tomar decisiones y actuar en consecuencia. Por lo tanto, supone el incremento de sus posibilidades de actuación sin ayuda de sus padres o tutores o para realizar actos que antes tenía prohibidos por razón de su minoría de edad (por ejemplo, conducir vehículos automóviles o, en algunos países, trabajar).

Por otra parte, el hecho de que se considere que tiene la capacidad plena sobre sus actos implica una serie de responsabilidades sobre los mismos. En el caso del menor, puede no ser responsable por algunas actuaciones penales o por actos que den lugar a responsabilidad civil. También puede suponer que los responsables sean los padres o tutores en su lugar. Sin embargo, a partir de la edad adulta el único responsable de sus actos es la propia persona, y debe responder de ellos ante la justicia.

En cuanto al Derecho penal, es posible que el ordenamiento jurídico concreto establezca una regulación específica para la responsabilidad penal de los menores, escalonando en muchos casos su imputabilidad o no. El legislador suele considerar en esos casos que no puede ser igual de responsable un niño de 10 años que un joven de 16, a pesar de que ambos sean menores de edad.

En ciertos países, dependiendo de la gravedad del delito, un menor puede ser juzgado como mayor de edad. Tal fue el caso de John Lee Malvo, quien asesinó a 10 personas en asociación con John Muhammad, en el área de Virginia.

2.2.2.1. EDAD DE LOS NIÑOS

En los niños de edad escolar, es muy importante fijar límites y hacerles saber lo que se espera de ellos. Se debe establecer reglas de disciplina clara y consistente. Cada niño necesita sentirse especial, protegido y cuidado. Los niños a esta edad son muy agradables. Les gusta ayudar, especialmente a los adultos.

Desarrollo físico: El crecimiento de los niños es lento pero constante. Los niños han ganado control de sus músculos mayores. Tienen un buen balance o equilibrio. Se pueden parar en un pie y caminar sobre una viga de madera.

Disfrutan haciendo ejercicios físicos. Les encanta probar sus habilidades y fuerza muscular. Disfrutan saltar, correr, dar vueltas (en el suelo) y bailar. Pueden atrapar pelotas pequeñas. Pueden manejar muy bien botones de ropa y cierres. Aprenden a amarrarse las cintas de los zapatos. Pueden escribir sus nombres. Pueden copiar diseños y figuras, incluyendo números y letras. Pueden usar correctamente utensilios y herramientas con supervisión.

Desarrollo social y emocional: Los niños de edad escolar piensan en ellos mismos hasta que tienen siete u ocho años. Juegan bien en grupos, pero pueden necesitar un tiempo para jugar solos. Muchos niños tienen su mejor amigo y un enemigo también. Prefieren jugar con compañeros del mismo sexo. Por lo general, se queja uno del otro. Esto sucede por dos razones: primero, para ayudarse a sí mismos a entender las reglas y segundo, para atraer la atención de un adulto. A esta edad, a los niños no les gusta ser criticados y no les gusta fracasar. Es mejor que los niños compitan consigo mismos en lugar de competir con otros niños. Ellos

pueden ayudar con pequeñas tareas en casa. Tienen una fuerte necesidad de cariño y atención de sus padres. Ellos comienzan a darle importancia a los sentimientos y necesidades de otras personas. Disfrutan cuidando y jugando con niños menores. Para ellos " lo bueno" y " lo malo," son aquellas cosas que los padres y los maestros aprueban o desaprobaban. Empiezan a entender el concepto de moralidad y honradez. Empiezan a desarrollar un buen sentido de humor y disfrutan rimas, canciones y adivinanzas sin sentido. Se disgustan cuando su comportamiento o trabajo escolar es criticado o ignorado.

Desarrollo intelectual: Los niños pueden distinguir entre izquierda y derecha. Su habilidad para hablar y expresarse por sí mismos se desarrolla rápidamente. Esto es importante para triunfar en la escuela. Hablan entre sí de ellos mismos y de sus familias. Cuando juegan, ellos practican el lenguaje y palabras que aprenden en la escuela. Empiezan a entender el tiempo y los días de la semana. Les gustan los chistes, adivinanzas y rimas graciosas. Su atención se prolonga más tiempo. Pueden seguir historias que los involucran más. Aprenden letras y palabras. A los seis años, la mayoría de niños pueden leer palabras o combinaciones de palabras.

2.2.2.2. EDAD DE LOS ADOLESCENTES.

Desarrollo social y emocional: Tienen una fuerte necesidad de sentirse aceptados y valorados. Muestran su habilidad de ser independientes siendo desobedientes, contestando (no muy gentiles) y siendo rebeldes. Prefieren triunfos individuales en lugar de competencia. Les gusta recibir sugerencias y ser animados en lugar de competir. Todavía buscan la aprobación de los adultos. Empiezan a tomar responsabilidad de sus

propias acciones. Les gusta ser parte de grupos organizados. Prefieren estar con miembros del mismo sexo. Ellos admiran e imitan a jóvenes mayores. Empiezan a tener amigos y entender el concepto de amistad. Quieren ser aceptados por su grupo de amigos.

Desarrollo intelectual de la adolescencia: Los adolescentes buscan oportunidades para compartir sus pensamientos y reacciones. Para ellos las cosas son "blancas" o "negras." Sus intereses cambian constantemente. Son fácilmente motivados y están ansiosos por conocer cosas nuevas. Usualmente trabajan mejor cuando las tareas se dividen en pequeñas partes. Necesitan ser guiados por adultos para mantenerse enfocados en la tarea y alcanzar sus mejores resultados.

2.2.2.3. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, MARCO LEGAL.

El Art. 44 de la Constitución de la República establece que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas¹⁰, así como también lo encontramos en el art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia

El principio del interés superior del niño es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño. Este principio aparece consagrado, inter alia, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. La Convención es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación

¹⁰ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 11.

en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha Convención.

Lo anterior podría constituir un indicador del carácter consuetudinario de las normas sobre derechos de los niños. En el contexto interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido diversos casos en los cuales ha debido pronunciarse sobre los derechos de los niños. Los niños no sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho y, en este sentido, lo ha entendido la Corte en sus juzgamientos. En el presente trabajo se pretende analizar las enseñanzas derivadas del sistema interamericano de derechos humanos en orden a determinar, si es que corresponde, una noción del interés superior del niño adecuada a los estándares interamericanos.¹¹

El interés Superior del niño, niña y del adolescente, se trata de uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, entendiendo desde este momento que, de acuerdo a como lo establecen los estándares internacionales, en particular el artículo 1° de la Convención sobre Derechos del Niño, niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Evidentemente, se pueden apreciar ciertas diferencias entre una persona de 5 años y una persona de 14 ó 15 años, tal como lo hace Saramago en su autobiografía de la infancia¹², razón por la cual, en la terminología moderna se habla de niño y adolescente, como dos situaciones jurídicas

¹¹ CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17.

¹² **SARAMAGO**, José (2007): Las pequeñas memorias, Buenos Aires, Alfaguara, p. 20

que, a partir de un lenguaje común, deberían recibir un tratamiento diferenciado.¹³ Con todo, en ambos casos, uno de los principios rectores en materia de derechos del niño, niñas y adolescentes es el principio del interés superior del niño. Este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general. En los distintos ordenamientos recibe similares denominaciones, así en el mundo anglosajón, recibe el nombre de “best interests of the child” o “the welfare of the child”, en el mundo hispano se habla del principio del “interés superior del niño” y en el modelo Francés se refiere a “l’intérêt supérieur de l’enfant”. Sin embargo, en todos los ordenamientos jurídicos, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado, además, por esa razón, como un “principio general de derecho”, de aquéllos a los que se refiere el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El artículo 3.1. de la CDN, el cual reza como sigue: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. En este contexto, Zermatten señala que los derechos del niño han conducido al niño a una nueva posición consistente en “existir como grupo social claramente delimitado entre la edad de 0 y 18 años, aun cuando esta parte de la vida sea dividida, infancia, adolescencia y juventud”¹⁴.

Atender al interés superior del niño implica discutir acerca de la familia, de los derechos constitucionales, el respeto a la personalidad, el derecho a

¹³ CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17, par. 42, p. 57.

¹⁴ ZERMATTEN, Jean (2003): “El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico”, Informe de Trabajo, 3-2003, pp. 1-30, especialmente, p. 16.

jugar, a la salud, al acceso a la educación, a la protección de la maternidad, como también la obligación del niño y adolescente a respetar la ley.

El Estado con sus propias políticas, incluyendo los aportes económicos, compromete a las organizaciones y a los organismos, pero la responsabilidad y el control son de su exclusividad.

Cuando se habla del interés superior del niño, tienen que conjugarse todos los derechos, y el derecho a que se fortalezca su vínculo familiar es contemplado como objeto de protección desde dos directrices:

1. La falta de recursos materiales no constituye causa de separación de los niños y jóvenes de su grupo familiar.
2. El compromiso del Estado debe incluir a esa familia en programas de asistencia, promoción e integración social, garantizando salud, educación y vivienda, mediante la realización de políticas públicas a tales fines.

MARCO LEGAL

El Ecuador es parte de algunos Convenios y Tratados Internacionales en materia de menores; sin embargo la Declaración y la Convención de los Derechos del Niño han sido los pilares fundamentales para adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o cuidado negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

El interés Superior es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Con estos antecedentes podemos concluir que la consagración del interés superior del menor, como eje rector de la doctrina, Constitución de la República en sus art. 44 y siguientes, la ley como el Código de la Niñez y adolescencia en su art. 11, Código Penal art. 40, sostienen como principio al interés superior del niño, niña y adolescente como guía para la adopción de medidas tendentes a solucionar problemas provenientes de este sector marginal de la población, manteniéndose por tanto la concepción peyorativa y problemática de la infancia.

La doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia es implementada en nuestro sistema jurídico desde el año 1998, con la expedición de la codificación de la Constitución Política de 1979 (Art. 48) en virtud de la cual se propone una alianza tripartita entre Estado, sociedad y familia a fin de asegurar, hasta el máximo de las posibilidades, el pleno y prioritario ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconociéndose en ellos a sujetos plenos de derechos.

Esta doctrina ha sido consensuada por los Estados que integran la Organización de las Naciones Unidas mediante la expedición de la Declaración de los Derechos del Niño y su posterior convención, la misma que en su segundo principio prescribe que la protección especial deberá expresarse en la posibilidad de este grupo social de disponer de

oportunidades y servicios, dispensados por ley y por cualquier otro medio, para que el niño y adolescente pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

La promulgación de leyes tendentes a cumplir los objetivos del principio citado tendrá que considerar, como eje rector y fundamental al interés superior del niño, por sobre cualquier otro.

Recordemos también que la misma Constitución de la República actual, atribuye derechos de ciudadanía a los jóvenes de dieciséis y dieciocho años de edad en su art. 62 numeral 2. Es decir, no nos referimos a personas con derechos suspensos hasta alcanzar su adultez, sino a óptimo iure, persona titular del pleno ejercicio de todos los derechos atribuibles a la persona. La jurisprudencia nacional se ha pronunciado en el sentido que “al no aplicar el principio de interés superior de los niños y sus derechos, que prevalecerán sobre los demás, es necesario destacar, que ciertamente la Constitución de la República del Ecuador contiene aquel precepto fundamental; pero esto no quiere decir que para proteger los intereses del niño y sus derechos ha de declararse como padre a cualquier persona, porque la declaratoria judicial de paternidad tiene efectos trascendentales, como el de la ciudadanía prevista por la Constitución de la República.

El interés superior del niño y de la niña, desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral, elimina los prejuicios tradicionalmente alimentados por el régimen precedente e incurre en una jerarquización abstracta entre derechos.

Así, tanto niños, niñas, como adolescentes poseen además de los derechos atribuibles a todo ser humano, unos específicos en consideración de su condición especial y natural. No obstante, cuando estas prerrogativas humanas llegasen a contraponerse, entre sí, se hará primar necesariamente aquella cuya titularidad recayere sobre la persona menor de dieciocho años.

La concepción de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos implica necesariamente su contraparte, es decir, ver en ellos también a sujetos de obligaciones jurídicas. En este aspecto hay que hacer una diferenciación entre los deberes atribuibles a los demás agentes sociales, en atención a las características naturales especiales de este sector. Aquí cabe dejar sentado que el ordenamiento político reconoce la existencia de diferencias entre adultos y niños, pero no lo hace de manera peyorativa, sino con el objeto de atender el ejercicio propio y armónico de los derechos humanos de niños y adultos.

Es importante identificar las características propias de la población infantil a fin de crear una normativa desde su propia perspectiva, mas no desde una concepción adulto centrista que desvalorice la identidad de niños y niñas, valiosos desde siempre por el hecho de ser personas y además por ser un grupo humano que requiere especial atención y protección en virtud de sus condiciones naturales específicas que lo colocan en cierta posición de vulnerabilidad respecto a la población adulta. De ahí que, en aplicación de los principios que guían la igualdad sustancial o en derechos, por sobre la formal o ante la ley, se introduce en el sistema jurídico un principio de discriminación positiva favorable a la niñez y adolescencia.

Al igual que todos los demás principios jurídicos, el interés superior del niño es aplicable como un modo de interpretación de las demás normas y reglas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente al momento de presentarse una confrontación entre derechos.

Esta prioridad absoluta debe estar plasmada en la elaboración de políticas públicas, por tanto, constituye también un principio vinculante a los organismos de gobierno de cualquier nivel. Es por ello que el Código de la Niñez y Adolescencia, por medio de su libro tercero procedió a la creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia que integra a organismos administrativos y jurisdiccionales con el objetivo común es la tutela de los derechos referentes a la niñez.

Las políticas públicas adoptadas en función de la niñez y adolescencia deben estar dirigidas hacia el desarrollo de la plenitud de la personalidad de niños, niñas y adolescentes a fin que estas puedan contar con el sustento necesario para labrar y edificar, su propio plan de vida, sin que ello fuese un menoscabo a sus necesidades e intereses presentes.

2.2.2.4. TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la primera declaración que consagró los derechos de los niños fue la Declaración de Ginebra, la misma que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de Diciembre de 1924. Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General (en adelante la AG) de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante la ONU) aprobó la Declaración Universal

de Derechos Humanos que implícitamente incluía los derechos del niño. Más adelante, en 1959, ante la necesidad de una más directa protección de los derechos de los niños en el mundo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño.¹⁵ Sin embargo, dada la necesidad de contar con un instrumento normativo internacional, coercitivo y vinculante para los Estados miembros y ya no tan sólo como una Declaración, nace entonces la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, cuya entrada en vigor se produjo tan sólo 9 meses después a su adopción, el 2 de septiembre de 1990. La CDN es el tratado internacional que presenta la mayor cantidad de ratificaciones en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación uniforme de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños contenidos en dicha Convención.

El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontados, el principio de progresividad, contenido en el artículo 5 de la CIDN, este concepto alude justamente a esta protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o nivel de vida adecuado. Por ello una correcta aplicación del principio sostiene autores como Miguel Cillero Bruñol , quien señala que siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no solo considerando el número de derechos afectados sino también su importancia.

¹⁵ Declaración de los Derechos del Niño, Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

La aplicación de esta regla supone la disminución al mínimo posible de la intervención a través de los recursos penales sobre la adolescencia y la absoluta excepcionalidad de las medida de separación de su entorno familiar este tipo de medidas que afectan la libertad personal y el medio de desarrollo del niño obstaculizan el ejercicio no solo de los derechos expresamente privados, sino también del conjunto de otros derechos que se hacen imposibles de satisfacer debido a la condición de privación de libertad o privación del medio familiar.

La Convención Internacional de los derechos del niño, en sus disposiciones del artículo Art. 40 1.2 señala lo siguiente: “ Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. Esto lo traemos a colación con la finalidad de ilustrar el papel que juega el interés superior del niño en la materia penal juvenil, en el sentido de que el mismo, debe aplicarse e interpretarse de conformidad con los principios rectores de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los instrumentos internacionales aplicables en la materia, siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de minimizar los efectos negativos de la aplicación del Sistema, somos de opinión que en todo momento debe buscarse que la intervención del Estado para privar o restringir derechos a los adolescentes a través del sistema de justicia de adolescentes se limite al máximo posible.

En ese mismo orden, debemos señalar que la antigua Corte de Justicia ha manifestado que el interés superior del niño en el ámbito penal, debe regir todo proceso de justicia penal de la persona adolescente y garantizar un debido proceso adecuado a su edad y madurez, debe primar el interés superior del niño, niña y adolescente de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia.

De manera que, como establecen los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, un trato justo dentro del sistema de justicia penal juvenil debe comenzar con el reconocimiento básico de que la persona adolescente imputada de haber infringido la ley tiene derecho a una protección especial y a las debidas garantías procesales.

Este principio implica la individualización de la persona adolescente con una precisa determinación de sus características y necesidades personales, de manera que, tanto los actos procesales como las medidas y sanciones impuestas, sean ajustados a tales características y necesidades.

Continúa señalando que la forma de tratar a la persona adolescente durante el proceso judicial que se le siga puede ser un factor crítico al momento de su reintegración en la familia, escuela y comunidad. Su reinserción en la sociedad sería afectada si son ignoradas sus condiciones personales al aplicar medidas cautelares o sanciones. De lo anteriormente expresado se aprecia un conflicto en el proceso penal juvenil, teniendo, de una parte, el interés en el descubrimiento de la verdad material y la realización del 'ius puniendi' y, de otra, el interés superior de la persona adolescente, lo que implica que se debe juzgar el hecho sin prescindir de la valoración de su personalidad.

En ese sentido, a modo de conclusión, a nuestro juicio, la función de este Principio en la Justicia Penal Juvenil está claramente encaminada a la búsqueda de la solución de los conflictos respetando el debido proceso del que son garantes no solo ellos sino las partes envueltas en los mismos, de cara a lograr la reinserción del adolescente a la sociedad, sin desmedro de perseguir y sancionarle por el hecho punible cometido.

Durante mucho tiempo se consideró que lo mejor para la infancia era mantenerla fuera del Derecho penal, estimación que condujo, como es sabido, al “derecho tutelar de menores”. Subyace a este enfoque la idea de que la única relación posible entre protección de derechos del niño y la responsabilidad penal de adolescentes es la de incompatibilidad: el reconocimiento de responsabilidad penal sería contradictorio con la protección de los derechos del niño. En el sistema tutelar el principio de prioridad del interés superior del niño (entendido como su protección y bienestar moral y social) legitimaría su normativa (Código de la Niñez y Adolescencia) y políticamente la absoluta exclusión de la responsabilidad penal¹⁶.

Una evaluación general de los resultados de las leyes de menores muestra, sin embargo, que los mecanismos tutelares fueron incapaces de poner atajo a los desbordes del sistema punitivo, siendo objeto de severas críticas que afectaron su legitimidad jurídica por considerárseles contrarios a los principios constitucionales y social, porque con su funcionamiento contribuyeron a aumentar la marginalidad y el control penal encubierto de un sector de la infancia: los menores en situación irregular.¹⁷

¹⁶ SANTOS ALVINS, Tamara: *Op.cit.*, p.362.

¹⁷ GARCIA MÉNDEZ Emilio, *Infancia de los Derechos y la Justicia*, Ediciones Del Puerto, B. Aires, 1998

Paradójicamente, la exclusión de la responsabilidad de los niños y adolescentes, en lugar de fortalecer la protección, terminó por desmedrarla. La evidencia empírica revela, entonces, que la relación entre interés superior del niño, protección de la infancia y sistema penal es algo más compleja que lo que se pensó a comienzos de siglo por los salvadores de los niños que inspiraron el sistema tutelar.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) toma un camino diferente; este instrumento internacional reconoce que el sistema de garantías creado por el sistema penal (cuyos dispositivos más importantes constituyen derechos fundamentales contenidos en las Constituciones e instrumentos internacionales de derechos humanos) es el mejor mecanismo para lograr controlar y limitar el “poder punitivo” del Estado y que, bajo ninguna consideración relativa al “bien” del niño, puede privarse a la infancia/adolescencia de este conjunto de protecciones.

En consecuencia, para la CIDN el niño es titular de todas las garantías propias de los adultos además de las complementarias relativas a los niños para limitar la pretensión punitiva del Estado; este reconocimiento se hace expresamente, en los artículos 37 y 40 estas garantías. Pero, como es sabido, la CIDN también estableció el principio del interés superior del niño¹⁸.

Si consideramos que, en el marco de la CIDN, el interés superior del niño dejó de ser una etérea consideración del bien del niño, pasando en

¹⁸ Convención internacional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

cambio a ser equivalente a la plena satisfacción de sus derechos¹⁹ ; y que las penas, cualquiera sea su especie o nombre, consisten en la privación de derechos, parece razonable señalar que aún se está ante una antinomia que llevaría a proponer la mutua contradicción y exclusión entre interés superior y responsabilidad penal.

De este modo se legitima, en lugar de la exclusión de la responsabilidad penal, su inclusión a través de un análisis que permita reconocer un espacio aunque muy limitado al interés superior del niño, en un sistema penal de adolescentes adecuado a los principios, directrices y derechos contenidos en la CIDN.

Si bien muchos de los argumentos que se darán relativos al interés superior del niño podrían desprenderse de otros principios constitucionales como los de igualdad y respeto a la dignidad humana, este ejercicio no es meramente retórico o especulativo, ya que encuentra su necesidad en la propia CIDN que consagra, como se dijo, conjuntamente los principios de interés superior y de protección (Art. 3) y las bases de un sistema de responsabilidad penal de adolescentes (Art. 40)²⁰.

Si la protección de los derechos del niño y la responsabilidad penal de adolescentes fueran absolutamente incompatibles, ¿cómo es posible que la CIDN los consagre conjuntamente? ¿Cómo pueden los Estados dar cumplimiento a dos obligaciones aparentemente contradictorias? La respuesta obviamente no está en afirmar que el principio de interés superior del niño entendido como criterio de prioridad permitiría resolver la

¹⁹ CILLERO, M.: "El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño", Santa Fe de Bogotá, 1998.

²⁰ BELOFF, Mary (1998). Los Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil, Santa Fe de Bogotá, 1998.

cuestión como un problema de conflicto entre principios o derechos, cualquiera que sea la teoría del derecho que se asuma para resolverla (las de Alexy o Dworkin, por ejemplo) o el carácter que se le otorgue teóricamente a esa precedencia “absoluta”, no “excluyente” o “condicionada”.

Estos modelos de la teoría del derecho son útiles y permiten dar fundamentos a las diversas posiciones, pero no pueden sustituir el análisis hermenéutico del texto de la CIDN, es decir, la aplicación de las reglas de interpretación propias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que nos permiten comprender qué derechos específicos detentan los niños y que obligaciones tiene el Estado.

Las reflexiones sobre este tema, se ubican en este último plano, el de la hermenéutica de la Convención, interpretación teleológicamente orientada hacia la realización de los derechos del niño (Art. 41 CIDN), que debe integrarse a la hermenéutica constitucional, debido a la incorporación de los derechos fundamentales reconocidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos a los textos o normas interpretativas de las Constituciones nacionales.

El artículo 3 inciso 1° de la Convención sobre los derechos del niño, consagra el principio del interés superior del niño. El problema es esclarecer lo que debemos entender por interés superior del niño dado que la misma Convención no lo señala. La CDN sí hace referencia al principio en 8 ocasiones, esto es, en el artículo 3 mencionado, en el artículo 9.1, en el artículo 9.3, en el artículo 18, artículo 20, artículo 21, artículo 37, y en el artículo 40 de dicho instrumento internacional, pero no explica o define qué se debe entender por interés superior del niño. En

este sentido, ha sido rol de la doctrina conceptualizar y establecer los límites y alcances del mismo. Desde la perspectiva nacional, en un intento de definición, señala que el interés superior del niño es “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar”.²¹ La CDN y, específicamente, el principio del interés superior del niño, plasmado en ella, viene a señalar expresamente el reconocimiento y la obligación de los Estados integrantes de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de uno de los grupos más débiles o vulnerables de la sociedad, los niños. Por lo que la Convención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ha basado en las Reglas de Beijing, en las Reglas de Tokio y en las Directrices de Riad en las que se utilizan los términos “niño” y “menor” para designar a los sujetos destinatarios de sus disposiciones.

De acuerdo con las Reglas de Beijing “menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por cometer un delito en forma diferente a un adulto”. Siendo un Instrumento Internacional que establece estándares mínimos en materia de administración de justicia para menores de edad, entendiéndose por tales a aquellos que puedan ser castigados por un delito en forma diferente a un adulto según el ordenamiento jurídico interno.

En las Reglas de Tokio no se establece salvedad alguna al límite de dieciocho años de edad. Las Reglas contienen principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad. Tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

²¹ **BAEZA CONCHA**, Gloria (2001): “El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, vol. 28, núm. 2, p. 356.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, llamadas también Directrices de Riad, por alusión a una reunión internacional de expertos sobre el proyecto de texto que se encontraba en la capital de Arabia Saudita (1988), presentan asimismo cierto interés debido a muchas más razones. En ellas se pone de manifiesto un enfoque bastante proactivo y positivo de la prevención, sin duda es esa la razón de su gran exhaustividad. Las Directrices establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil e incluso medidas de protección de personas jóvenes quienes han sido abandonadas, descuidadas, abusadas o quienes se encuentran en situaciones marginales en otros términos, en “riesgo social”.

La mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana.

En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

2.2.2.5. EL MENOR DE EDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS

La protección de los derechos humanos de los niños se ha convertido en una preocupación prioritaria en el mundo. El fenómeno no es nuevo pero se ha acentuado en nuestros tiempos, convirtiendo a los niños en víctimas de la violencia; de la tortura; sujetos a trabajos forzados en condiciones de esclavitud; de venta para fines de adopción y en algunas circunstancias como donantes involuntarios de órganos; partícipes en conflictos armados, en los cuales son muchas veces obligados a participar.

En un esfuerzo por reafirmar y consolidar los derechos del niño en el ámbito internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño. La Convención, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, y representa un verdadero avance en el reconocimiento de esos derechos.

La reafirmación de una amplia gama de derechos fundamentales previstos en la Convención elimina cualquier duda que pudiera subsistir sobre el lugar que debe ocupar el niño, en el derecho internacional de los derechos humanos, además, la Convención resalta en su valor didáctico, la evidencia del derecho consuetudinario internacional.

En lo que atañe a la aplicación de la Convención en el ámbito interno, los Estados Partes al ratificarla se comprometen, a respetar los derechos enunciados en la Convención y a asegurar su aplicación a cada niño

sujeto a su jurisdicción, así como a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la mencionada Convención.

Hasta la fecha la Convención fue ratificada por 107 países, entre los cuales 29 son Estados miembros de la OEA. Son ellos: Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Los cuatro Estados miembros de la OEA signatarios de la Convención son los siguientes: Antigua y Barbuda, Haití, Santa Lucía y Suriname. Los dos Estados miembros que todavía no han firmado ni ratificado la Convención son Estados Unidos y San Vicente y las Granadinas.

El drama que viven cuarenta o cincuenta millones de niños en las calles de los grandes centros urbanos en los países de América Latina se ve agravado en ciertos casos por el exterminio y la tortura a que son sometidos los menores en manos de escuadrones de la muerte y de la propia policía. La mayoría de las víctimas son varones, en cuanto que las niñas son por lo general sometidas a abusos sexuales; los niños abandonados en las calles son también vulnerables a la drogadicción, al abuso sexual y a la delincuencia.

Las investigaciones de los casos de violencia que afecta a los niños de la calle se caracterizan por la impunidad. Sin embargo, de conformidad con informaciones recibidas en la Comisión, algunos países están tomando medidas para remediar esa situación.

Los factores que llevaron al aumento de la población de los niños de la calle se debe más que todo al crecimiento de los centros urbanos, el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, las sequías que provocan el éxodo rural, guerras civiles, decadencia del medio ambiente, el SIDA y el incremento de la población, especialmente en los casos de las adolescentes, madres solteras en las calles, víctimas de la prostitución.

En América Latina, el 7% de los niños entre diez y catorce años trabajan en condiciones de explotación que perjudican su desarrollo físico, mental y moral. Son niños que cuentan con las edades mencionadas, por lo general, concentrados en trabajos de agricultura, servicio doméstico y en sectores de servicio urbano donde se hace muy difícil detectar este tipo de abusos.

El trabajo forzado somete a estos niños a condiciones que son perjudiciales para su crecimiento, tales como la insalubridad y el exceso de horas laborales, pago insuficiente o inexistente, malnutrición y la imposibilidad de tener acceso a una educación. El factor más deplorable en esos casos ocurre cuando los propios gobiernos toleran dichas irregularidades.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece la protección del niño cuando es víctima de la explotación en el contexto de trabajo; del uso ilícito de estupefacientes; del abuso sexual; del secuestro o venta de niños; y de todas las demás formas de explotación.

Uno de los mayores riesgos que enfrentan los niños de la calle es la delincuencia. Mientras todavía son chicos los menores encuentran la simpatía de la gente que garantiza sus necesidades inmediatas, esto no sucede cuando crecen y necesitan utilizar otros recursos para garantizar su supervivencia. Es en esa etapa que los niños menores de 18 años pueden fácilmente convertirse en delincuentes.

De ahí surge el problema de la inimputabilidad penal del menor cuando es sometido al sistema de la administración de justicia del Estado. En la mayoría de los países existen jueces especializados en minoridad y familia, partiendo del principio de que los problemas de los menores involucran a todo el núcleo familiar.

Un niño privado de su libertad no deberá estar incomunicado, ni deberá estar recluso en establecimientos para adultos. El sistema carcelario es hoy un factor fundamental para el inicio de una carrera delictiva, puesto que así como la prisión aplica programas para corregir a los infractores, también pone en práctica mecanismos que solidifican la delincuencia.

Los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño se refieren a los niños acusados de haber cometido algún crimen (menores infractores); el artículo 40 se aplica solamente a niños acusados de haber infringido las leyes penales; el artículo 37 se refiere al niño que supuestamente por cualquier motivo haya sido privado de su libertad.

Muchos de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, han adecuado sus legislaciones nacionales a los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y han

formulado programas especiales con la finalidad de atender la realidad actual de los niños en los diferentes sectores de la sociedad donde viven.

Los niños, niñas y adolescentes son la base sustancial del desarrollo nacional, por lo tanto de su formación integral dependerá el futuro de la sociedad ecuatoriana. Mientras existan niños, niñas y adolescentes en las calles, sin escuela, sin atenciones básicas, con ausencia de cariño, afecto y cuidado, los ecuatorianos no podemos permanecer tranquilos. En el Ecuador, actualmente no son pocos; sino muchos los niños que sufren estas carencias y su número en lugar de disminuir aumenta cada día proporcionalmente a la crisis socioeconómica que vive el país.

En momentos como estos se deben plantear propuestas y tomar decisiones que aseguren el presente y garanticen el futuro de la Patria, haciendo del bienestar de los niños, niñas y adolescentes un objetivo nacional prioritario.

2.2.2.6. CULPABILIDAD, INIMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL

Otro elemento que genera un cambio de perspectiva, dentro de la intervención penal frente a los adolescentes es el de la evolución en la comprensión de inimputabilidad y su incidencia en la configuración de un nuevo sistema de responsabilidad, al servir del filtro o mecanismo selectivo para ser pasible de una sanción distinta a la del derecho penal de adultos.

Al respecto, debemos señalar que la mayoría de las legislaciones penales tiene una norma que proclama la inimputabilidad de los niños y adolescentes. Así el artículo 40 del Código Penal señala que se encuentra exento de responsabilidad penal el menor de dieciocho años art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Normas como esta, plantean una paradoja en el sistema jurídico de control social, toda vez que por un lado se plantea la inimputabilidad del menor de edad y por otro se reconocen sistemas de responsabilidad de los adolescentes.

Por ello nos interrogamos: ¿Cuándo se regulará normativamente a que un adolescente es responsable por los ilícitos penales que comete estamos ante una responsabilidad de naturaleza penal o nos referimos a un inimputable? Dicho de otro modo: ¿Puede ser responsable penalmente un inimputable?

Ciertamente nuestro Código Penal en su artículo 40 ha tomado la opción legislativa de mantener la inimputabilidad dentro del marco penal y a la vez establecer un sistema de responsabilidad en cuya intervención se usan las normas procesales y penales en forma supletoria.

Considero que esta opción de nuestra legislación no es la más adecuada, por que como he señalado anteriormente, considero que el adolescente no sólo es penalmente responsable sino que además es penalmente imputable y lo es porque, a pesar de haberse podido comportar lícitamente, es decir, de haberse podido decidir por el derecho opta por el injusto.²² Dicho de otro modo, siendo exigible una conducta distinta, al

²² **BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE** en Lecciones de Derecho Penal, Op Cit p 201-228.

ser capaz de ser motivado de modo suficiente por la norma para comportarse conforme a derecho, actuó ilícitamente. Por lo tanto, al comprender la ilicitud de su actuar, dicho acto le es reprochable.²³ La nota característica es que su responsabilidad se ubica en un sistema distinto al de los adultos, pues debe responder como sujeto de derechos humanos específicos, es decir desde su específica posición dentro de la sociedad.

De esta manera nuestra posición parte del concepto normativo de culpabilidad²⁴, explicitado por medio de un juicio de valor o de reproche frente a la realización de un hecho antijurídico y se distingue tanto de las teorías de la inimputabilidad e irresponsabilidad del adolescente surgidas bajo la influencia del positivismo criminológico que motivaron las doctrinas tutelares, así como de las teorías de responsabilidad sin imputabilidad que inspiran la mayoría de opciones legislativas actuales, entre las que destaca la europea continental, por considerar que no superan la paradoja anteriormente planteada, pues pese a partir de presupuestos válidos llegan a conclusiones inválidas.

BUSTOS RAMIREZ, ha significado, sin duda el punto de vista de mayor consistencia académica, dentro de esta corriente a la que hemos denominado de la paradoja o de la responsabilidad sin imputabilidad. Tal vez, la razón de su posición se encuentra en la necesidad de separar el derecho penal de adultos del derecho penal de adolescentes, sin necesidad de replantear el sistema penal, pues de otro modo, no se explica cómo termina señalando que los adolescentes son penalmente responsables pero inimputables dentro del sistema penal de adultos.

²³ BUSTO RAMIREZ, Juan "Imputabilidad y edad Penal" en Justicia Penal y Sociedad, Op Cit. p 119. p 124.

²⁴ BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio Op Cit p 229.

No obstante la opinión, es revisar la forma como se llega a la conclusión precedentemente planteada. El punto de partida de Bustos es la formulación de una objeción al concepto de imputabilidad en relación a los menores de edad. Así, podemos señalar que el punto de partida de Bustos es la formulación de una lectura crítica al concepto de imputabilidad en relación a los menores de edad en dos niveles:

- a) Como la capacidad de conocer la ilicitud del obrar (nivel cognitivo) y
- b). La capacidad de obrar conforme a ese conocimiento (nivel volitivo).

Además señala que existen dos aspectos relevantes al momento de analizar la imputabilidad de un menor de edad. Primeramente hay que tener en cuenta que se trata de un sujeto de derechos y obligaciones, igual a todas las demás personas, no siendo posible hacer ningún tipo de discriminación ni en razón de sus cualidades personales ni por el sector social al que pertenece²⁵.

En segundo lugar, desde una perspectiva político criminal debe considerarse que existen personas dentro de la sociedad cuyas necesidades no han sido satisfechas y que por lo tanto se dan respecto de ellos obstáculos que impiden o dificultan sus condiciones para su libertad e igualdad, por cuya razón la responsabilidad que les es exigida, tiene que ser distinta, porque es distinta su capacidad de respuesta la misma que se encuentra determinada por la insatisfacción de ciertas necesidades o de remover los obstáculos para su satisfacción²⁶. De este modo, superando las posturas psicológicas se llega a la conclusión que son razones de política criminal las que excluyen a los adolescentes del sistema penal de adultos, las que los hacen inimputables y no las consideraciones personales y sociales.

²⁵ BUSTOS RAMIREZ, Juan Op Cit, p 123.

²⁶ BUSTOS RAMIREZ, Juan Op Cit, p 124.

Es este sentido, sostiene que, estas razones de política criminal no los excluyen del sistema penal, sino que se les ubica en un sistema de responsabilidad distinto, al entenderse que la incompatibilidad de la respuesta (acto o hecho) del sujeto frente a la exigencia de protección de bienes jurídicos implica un juicio de exigibilidad distinto que tiene que tomar en cuenta su capacidad de responder de acuerdo a la satisfacción de sus necesidades, siendo arbitrario y abusivo de parte del estado de exigirle lo que no se le ha dado, en tanto sólo se puede responsabilizar en la medida que se le han proporcionado las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos y obligaciones²⁷.

El aporte de Bustos, a la doctrina ha sido fundamental en la construcción del consenso de que es la política criminal el criterio básico, para determinar el límite partir del cual un adolescente se considera imputable. Asimismo, son los criterios de política criminal los que han servido para la exclusión la imputabilidad por razones preventivo especiales, apoyadas en investigaciones que sustentan la necesidad de no someter a tratamiento carcelario a los jóvenes debido a los altos índices de reincidencia²⁸, aunado a que los fines preventivo generales del derecho penal pueden ser alcanzadas por medio de sanciones de otra naturaleza que pueden ir desde la reparación del perjuicio como propugna la moderna victimología, hasta el internamiento reeducativo en periodos no muy prolongados y no cumplidos en prisión, estas sanciones serían aplicables desde los 12 años, desapareciendo debajo de este límite todo vestigio de responsabilidad, sin perjuicio de la asistencia a un tratamiento de otro tipo por medio de organismos de bienestar social.

²⁷ BUSTOS RAMIREZ, Juan Op Cit, p 121-125.

Del mismo modo son estos mismos criterios los que han logrado que algunas legislaciones eleven la edad de aplicación del internamiento a los 14 o 15 años, como en nuestro país.

De acuerdo con las premisas planteadas por Bustos, en sus conclusiones, al mantener la inimputabilidad del adolescente, como criterio para incluirlo dentro de otro sistema de responsabilidad distinto al de la culpabilidad, no teniendo en cuenta que justamente la imputabilidad es el criterio básico que posibilita la atribución de la responsabilidad o la culpabilidad²⁹, termina así equiparado al enajenado mental con el adolescente al realizar una diferencia entre el derecho penal y el derecho penal criminal, señalando que los adolescente y los demás inimputables se encontrarían dentro del derecho penal pero no criminal.³⁰

UNIDAD III

2.2.3. LA INIMPUTABILIDAD

La imputabilidad es el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el perpetrador de un delito, suponiendo en él la capacidad de conocer y comprender dicha ilicitud para que sea factible colocar en sus manos las consecuencias de su acto.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad.

La inimputabilidad es uno de los temas más difíciles y exquisitos en el ámbito de las ciencias penales. La mayor parte de las legislaciones

²⁹ GARCIA PALOS DE MOLINA, Antonio Derecho Penal. Introducción Op Cit p 390.

³⁰ BUSTOS RAMIREZ, Juan Op cit p 122.

consideran que existen cierto número de individuos que por su especial situación (trastorno mental, sordomudez), deben recibir un trato diferente por parte de la ley al cometer un hecho legalmente descrito. A estos individuos se los denomina "inimputables" y al fenómeno que los cobija "inimputabilidad".

La imputabilidad es la capacidad de delinquir, la inimputabilidad es aquella que habiéndose cometido un delito no podemos establecer todavía si este se realizó con voluntad y conciencia, pero tenemos el deber ineludible los que tenemos que ver con la justicia de escarbar hasta el fondo mismo para encontrar la auténtica realidad de la reacción misma del delincuente al cometer el hecho delictuoso.

El Dr. Julio Andrés Sampedro Arrubia dice "La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito"³¹.

La razón por la cual el inimputable no es capaz de actuar culpablemente es que presenta fallas de carácter sicosomático o sociocultural que le impiden valorar adecuadamente la juricidad y la antijuricidad de sus acciones y moderar sus acciones y moderar su conducta conforme tal valoración.

La calidad de inimputable se deriva del hecho de que el sujeto no puede, en razón de tales diferencias, comprender la ilicitud de su actuar, o de que pudiendo comprenderla no es capaz de comportarse diversamente.

³¹ LÓPEZ HERNÁNDEZ, Gerardo: *La Defensa del Menor*. Editorial Tecno. Madrid, España, 1987, p.75.

La inimputabilidad tiene dos elementos, uno intelectual y otro volutivo.

El elemento intelectual consiste en la incapacidad de comprensión, que se sustenta en la incapacidad de juzgar y valorar.

La conciencia del acto no implica necesariamente inimputabilidad, puede ocurrir que una persona que mata pero comprenda su significación, tal es el caso del paranoico que mata a cualquiera que pasa por su lado identificándolo como su perseguidor. Por eso es capital diferenciar entre conocer y comprender. El primero es "darse cuenta" mientras que el segundo está impregnado de contenido axiológico.

La inimputabilidad como capacidad de comprender la ilicitud del acto y de obrar de acuerdo a esa comprensión.

No es suficiente conocer y comprender la ilicitud del acto para poder predicar la inimputabilidad. Nuestro segundo elemento es el volutivo. Es probable que se presente una deficiencia en la voluntad que hace que el sujeto para conocer y comprender la ilicitud del acto y no logre regular su conducta.

Respecto de la inimputabilidad de los adolescentes, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 77 numeral 13 establece que "Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. Adicionalmente, determina el Art. 11, numeral octavo, que "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado

generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Así como también los arts. 305 y 306 del Código de la Niñez y Adolescencia, establecen la inimputabilidad penal de los adolescentes menores de 18 años, que esta siendo aprovechado por nuevas formas delincuenciales que llevan a la impunidad de los mismos, en perjuicio de la seguridad ciudadana de los habitantes de Riobamba.

2.2.3.1. ELEMENTOS DE LA INIMPUTABILIDAD

La inimputabilidad tiene dos elementos, uno intelectual y otro volutivo.

El elemento intelectual consiste en la incapacidad de comprensión, que se sustenta en la incapacidad de juzgar y valorar.

La conciencia del acto no implica necesariamente inimputabilidad, puede ocurrir que una persona que mata pero comprenda su significación, tal es el caso del paranoico que mata a cualquiera que pasa por su lado identificándolo como su perseguidor. Por eso es capital diferenciar entre conocer y comprender. El primero es *darse cuenta* mientras que el segundo está impregnado de contenido axiológico.

La inimputabilidad como capacidad de comprender la ilicitud del acto y de obrar de acuerdo a esa comprensión. No es suficiente conocer y

comprender la ilicitud del acto para poder predicar la inimputabilidad. Nuestro segundo elemento es el volutivo.

Es probable que se presente una deficiencia en la voluntad que hace que el sujeto para conocer y comprender la ilicitud del acto y no logre regular su conducta.

Criterios reguladores de la inimputabilidad

Los sistemas penales suelen usar distintos criterios para modelar el problema de la inimputabilidad atendiendo a la causa y sus efectos. Los criterios más importantes son:

1. Criterio biológico

Este criterio se refiere a la causa por la cual el sujeto es inimputable, sin tomar en cuenta su afecto. Se toma en cuenta el carácter orgánico físico del individuo.

Este sistema es utilizado por los códigos que consideran inimputables a quienes padecen intoxicación crónica siendo este un fenómeno fisiológico.

Los códigos de 1848, 1850, 1870 siguieron este criterio para expresar la enfermedad mental: el imbécil y el loco perdiéndose luego hasta 1932 donde vuelve a la fórmula biológica pura desarrollado por el psiquiatra Sanchis Banús: el enajenado y el que se halla en estado de trastorno mental transitorio.

2. Criterio psicológico

Este criterio sólo se refiere al efecto que la causa produce con respecto a la comprensión y voluntad, es decir, que se fundamenta en el hecho de que el inimputable no comprende el significado del comportamiento y por eso no es capaz de auto regularse.

Cuando en una legislación establece que para que exista la inimputabilidad es necesario que haya tenido el efecto de impedir que el agente comprenda y dirija su acto, se puede estimar que esta legislación ha adoptado el criterio psicológico.

Quedando la inimputabilidad subordinada al efecto del agente.

3. Criterio siquiátrico

Este criterio basa la inimputabilidad en supuestos de anormalidad biosíquica identificados clínicamente, es necesario que el sujeto sufra una enfermedad mental comprobada por un examen médico legal.

Como ejemplo de este criterio está el Código Penal Napoleónico de 1810 que dice en el Artículo 64: No hay crimen ni delito, cuando el sujeto se encuentra en estado de demencia al tiempo de la acción, o cuando ha estado obligado por una fuerza a la cual no haya podido resistir.

4. Criterio sociológico

Es un criterio que toma en cuenta la personalidad del individuo en relación con el contexto social y cultural en que transcurre su vida, de este modo

se considera inimputable a quien no logra adecuar su comportamiento al patrón socio-cultural dominante, porque procede de un ambiente distinto.

e) Criterio mixto

Todos los criterios hasta el momento son deficientes por sí solos por lo que para regular un fenómeno tan complejo como esté las legislaciones modernas utilizan el criterio mixto, que consiste en combinar los criterios anteriores.

Las más comunes son: la psicológico–siquiátrica, la biológico–siquiátrica, y biosociológica. La fórmula psicológica–siquiátrica supone que el sujeto no es capaz de comprender su conducta y de quererla, por motivo de una enfermedad mental.³²

2.2.3.2. CAUSAS DE LA INIMPUTABILIDAD

A través de la presente investigación se busca adquirir conocimientos referentes a las causas de inimputabilidad, que son los medios capaces de anular o neutralizar, el acto típicamente antijurídico que haya realizado una persona. Como también conocer el tema referente a la culpabilidad que como bien es sabido conforma el quinto elemento del delito, e indica la exigencia de una relación psíquica entre el sujeto y su hecho, siendo sus formas o especies el dolo y la culpa. Y por último el Dolo, el cual se debe entender como la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito.

³² PAVÓN Vasconcelos, Francisco. **Imputabilidad e inimputabilidad**. Pág. 165.

El libro de Hernando Grisanti Aveledo nos dice: "La causas de inimputabilidad", son los motivos que impiden que se atribuyan a una persona, el acto típicamente antijurídico que haya realizado.

- Para el profesor Jiménez de Asúa, son motivos de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la persona en su mente; así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber.³³

Se pueden clasificar en dos grandes grupos:

- I. Los que encuadran su origen en un trastorno mental de carácter patológico o accidental (privación temporal de la razón).
- II. Los que se fundan en un desarrollo insuficiente de la personalidad, falta de madurez por menor edad.

La capacidad de los menores no fue siempre valorada en la misma forma.

Es difícil saber cuál ha sido la condición jurídica del menor delincuente en la antigüedad, dificultad nacida de la falta casi absoluta de fuentes de derecho de aquel período histórico. Únicamente el derecho romano dice, Salomonescu, contiene referencias esporádicas no permiten, sin embargo, afirmar la existencia de un sistema propiamente dicho. Todo cuanto puede decirse a este respecto es que existía una diferencia de tratamiento entre el menor y el adulto.

³³ PÁEZ VELANDIA, Dídimo: *Op.cit.*, p.142

2.2.3.3. INIMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL

Concepto de responsabilidad penal: Es un fenómeno del cual el autor o el participante que sojuzgado a las consecuencias jurídicas del mismo, vale decir, a la pena o medida de seguridad legalmente previstas.

El Dr. Luis Eduardo Mesa Velásquez la define como: la obligación de soportar las sanciones establecidas para el delito, por causa de su ejecución. Para que surja se requieren de los presupuestos de imputabilidad, culpabilidad y antijuricidad.

Para que alguien deba responder penalmente es necesario que haya realizado una acción, típica, antijurídica y culpable. De allí el que sea impropia hablar de una responsabilidad penal por el hecho de vivir el hombre en la sociedad.³⁴

Toda responsabilidad desde el punto de vista jurídico es legal, porque nadie puede, penalmente al menos, sufrir consecuencia alguna por acto suyo, que no haya sido establecida por la ley.

Responsabilidad objetiva: Denominada por algunos primitiva y bárbara. Es la responsabilidad por el hecho, ya que para someter a una persona a una acción basta con la comprobación de un nexo de causalidad física del autor y el hecho que se considera deletéreo, independientemente de que exista un elemento subjetivo.

³⁴ GARCÍA MÉNDEZ , Emilio, *Infancia, de los derechos y de la justicia*, Pág. 234

Responsabilidad subjetiva: Dentro de este sistema, la sola comisión del hecho no basta para que pueda aplicarse una sanción, es necesaria capitalmente la existencia de un elemento subjetivo. Para que a una persona pueda imputársele una acción se requiere no sólo un nexo físico, también un nexo psíquico. Tal como síquico es denominado dolo o culpa en el derecho penal.

Como señala Gaetano de Leo "Existe el problema real de las necesidades diferentes, por así decirlo, que son "especiales" del niño y del adolescente y, por tanto, de intereses y derechos que nacen de la tutela social de aquellas necesidades, pero todo esto no se puede mezclar ni confundir con la cuestión institucional del control social y de la pena respecto a la misma categoría de personas, ya que de otro modo se corre el riesgo potencial que se ha convertido en históricamente real de que las diferentes necesidades sean consideradas socialmente como una propensión (un peligro) hacia la desviación y sean tratadas en términos de prevención y reeducación de la criminalidad, con el probable resultado de producir efectos reales de criminalización de aquellas necesidades y de quien las padece. Cualquier tipo de discriminación entre los sujetos, cualquiera que sea su base (pero en especial aquella que ha tenido su origen en planteamientos de verdad dogmática, ya sea científica o de otra naturaleza) ha significado siempre, y específicamente en el caso de los jóvenes, un proceso de despersonalización, con las consecuencias de una criminalización de sus actividades y de configuración de un sistema tutelar (o de defensa social) por parte del Estado³⁵.

³⁵ **GONZÁLES, TRINA:** *Garantías Procesales del menor en situación irregular*. En: *Capítulo Criminológico*, Nº 21, Maracaibo, 1993, p. 176.

En definitiva, en un Estado social y democrático de derecho, el juicio de inimputabilidad en el caso de los jóvenes tiene que partir de este primer nivel, esto es, que son personas que gozan del reconocimiento de la dignidad de tal y de todos los derechos que les son inherentes, conforme a lo que establece la actual Constitución. Esto, de partida implica todo un conjunto de garantías al sujeto, tanto en el orden penal general, como procesal y ejecutivo de sanciones.

2.2.3.4. LA SEMIIMPUTABILIDAD

Semiinimputable: Es la persona que sufre o ha sufrido en el momento del hecho por el que se le juzga una perturbación, deficiencia o enfermedad mental que, sin anular completamente su inteligencia o voluntad, sí interfiere en sus funciones psíquicas superiores.

Consiste en una disminución de la culpabilidad. Tiene disminuida su capacidad para comprender la licitud o ilicitud de la norma. Aparece a finales del siglo. XIX con el desarrollo de la psiquiatría forense.

Las causas de semiimputabilidad existen para dos casos:

- Causas de inimputabilidad incompleta.
- Causas de exculpación incompletas.

Por lo que hay que diferenciar entre los elementos esenciales e inesenciales de la inimputabilidad. Si falta algún elemento podremos aplicar estas causas de inimputabilidad y exculpación incompletas y eso dará lugar a que se declare al sujeto semiinimputable.

2.2.3.4.1. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA DECLARACIÓN DE SEMIIMPUTABILIDAD

La pena a cumplir es atenuada en uno o dos grados y además se le va a aplicar una medida de seguridad. Sistema vicarial. Se cumple primero la medida de seguridad y posteriormente cumple la pena.

Cuando sea perjudicial el ingreso en prisión se podrá sustituir por otra pena no privativa de libertad³⁶.

2.2.3.5. LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD COMO NECESIDAD SOCIAL

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias que se relacionan. El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el Interés por el tema, tanto en los países avanzados o centrales, como también en los países periféricos, como Ecuador y el resto de América Latina.

Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones al fenómeno de menores transgresores de la ley penal, es necesario ubicarlo dentro de la problemática de la sociedad actual. El marco social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizado por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende de fórmulas tradicionales. La delincuencia juvenil se ubica, en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de

³⁶ MARTINEZ PEREDA, Rodríguez , J.M. la inimputabilidad, 2006

niños y adolescentes situados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, deserción del pueblo natal, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado sus derechos humanos, tales como el derecho a la vida, acceso a la salud, a la educación, a la vivienda y el derecho al desarrollo.

Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los métodos tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia. En primer lugar tenemos que mencionar a la familia, los medios de comunicación, sobre todo la televisión; han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales y morales.

Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre, o la destrucción familiar por la migración de uno o de los dos padres.

Asimismo, los sistemas de asistencia y recreación, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil. Por último, la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

Sobre la base de lo anterior, sabemos que son múltiples factores los que influyen en la actualidad para la formación del carácter y personalidad de los niños, niñas y adolescentes, puesto que según estudios realizados por

los científicos Sheldon y Eleanor Gluek, comprobaron que la delincuencia comienza mucho antes de que los niños lleguen a ser adolescentes, las señales son a menudo visibles cuando los niños tienen la edad de tres a seis años y casi siempre antes de que lleguen a cumplir los 11 años, asimismo en su investigación concluyen, que mucho tiene que ver la disciplina que reciben en su hogar³⁷.

Las ciencias sociales tienen como característica ser una ciencia que cambia, por ende no es estática o absoluta y el tema de la delincuencia juvenil cobra cada vez más fuerza. En la sociedad ecuatoriana se palpa esta problemática, en donde de nada sirve aplicar paliativos, es menester encontrar, en primer lugar, soluciones drásticas que corten de raíz el cáncer de la delincuencia en general, ya que ésta es un círculo vicioso en donde el menor de edad es víctima y luego él resulta siendo agresor.

De la mano de una política que enfrente a la delincuencia, debe existir otra política de prevención y programas en donde el estado se comprometa a satisfacer las necesidades básicas que la constitución le impone cumplir y darles marcha, a las que hoy por hoy son un conglomerado de leyes vigentes no positivas o que tienen poca aplicación.

Hoy se evidencia una clara problemática social en donde al analizar dos casos concretos, siendo el primero:

1.- El que un joven de 15 o 16 años, cometa un asesinato o un secuestro y de ser encontrado responsable, se le aplique una sanción de privación de libertad, en centro especializado de cumplimiento en régimen cerrado, con un plazo máximo de cuatro años, aunado a ello, si demostrare buena conducta la medida puede pasar a un régimen abierto o semiabierto.

³⁷ www.Monografias.com (23 de julio de 2008)

2.- El segundo caso es que un joven de 18 años cometa los mismos ilícitos penales, él debe ser condenado a una sentencia mínima de 12 y un máximo de 25 años; si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente”.

Al realizar un análisis de la norma penal ordinaria y escudriñar el espíritu de la misma, se evidencia que el legislador, observó que el agente que comete las acciones ilícitas penales necesita por lo menos 25 años o más para ser reinsertado a la sociedad, mediante un régimen especial de rehabilitación.

Teniendo en cuenta que el fin de la pena es tender a la readaptación social y a la reeducación del recluso y además tomando como base el Common Law en donde el “Model Penal Code regula el tratamiento del menor, en términos de capacidad de responsabilidad criminal y de competencia jurisdiccional. El Model Penal Code, se caracteriza porque las previsiones estatutarias acerca de la responsabilidad penal de los menores; en algunos casos siguen las reglas del Common Law (hasta los siete años irresponsabilidad absoluta; de siete a 14 años, presunción de incapacidad rebatible si se prueba que el niño conocía la naturaleza e ilicitud de la conducta; por encima de los 14 tratado como plenamente responsable).

En algunos países se excluye ya a la jurisdicción juvenil cuando se trata de delitos graves, como lo sería en caso de un delito castigado con la pena de muerte, o de prisión perpetua, o con un determinado número de años, o de asesinato, o de violación. Otros países se apartan de modo más significativo de la regulación del Model Penal Code, estableciendo la transferencia obligatoria en los casos de delitos graves a la Corte

Criminal, a veces incluso sin establecer una edad mínima por debajo de la cual ésta no es posible.

Tomando en consideración lo anterior, se estima razonable que el juzgamiento de los menores transgresores de la ley penal, sea de carácter discrecional por parte del juzgador, tomando en cuenta o evaluando la peligrosidad del delito cometido por el adolescente transgresor, basándose en el Código de la Niñez para que le sea aplicada una medida socio educativa, elevada o levemente dependiendo del acto delictual cometido por el menor de edad. Teniendo en cuenta también, los delitos de alto impacto social, o bien los delitos que “Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes”.

Debiendo en primera instancia realizar reformas a las normas penales y constitucionales, en donde se faculte al Juez de la Niñez y Adolescencia en conflicto con la ley penal, decidir en cuanto a la peligrosidad que representa un menor para la sociedad cuando infringe una norma catalogada de impacto social, y con esa decisión que el menor sea juzgado y condenado como un mayor de edad. Esto sin menoscabar sus derechos ni lesionar ninguna garantía constitucional y procesal que la ley le otorga, y ser internado en un centro de rehabilitación y reinstauración con personas de su mismo sexo y edad, pero cumpliendo una pena privativa de libertad acorde a la peligrosidad que representa para el conglomerado social en que se vive, puesto que la población juvenil transgresora de la ley penal es menor que la sociedad ecuatoriana.

Al aplicar el principio constitucional que establece, que el interés social prevalece sobre el particular, el estado se encuentra obligado a suscribir

una normativa que proteja a la sociedad, se estima necesario la imputabilidad de los menores de edad, mediante rangos de edades y evaluando la peligrosidad que representen por los delitos cometidos.

UNIDAD IV

2.2.4. LA SEGURIDAD CIUDADANA

Desde hace más de una década el concepto de la seguridad ciudadana domina el debate sobre la lucha contra violencia y delincuencia en América Latina. La expresión está conectada con un enfoque preventivo y, hasta cierto grado, liberal a los problemas de violencia y delincuencia. El término pone énfasis en la protección de los ciudadanos y contrasta con el concepto de la seguridad nacional que dominaba el discurso público en décadas pasadas y que enfocaba más en la protección y la defensa del Estado.

La ausencia de una política de Estado orientada a la prevención y reducción de la criminalidad y la poca garantía de seguridad ciudadana se tradujeron en altos niveles de impunidad y en la ineficiencia y falta de financiación, modernización y profesionalización de los policías, judiciales, de las cárceles, y del Ejército. Otra razón por la cual el Ecuador no podría controlar la violencia fue que no se había definido ningún papel concreto para el nivel municipal e intermedio de gobierno, en relación con el tema de seguridad ciudadana. Por último, la ciudadanía tiene poca confianza en la Policía y el Ejército por su historia de corrupción y violaciones por el abuso de Autoridad.

La Constitución de la República vigente del Ecuador, hace referencia al problema delincencial en cuatro artículos:

- 1) Art. 261, el estado central tendrá competencias exclusivas sobre: La defensa nacional, protección interna y orden público.
- 2) Art. 158 de la nueva constitución, se establece que “la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”.
- 3) Art. 163.- de la actual constitución, señala: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.
- 4) Art. 393.- **Seguridad Humana.**-Políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Bajo el amparo del Art. 393 de la constitución del estado, los niveles de gobierno provincial, cantonal y parroquial, tienen la gran responsabilidad de proponer las soluciones para la inseguridad, soluciones que se encuentran plenamente establecidas también en la LEY DE REGIMEN MUNICIPAL CODIFICADA.

2.2.4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

En efecto en el año de 1822 entramos a formar parte de la Gran Colombia, como Distrito del Sur o Provincia de Quito, en donde ya disponíamos de una nomenclatura de autoridades y empleados para el ejercicio de la función policial, pues con Jefes de Policía, Jueces de Policía, Comisarios, Supervigilantes, Gendarmes y Celadores bajo las dependencia de los Municipios.

Al advenimiento de la República, la función policial y en general la conservación del orden público quedaron en manos de los militares que detentaban el poder en todos los órdenes.

En los primeros años de la República se sostenían los sistemas administrativos implantados por el Libertador Simón Bolívar en la Gran Colombia, en consecuencia, los Municipios conservaban características idénticas a los antiguos cabildos, incluyendo lo relacionado a la intervención policial .

En el año de 1832 el Congreso considerando la necesidad de fijar bases para formar la policía, decreta que los Consejos Municipales, de las Capitales de Departamento elaboren el Reglamento de Policía que regirá en cada uno de ellos, aclarando que la Policía no tendrá ninguna otra intervención que la que le atribuyen las leyes y deberá quedar bajo la responsabilidad de los Consejos Municipales , por lo tanto cesan en sus funciones todos los empleados del ramo y quedan abolidos los nombres de Juez y Jueces de Policía, Supervigilantes, Gendarmes y Celadores, subsistiendo solamente los de Comisarios y Dependientes.

En este primer período presidencial, mandato del Gral. Juan José Flores no se dejó muy resuelto el aspecto policial y como fácilmente se puede deducir de lo expuesto, la Policía a esa fecha no era una institución nacional, pues su acción no sobrepasa los linderos provinciales o cantonales.

Al asumir la presidencia Vicente Rocafuerte en el año 1835, restablece la Policía al mismo estado que se encontraba en 1830, de todas maneras se preocupa que la Policía adquiera los más altos niveles de eficiencia y servicio dictando la Ley de Régimen Político y Administrativo. En ella se fijan como funciones de los Consejos Municipales, el cuidar de la Policía de Seguridad, Salubridad, Comodidad y Ornato.

La Asamblea Constituyente de 1843, dicta una nueva ley de Régimen Político y Administrativo, según la cual se centralizaba en el Poder Ejecutivo la mayor parte de las atribuciones que correspondían a los Municipios y se establece que los Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores se encarguen de todo lo que se refiere a la Policía de todos los pueblos. Esto viene a constituir un primer paso para la organización de la Policía como Institución Nacional.

En febrero de 1848, es aprobado por el Ejecutivo el Reglamento expedido por el Municipio de Quito, sentándose bases para una función policial menos localista, pues comparte responsabilidades con el poder central. Se establece que la Policía de cada cantón estará a cargo de un Jefe de Policía, un Comisario, Celadores y Empleados, el Jefe de Policía será la autoridad máxima y será nombrado por el Ejecutivo. LA Policía deja de ser dependencia administrativa municipal y se constituye una entidad casi independiente con funciones específicas, tales como:

- Las de perseguir a sociedades secretas o sospechosas de cualquier crimen, cuidar que no corran rumores falsos que alarmen a la ciudadanía.
- Los extranjeros que llegaren deberán presentarse con sus pasaportes ante el Jefe de Policía, no deberá permitirse ningún espectáculo, diversión sin licencia de la Policía.
- Prohibición de actos o expresiones contrarios a la religión, a la moral y a las buenas costumbres, entre otras.

En el año 1864, con Gabriel García Moreno en el Poder, se emite un trascendental decreto que, considerando que la Policía de Orden y seguridad corresponde al Ejecutivo y que toca al Ministro del Interior lo relativo a la misma, organiza la Policía nombrando tres Jefes Generales de Distrito, Quito, Guayaquil y Azuay, y nombra un Jefe de Policía para la Capital de cada provincia, el reglamento policial tiene como base la Constitución y las Leyes.

Después de 20 años, en el año 1884 se promulga una disposición creando un Orgánico para la Policía, en el que se contempla la organización de cuerpos policiales que deben cubrir las principales ciudades del país, con 65 oficiales y 685 hombres de tropa; su duración fue efímera porque se distorsionaron sus funciones.

En el año de 1895, el Gral. Eloy Alfaro, luego del triunfo de la Revolución Liberal y debido al elevado índice de criminalidad aparecido especialmente en las ciudades de la costa, de las provincias del Guayas,

Los Ríos, Manabí y Esmeraldas, organiza la Policía Rural. Para la ciudad de Quito organiza una Policía de Investigaciones y Seguridad y además una Policía de Fronteras, estas policías pronto se terminaron por su formación rudimentaria y sin sentido profesional.

En el año de 1897, una nueva ley debió dictarse con el ánimo de uniformar, en cuanto fuere posible al servicio de la Policía de Orden y seguridad, dándole ya un carácter nacional y abordando su definición institucional; es que el Gral. Eloy Alfaro debido a que la Policía disponía de una cabeza para el cumplimiento satisfactorio de sus funciones, mediante Decreto Ejecutivo crea una autoridad superior de Policía con la denominación de Director General de Policía.

Pasan los años sin que se produzcan mayores novedades, aunque siempre se hace presente la preocupación de los gobiernos por estructurar un Cuerpo Policial técnicamente estructurado, y llegamos al año de 1921, en el que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo, establece las primeras Escuelas de Policía que deberán funcionar en las ciudades de Quito y Guayaquil, esta verdadera innovación tampoco llega a cristalizar por el desorden y la anarquía que vivía el País en esos momentos.

El año 1924, el Presidente José Luis Tamayo expide un reglamento que contiene disposiciones de trascendental importancia para la organización policial, pone la Institución bajo el único mando del Director General responsabilizando en sus funciones a cada uno de sus miembros. El 3 de agosto de 1928, el Congreso Nacional, decreta la formación de un Cuerpo de Carabineros que deberá contar con un orgánico de 3500 hombres pero la miseria y la desorganización en que vivía el país determinaron un nuevo fracaso.

Siendo el Presidente el Dr. José María Velasco Ibarra, año 1934, se dispone la contratación de una Misión Técnica extranjera chilena, para la organización y funcionamiento de la Escuela de Policía y Detectivismo , pero el 20 de agosto de 1935, desafortunadamente Velasco Ibarra es obligado a dejar el poder y el contrato queda sin efecto.

El 27 de agosto de 1937, el Presidente Federico Páez Chiriboga, crea un curso para preparación de Oficiales de Policía, tomando como alumnos a los Inspectores y Subinspectores que al momento tenía la fuerza, el cual también tuvo los efectos previstos para asumir el Gral. Alberto Enríquez Gallo la Jefatura Suprema del país.

Sometida la Policía a un Régimen Militar, se expide en el año de 1938, la Ley Orgánica a las Fuerzas de la Policía clasificando a sus miembros en Oficiales Generales, Superiores e Inferiores a la tropa en Sub-Oficiales, Clases y gendarmes. En este Gobierno se plasman muchas aspiraciones institucionales, pues se expide la Ley de Situación Militar, Ascensos y se procede a la especialización de los Oficiales de Policía que se hallaban en servicio activo. Y arribamos a un día 2 de marzo de 1938, en el que el General Alberto Enríquez Gallo, crea la Escuela Militar de carabineros, con sede en la ciudad Capital, con una planta de sesenta cadetes y sus labores debían empezar el primero de abril del mismo año.

Desde esa misma fecha se inicia una nueva etapa en la historia de la Policía, se da comienzo a la profesionalización del hombre policía y el Gobierno trata de complementar la formación y estructuración de la Policía, es así como meses después se expide un Decreto denominado "Cuerpo de Carabineros" a todas las fuerzas que componían a esa fecha las fuerzas de la Policía Nacional. Con fecha 8 de julio del mismo año se dicta una Ley Orgánica para que rija el funcionamiento de este nuevo Cuerpo de Carabineros, la misma que es reemplazado en 1939 por una

nueva dictada por el Congreso. Con afán de alcanzar un mayor perfeccionamiento, el 17 de enero de 1941, se crea un servicio de carácter rural de carabineros.

En el año 1941, de ingrata recordación para todos los ecuatorianos, carabineros rinden sus primeros frutos y generosos ofrendan sus vidas, con heroísmo y sacrificio, quedando grabados nombres de carabineros como héroes nacionales.

El Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río continuando con su afán de propender a la mejor organización y el funcionamiento de la Policía, introdujo algunas reformas a la Ley Orgánica y crea la Escuela Fundamental de Policía en el año de 1943.

Se produce el movimiento revolucionario del 28 de mayo de 1944 y triunfante este movimiento asume el poder el Dr. José María Velasco Ibarra en calidad de Jefe Supremo. El 1 de junio de 1944 y el día 6 de junio del mismo año transforma el Cuerpo de Carabineros en "Guardia Civil Nacional" y encarga a la Asamblea Constituyente, como recomendación del Ejecutivo, el expedir una nueva Ley Orgánica que de una nueva modalidad a la organización policial.

En el año de 1945, se publican una serie de reglamentos internos necesarios para formar la vida de la Institución. En el año de 1946 se expiden los Códigos Penal y Procedimiento Penal y se promulga la Ley de Situación Policial y Ascensos.

El 12 de enero de 1949, siendo Presidente de la República Galo Plaza Lasso, se organiza la Policía Rural sujeta a leyes propias y funcionamiento independiente.

En el año 1953, mediante decreto expedido por José maría Velasco Ibarra se cambia la denominación de Guardia Civil Nacional a "Policía Nacional". En el aspecto técnico de la institución se consideró conveniente para la mejor marcha de servicios, llegar a la unificación de los mandos y el Comandante General, en el año de 1956 unificó los mandos urbano y rural, dando término a la autonomía en que venía desarrollándose la Policía Rural.

En el año de 1959 se promulga una Ley de Situación Policial y ascensos y un año más tarde se hace realidad la Ley de Función Judicial de la Policía, así mismo se publican en el registro oficial nuevas codificaciones de los Códigos Penal y Procedimiento Penal de actual vigencia.

A principios de 1965 se produce la anexión definitiva del Ecuador a la Organización Internacional de Policía Internacional INTERPOL.

Un año más tarde se expide la Ley de Personal que nos rige actualmente, instrumento legal indispensable para regular la profesión policial de sus miembros, garantizar su estabilidad y propender a su perfeccionamiento y superación.

En 1970 se expiden la Ley y el Reglamento del Servicio de Cesantía, que regula el otorgamiento de la Cesantía policial y devolución de aportes a sus miembros.

A la Institución se le conoció con el nombre de Policía Civil Nacional hasta el día 28 de febrero de 1975, en el que el Gral. Guillermo Rodríguez Lara expide una nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional, adoptando este nombre hasta la presente fecha para los actos oficiales, públicos e institucionales. Así mismo se crea en el Ministerio de Gobierno la Subsecretaría de Policía, organismo de alto nivel para el asesoramiento administrativo y técnico del mencionado ministerio en asuntos fundamentales y de coordinación entre esta Secretaría de Estado y la Institución Policial.

La Policía Nacional ha venido año a año alcanzando logros cada vez más significativos, gracias al trabajo tesonero y sacrificado de todos sus miembros, lo que ha merecido reconocimiento de los Poderes del Estado, la Prensa y la Ciudadanía, que ven en ella a la Institución noble garantía de la paz y seguridad ciudadana.

Según la actual Constitución de la República del Ecuador del año 2008 en su art. 163 estipula que la Policía Nacional del Ecuador La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional³⁸. La ley no aclara literalmente lo que entiende por concepto de orden y seguridad pública.

La Policía Nacional es un órgano estatal centralizado y único de naturaleza civil, el cual, orgánicamente depende del Ministerio de Gobierno.³⁹ El Ministerio de Gobierno lo preside el Ministro de Gobierno nombrado directamente por el Presidente de la República. Entre sus

³⁸ HANASHIRO y PONTON, 2006.

³⁹ Arcos et. Al, 2003 tomado de la fuente de la Policía Judicial del Ecuador.

funciones principales está la de presentar al Presidente de la República el orgánico del personal y la pro forma presupuestaria anualmente, auspiciar los proyectos de leyes, tramitar reglamentos, decretos y acuerdos que le presente el Comandante General de la Policía, gestionar los nombramientos de agregados policiales, asensos y bajas del personal policial y supervisar la administración de la Justicia Policial. Como organismo asesor fuera de la línea de mando al interior del Ministerio está la Subsecretaría de Policía presidido por el Subsecretario de Policía.

Este funcionario es nombrado directamente por el Ministro de entre los oficiales generales de servicio activo. Esta subsecretaría tiene como función principal asesorar al Ministro de Gobierno en las políticas institucionales y en todos los problemas administrativos policiales, gestionar la transferencia oportuna de las partidas presupuestarias e informarse de la ejecución de los correspondientes programas, opinar sobre los anteproyectos que fueren presentados y sobre los presupuestos policiales y ejercer un seguimiento y evaluación del desarrollo administrativo de los organismos policiales.

Adicionalmente, en el abril del año 2006 se creó mediante el decreto presidencial 1339, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana presidido por el Subsecretario de Seguridad Ciudadana (civil) el cuál es nombrado directamente por el Ministro de Gobierno. Entre las funciones principales de esta subsecretaría está la definición e implementación de políticas de seguridad ciudadana a nivel nacional de forma descentralizada en corresponsión con los concejos provinciales y cantonales.

Como entidades dependientes al Ministerio de Gobierno se encuentra la Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección General de Seguridad Pública, la Dirección Nacional de Género y la Dirección General de Extranjería. Como entes desconcentrados se encuentran las Gobernaciones Provinciales quienes están a cargo del control y manejo de las Intendencias Generales de Policías, la Subintendencias y las Comisarías Nacionales y de Mujer nivel provincial.

Por otro lado, como actividad complementaria al sistema de seguridad pública debemos echar una mirada al sistema global de justicia y penitenciario. Según el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), en Ecuador, el sistema de justicia está compuesto por la Función Judicial (de la cual depende el Consejo Nacional de la Judicatura), el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, la Procuraduría General del Estado, la Defensoría del Pueblo y la Policía Judicial. Por su parte el sistema penitenciario está regulado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social que ejecuta sus políticas a través de Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

La función Judicial está compuesta por la Corte Constitucional, el Consejo Nacional de la Judicatura, las cortes provinciales, los tribunales y juzgados. Para su funcionamiento está compuesto por diez salas de la corte Constitucional, 56 salas de las cortes provinciales, 6 tribunales fiscales, 44 tribunales penales, 456 juzgados penales, 249 civiles, 48 de tránsito y 33 juzgados de la niñez de la adolescencia⁴⁰.

El tema de policía judicial o la investigación e indagación criminal, dos son las instituciones que tienen competencia en esta materia: el Ministerio

⁴⁰ www.cejamericas.org/reporte/index.php?idioma=espanol.

Público y la Policía Judicial del Ecuador. A partir del año 2000 en Ecuador se crearon estas dos instituciones como parte de la reforma judicial que da paso modelo a la entrada del sistema penal oral en suplantación al tradicional modelo inquisitivo.⁴¹ El Ministerio Público es un órgano de control indivisible e independiente de las demás ramas del poder público que posee autonomía administrativa y financiera, el cual está encargado de dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal y de hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para el cumplimiento estas funciones, el Ministro Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado a cargo de la Policía Judicial y un departamento médico legal; además vigilará el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente. La Policía Judicial estará a cargo de la Dirección Nacional de la Policía Judicial quien opera a nivel provincial a través de las Jefaturas y Subjefaturas de Policía Judicial.

Los miembros de la Policía Judicial dependen jerárquicos, disciplinarios, administrativa y operativamente de la Policía Nacional; el control y la dirección jurídica de las investigaciones corresponden al Ministerio público.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo es un organismo público, creado en 1997 y ratificado en la Constitución Política de 1998, con autonomía funcional, económica y administrativa que posee jurisdicción en todo el territorio nacional.

⁴¹ Implementación del Programa de Policía comunitaria en el año 2003.

La autoridad máxima. El Defensor del Pueblo es su máxima autoridad y en cada provincia existe una representación del Defensor del Pueblo, a cargo de un comisionado. A pesar de no tener poder coactivo sino más bien moral, son deberes y obligaciones de la Defensoría del Pueblo defender e impulsar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador.⁴²

La Defensoría Pública, el Ecuador hasta antes del año 2007 no tenía un sistema institucionalizado de Defensoría Pública; sin embargo, en el año 2007 bajo el mandato del actual presidente Rafael Correa se creó el Ministerio de justicia quien estará a cargo de desarrollar y ejecutar esta actividad así como impulsar políticas para el mejoramiento y la modernización de sector judicial.

Por último, la cuestión carcelaria en Ecuador está a cargo de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS) el cuál es la entidad ejecutora del sistema penitenciario ecuatoriano. Tiene como tareas específicas ejecutar las penas, tratar y rehabilitar integral y productivamente a las personas privadas de libertad, así como el control post carcelario. A su cargo tiene el control y administración de 36 centros de rehabilitación social en todo el país. A partir del marzo de 2006, la DNRS es una institución con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera, dentro de un régimen de carrera penitenciaria y con sujeción a una política nacional de rehabilitación social de los internos (anteriormente dependía del Ministerio de Gobierno). La definición de la Política Nacional de Rehabilitación Social está a cargo de Consejo de Rehabilitación Social que está

⁴² www.cejamericas.org/reporte/index.php?idioma=espanol.

presidido por el Ministro Fiscal General de la Nación, delegados de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio de Gobierno, la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones como Vocales y el Director de Nacional de Rehabilitación Social como Secretario Ejecutivo.

El proceso de institucionalización y ejecución de políticas de seguridad ciudadana en Ecuador ha tenido un complejo y carente desarrollo a nivel nacional. Esto en parte debido a que la Constitución de la República del 2008 contempla el término de seguridad ciudadana dentro de las funciones primordiales de la fuerza pública, lo cual contribuye en aparte a que este país carezca de la legislación pertinente para la creación de una Ley Nacional de Seguridad Ciudadana⁴³.

Los avances en materia de seguridad ciudadana han venido de la mano más bien con la decisión política de los alcaldes de Quito, Guayaquil y Cuenca a principio de los años 2000, de empezar a tomar las acciones correspondientes por las presiones ciudadanas provocadas por el incremento de ciertos tipo de delitos contra la propiedad y las personas experimentado en estas ciudades desde mediado de la década de los 90⁴⁴.

Sin embargo de ello, estas acciones no tuvieron la coordinación y articulación alguna por parte de un ente de representación nacional en ese entonces. La ciudad que más ha avanzado en la institucionalización y desarrollo de actividades en seguridad ciudadana es Quito con la implementación en el año 2002 del Pacto por la Seguridad Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), la instauración de la tasa de seguridad administrada por Corposeguridad y la creación de la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana y el Observatorio de Seguridad Ciudadana en el año 2003. Años más tarde Guayaquil crea un modelo

⁴³ PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) 2006.

⁴⁴<http://www.policiaecuador.gob.ec/>

similar con la creación de la Corporación de Seguridad Ciudadana para Guayaquil en el año 2006 y la introducción de un modelo de información estadístico en criminalidad y violencia por parte de la Escuela Politécnica del Litoral⁴⁵. Las ciudades de Cuenca, y actualmente Manta y Riobamba han tenido acciones más aisladas y poco conocidas.

La Ley de Régimen Municipal cambió de nombre en diciembre del 2005, por Ley Orgánica del Régimen Municipal donde se introduce el concepto de Seguridad Ciudadana. Con esta ley los gobiernos locales podrán cooperar y coordinar con la Policía Nacional y la comunidad la formulación de políticas locales sobre protección, seguridad y convivencia ciudadana, la definición de las formas para el logro de estos riesgos⁴⁶.

En el año 2006, como producto de uno de los constantes reclamos por parte del Alcalde de Guayaquil en materia de seguridad ciudadana al gobierno central se creó mediante decreto presidencial 1339 la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana dentro del Ministerio de Gobierno Culto y Policía. Sin embargo, a pesar de su amplio grado de acción y facultades no dispone aún de los lineamientos políticos ni los recursos económicos para diseñar políticas y planes de seguridad ciudadana a nivel nacional.

En octubre de 2007, el Presidente Rafael Correa declaró el estado de emergencia de la Policía Nacional que terminó con la decisión de otorgar 300 millones de dólares (desembolsables en tres años) para efectos de la modernización. Dentro del primer desembolso (35 millones de dólares) más de 8 millones de dólares se han canalizados al mejoramiento de la

⁴⁵ Ordenanza Metropolitana 0201 de Seguridad y Convivencia Ciudadana creada en febrero de 2007.

⁴⁶ Ordenanza Metropolitana 0201 de Seguridad y Convivencia Ciudadana creada en febrero de 2007.

Policía Comunitaria del Ecuador⁴⁷. Adicionalmente a esto en el mes de mayo de 2007 por decisión del Presidente Correa se prohíbe la importación de armas de fuego al Ecuador y se impone severos controles a la fabricación interna de armas. En el mes de junio de 2007, en cambio, se declaró la emergencia carcelaria que tiene por objetivo la construcción de nuevos centros carcelario (sin ejecución hasta el momento) la propuesta de indulto a reos que estén presos por tráfico de drogas en pocas cantidades (a revisar por la actual asamblea constituyente) y la creación del Sistema Nacional de Defensoría Pública (actualmente a cargo del nuevo Ministerio de Justicia).

La seguridad ciudadana está comprendida dentro de la Nueva Constitución de la República. “El Estado garantizará la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno” (Art. 393 C.R. E.).

El Estado constitucional tiene su fundamento no en un proyecto económico ni en un imaginario bélico. Su fundamento está en el respeto a los derechos y su compromiso con la construcción de la justicia social. La soberanía no está dictada por el territorio sino que “radica en el pueblo” (Art. 1). Por lo tanto, la defensa de la soberanía es la garantía “a sus habitantes para la creación de una cultura de paz” (Art. 3). Plan Ecuador realiza acciones desde esta comprensión porque al llevar los servicios del Estado a la Frontera garantiza el ejercicio de los derechos de la población fronteriza.

⁴⁷ http://works.bepress.com/fernando_carrion/153.

En cuanto a las leyes, se tiene la aprobación de Ley de Seguridad Pública y del Estado que crea un sistema de seguridad que tiene tres componentes centrales: la creación del Comité de Seguridad Pública, integrado por las más altas autoridades (Ejecutivo, Legislativo, la Corte Nacional de Justicia, Fuerzas Armadas y Policía); el diseño de una Secretaría Nacional de Inteligencia adscrita a la Presidencia de la República; y la coordinación entre Fuerzas Armadas y Policía en momentos de conmoción social. La Ley provoca, entre otras, un par de inquietudes: por un lado, la declaración de ciertos territorios como zonas o áreas reservadas de seguridad y el peso que se le asigna a la seguridad del Estado (pública) por sobre la de sus habitantes (ciudadana). Las reformas al Código Penal y al de Procedimiento Penal muestran avances en el sentido de despenalizar algunos delitos (por ejemplo, aquellos hurtos menores a tres remuneraciones básicas unificadas: USS 654), penalizar otros (genocidio, etnocidio, odio); así como establecer límites al abuso de la prisión preventiva, entre otros⁴⁸.

En el ámbito institucional hay que mencionar la construcción de una estructura jerárquica que parte con la creación de dos ministerios coordinadores que tienen directa relación con el tema: el uno por presencia, Ministerio de Seguridad Interna y Externa, y el otro por omisión, Ministerio de Coordinación Política. Este segundo caso permite la redefinición competencial del Ministerio de Gobierno en el entendido que tiende a especializarse más en el tema seguridad, dejando para el Ministerio de la Coordinación Política el manejo de la política. De allí que el Ministerio de Gobierno define la acción policial con un presupuesto adicional de USD 330 millones, mientras la creación del Ministerio de Justicia permite establecer la política en el tema carcelario (el número de presos ha sido reducido en un 40%). También es importante señalar el

⁴⁸ HERNÁNDEZ, Roberto y otros. *“Metodología de la Investigación Social Aplicada”*. México; Mc Graw-Hill, 2003. p. 6.

fortalecimiento que se ha producido en el Ministerio Público, y lo poco que se ha avanzado en el ámbito de la administración de la justicia.

En conclusión, para la lucha contra la inseguridad ciudadana a la que están expuestas las personas, las comunidades, pueblos, Nacionalidades de la frontera, es importante tener una postura firme e integradora de parte de los actores institucionales del país y una apropiación amplia de parte de la población nacional y fronteriza. La presencia institucional del Estado en la frontera requiere de la articulación de diversas instituciones para elaborar normas y procesos que se ocupen de las inseguridades. En estos esfuerzos está empeñado Plan Ecuador.

2.2.4.2. CONCEPTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Existen múltiples conceptos y nociones del término "seguridad ciudadana" y su contenido concreto puede variar considerablemente dependiendo del actor o autor quien lo utilice. Por ejemplo, no hay un consenso si la seguridad ciudadana se refiere también a riesgos o amenazas de tipo no intencional (accidentes de tránsito, desastres naturales) o de tipo económico y social. Un punto en que sí concuerdan la gran mayoría de autores es que el término referencia a dos niveles de la realidad:

Primero, se refiere a una condición o un estado de un conjunto de seres humanos: a la ausencia de amenazas que ponen en peligro la seguridad de un conjunto de individuos. En ese sentido, el término tiene un significado normativo. Describe una situación ideal que probablemente es inexistente en cualquier lugar del mundo pero que funciona "como un objetivo a perseguir" por ejemplo, define la seguridad ciudadana como "la

condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros.”⁴⁹

Segundo, se refiere a políticas públicas encaminadas a acercar la situación real a la situación ideal, es decir, se refiere a políticas que apuntan hacia la eliminación de las amenazas de seguridad o hacia la protección de la población ante esas amenazas. En ese sentido, el término se refiere a prácticas sociales empíricamente existentes.

El cambio terminológico (de "seguridad nacional" a "seguridad ciudadana") sugiere que los Estados ahora protegieran la integridad física, el patrimonio entre otros derechos individuales de todos los ciudadanos. Pero, desde un punto de vista empírico, las políticas gubernamentales de seguridad ciudadana en la mayoría de los países simplemente consisten en políticas más represivas en vez de más enfocadas en los ciudadanos. Además, tienden a crear una diferencia entre los ciudadanos que merecen protección y grupos sociales de los cuales esos ciudadanos tienen que ser protegidos. Dependiendo de cada país, los grupos definidos como peligrosos para los ciudadanos pueden ser, por ejemplo, jóvenes de barrios populares, drogadictos, grupos étnicos o inmigrantes.

A pesar de su uso casi cotidiano no existe un verdadero debate sobre el concepto de seguridad ciudadana en el país y los temas que una política pública de seguridad ciudadana debería abordar de acuerdo a las distintas realidades locales y a la realidad del país en general. Según la definición que se adopte y la manera en que se ejecute en la práctica, el fin último de las políticas de seguridad ciudadana puede ser entendido de forma reduccionista lo cual conllevará a adoptar modelos represivos o de

⁴⁹ GONZÁLEZ 2003: 17. El PNUD (2006: 35).

manera más amplia, llegando a colindar con el concepto de seguridad humana que envuelve todos los campos de la acción social:

La seguridad ciudadana se define, de una manera amplia, como la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales. La pobreza y la falta de oportunidades, el desempleo, el hambre, el deterioro ambiental, la represión política, la violencia, la criminalidad y la drogadicción pueden constituir amenazas a la seguridad ciudadana. Desde otra perspectiva, se plantea que la seguridad ciudadana tiene como principal significado el no temer una agresión violenta, saber respetada la integridad física y sobre todo, poder disfrutar de la privacidad del hogar sin miedo a ser asaltado y poder circular tranquilamente por las calles sin temer un robo o una agresión⁵⁰.

Concha Eastman se aproxima a esta última definición al afirmar que: La concepción de 'seguridad ciudadana se refiere a la garantía que deben tener todos y todas los habitantes de las ciudades y del campo para que sus vidas y su integridad física, psicológica y sexual sean respetadas y protegidas, para tener el derecho a disfrutar de las buenas cosas públicas, a deambular libremente y sin temores, a que sus objetos y pertenencias no les sean arrebatados, a no ser fraudulentamente despojados de sus valores, a no ser intimidados y a confiar en los demás seres humanos de forma similar a como confían en quienes les son cercanos. Los gobiernos, en primer lugar, son los encargados de garantizar que exista seguridad para la gente.

⁵⁰ **AGUDO FERNÁNDEZ, E.:** "La relevancia práctica de la STS de 4 (sic.) de abril de 1990.

La seguridad rodea el desarrollo humano, pero se reconoce que cubre demasiadas definiciones que suavizan y moderan su significado.⁵¹

Los esfuerzos de conceptualización en Ecuador son más bien reducidos, aunque igualmente reflejan una diversidad de definiciones. Palomeque, por Ejemplo, plantea que un enfoque de seguridad ciudadana implica: Poner énfasis en la calidad de vida de la población, en los derechos y deberes de las personas (ciudadanía) y en el conjunto de las distintas fases y expresiones de la violencia.

La definición de la seguridad ciudadana, como objeto de conocimiento y actuación, implica un avance y un redireccionamiento de la problemática.

2.2.4.3. ACCION DE LAS AUTORIDADES LOCALES Y PROVINCIALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA PARA QUE EXISTA SEGURIDAD CIUDADANA.

En nuestra ciudad de Riobamba como parte del incremento de la inseguridad ciudadana es el consumo de drogas, lo cual vemos que es una problemática del consumo, y obviamente el fenómeno del tráfico, ha crecido en un sin número de variantes, afectando a niños, adolescentes, jóvenes y adultos de esta ciudad.

Riobamba desde hace varios años se ha conformado una Red sobre Drogodependencia integrada por diversas instituciones involucradas con la problemática entre las cuales se encuentran: Patronato Municipal “San

⁵¹ CONCHA Eastman 2002: 503-504.

Pedro de Riobamba”, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, MIES, Comandancia de Policía “Antinarcoáticos”, Fundación Mano Amiga, INFA, Ministerio de Salud Pública de Chimborazo, entre otros.

Esta Red mantiene reuniones periódicas las cuales se centran en el dialogo y debate de todo lo referente a la problemática. Es por esto, que los miembros de la Red fueron los principales facilitadores de información estratégica para el presente diagnóstico.

Aunque en esta ciudad se ha detectado la presencia de un problema de consumo de drogas, el más evidente y fuerte es del alcohol, el mismo que, se asevera, existe por una “cultura alcohólica” de la que somos parte⁵².

Es importante mencionar que no existe información estadística local de ningún sector, que cuantifique este problema, hecho que no permite además, hacer una evaluación real de las acciones emprendidas en torno a este problema. Asimismo, esta falta de datos dificultó el cruce de información en el presente estudio.

El crimen, la violencia y el conflicto siembran el miedo y la ansiedad acerca de la seguridad personal y dificulta el desarrollo económico de la ciudad, transformando ciertas áreas menos atractivas para la inversión. Al mismo tiempo, reduce las ganancias debido a la necesidad de seguridad privada para proteger tanto a empleados como al transporte de bienes. La indignación pública respecto a la falta de responsabilidad de las autoridades por promover la seguridad pública, reducir el crimen y la

⁵² **CONSEP**. Tercera Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Población General, 2007.

violencia y contener el conflicto ha repercutido en la falta de credibilidad de las instituciones públicas como el poder judicial, la policía y tiene negativos efectos en la credibilidad de la gobernabilidad democrática. Así, una pobre seguridad ciudadana puede afectar diferentes sectores de la población y generando costos directos e indirectos en lo social, económico y político de la ciudad.

La seguridad ciudadana en Riobamba enfrenta los desafíos al orden público, político, social y económico generado por el crimen común, el crimen organizado transnacional, la violencia, el temor y la inseguridad. Tanto reformas políticas, legales y judiciales, como policiales y carcelarias, junto a una mayor participación ciudadana y programas destinados a disminuir la pobreza y la inequidad son esenciales para aumentar la seguridad ciudadana y la gobernabilidad democrática en Riobamba, pese a la existencia de los UPC, los mismos que se encuentran distribuidos en las siete zonas delimitadas en el plan de seguridad ciudadana.

Armando Chávez Jefe de la Policía Comunitaria de Riobamba, enfatizó la visión, misión y objetivos que persiguen las U.P.C. Además resaltó la importancia de recuperar la buena vecindad; puesto que esa es la única manera para frenar el avance delictivo que se ha venido desarrollando en Riobamba. De igual forma, manifestó que la Policía ha dejado de ser ese ente de represión al que todos temían, para convertirse en un amigo y en un miembro más de los barrios, donde laboran.

La seguridad ciudadana en Riobamba por parte de sus autoridades locales se enfatiza en la protección de los individuos, de las comunidades locales y las instituciones democráticas de los desafíos internos y

externos que los afectan, pero sin desarrollar verdaderas políticas que erradiquen la delincuencia y el consumo de alcohol en la ciudad por parte de los adolescentes y jóvenes de la ciudad.

Por esto, el señor gobernador de la provincia de Chimborazo Arq. Carlos Castro dice que la seguridad ciudadana requiere de la participación de los gobiernos a nivel nacional y local, así como también de la Policía Comunitaria y de los ciudadanos ya que posee una visión amplia de la seguridad para enfrentar las raíces que causan la violencia. Sumado a la labor que poseen las autoridades judiciales y policiales a nivel local, la responsabilidad recae a menudo en sus Gobernadores y alcaldes. El rol de las agencias de seguridad privada y actores no gubernamentales es también parte del marco de seguridad ciudadana.

La seguridad ciudadana enfrenta una creciente descentralización, debido principalmente a que el conocimiento de las realidades locales, necesidades y cultura es esencial para diseñar y ejecutar políticas públicas y prácticas de la sociedad civil destinadas a prevenir el crimen e incrementar la seguridad ciudadana. Muchas ciudades poseen áreas invadidas por el crimen y la inseguridad. Gobiernos locales enfrentan dos alternativas: sucumbir a la violencia o recuperar las calles y espacios públicos para preservar la calidad de vida de sus habitantes, asumiendo nuevas responsabilidades a través de procesos de descentralización. Más aún, este proceso promueve la transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades locales frente a sus comunidades.

La seguridad Ciudadana en Riobamba, reconoce que un sector seguridad transparente y responsable es un elemento clave para la gobernabilidad democrática. Así, la seguridad ciudadana requiere de servicios públicos

efectivos y eficientes que operen de acuerdo a principios de gestión, transparencia y responsabilidad de las autoridades civiles.

2.2.4.4. PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ECUADOR

El Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional es el instrumento de inversión que articula los proyectos y acciones del Gobierno Central y de la Policía Nacional responsables primarios de la seguridad y del orden público, elaborado con el fin de fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia y el incremento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

En el Plan se privilegian las medidas preventivas y el servicio hacia la ciudadanía. Se marca la necesidad de registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, una mejor relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de calidad en cada uno de los servicios, mecanismos eficaces de auxilio y respuesta, así como acceso ante la justicia y un equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía. Además el Plan prevé cambios fundamentales dentro de la estructura institucional de la Policía Nacional: en su estructura orgánica funcional, en la capacidad operativa para garantizar seguridad y orden, y en sus unidades de apoyo. Hace especial énfasis en los proyectos de modernización de la estructura de formación y en la de bienestar como

el soporte fundamental para que la interacción de la Policía con la ciudadanía sea la más adecuada.

La meta y por lo tanto las prioridades del plan a dos años es mejorar el nivel de respuesta que tanto la policía, como otras instituciones brindan en cuanto a los servicios de prevención y vigilancia, auxilio y respuesta, información y servicios de investigación; así como mejorar la relación entre la policía y la comunidad, principio fundamental para enfrentar el problema de la delincuencia y violencia de forma integral, con el aporte de la participación ciudadana y llegando de forma adecuada a cada región y zona del país.

La construcción del Plan tuvo dos etapas metodológicamente diferentes. En la primera, se realizó un diagnóstico con la recolección y análisis de las estadísticas relacionadas con el delito a nivel territorial y el análisis y revisión de las necesidades más apremiantes de la Policía Nacional. En la segunda etapa se plantearon soluciones con diferentes actores claves en el Ministerio de Gobierno, alcaldías del país, académicos y especialistas en la materia, entre otros; las mismas que fueron validadas por autoridades nacionales y de policía para enmarcar este plan dentro de las políticas públicas y directrices de planificación nacional.

El plan se formula a dos años con el propósito de aportar y fortalecer con las políticas de seguridad definidas desde el Estado que se vayan renovando de forma continua y permanente y que permitan la sostenibilidad de las políticas y resultados en el tiempo.

UNIDAD V

2.2.5. LA INSEGURIDAD CIUDADANA

La inseguridad ciudadana surge y se define en la actualidad como un fenómeno y problema social en sociedades que poseen un diverso nivel de desarrollo económico, múltiples rasgos culturales y regímenes políticos de distinto signo, no pudiéndose establecer, por tanto, distinciones simplistas para caracterizar factores asociados a su incremento y formas de expresión. En ese sentido, no existe una taxonomía general que permita identificar rasgos uniformes vinculados a las características que asume la inseguridad o distinguir tipos de sociedades que presenten el problema en forma exclusiva, siendo en definitiva una condición que comparten cada vez más un gran número de países en todo el mundo.

La inseguridad ciudadana se define como el temor a posibles agresiones, asaltos, secuestros, violaciones, de los cuales podemos ser víctimas. Hoy en día, es una de las principales características de todas las sociedades modernas, y es que vivimos en un mundo en el que la extensión de la violencia se ha desbordado en un clima generalizado de criminalidad. A continuación, presentamos la vertiginosa transición de la delincuencia en el país y las causas que originan esta incertidumbre en la sociedad⁵³.

La inseguridad, según el Diccionario de la Real Academia de Lengua es la falta de seguridad⁵⁴. Este concepto se deriva del latín securitas, hace referencia a aquella que está exento de peligro, daño, riesgo o que es

⁵³ **BASOMBRÍO**, Carlos. "¿Linchamientos o soluciones?". En: *Ideele*, N° 176. pp. 51-54.

⁵⁴ **Diccionario de la Real Academia de la Lengua** del 2007. Editorial Española, pag 236.

cierto, firme o indubitable. Por lo tanto la inseguridad implica la existencia de un peligro o de un riesgo inseguridad cotidiana o ciudadana, que se refiere a la posibilidad de sufrir un delito en la vía pública.

2.2.5.1. DEFINICION DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA

La inseguridad ciudadana se define como el temor a posibles agresiones, asaltos, secuestros, violaciones, de los cuales podemos ser víctimas.

Hoy en día, es una de las principales características de todas las sociedades modernas, y es que vivimos en un mundo en el que la extensión de la violencia se ha desbordado en un clima generalizado de criminalidad⁵⁵.

Se conoce como inseguridad a la sensación o estado que percibe un individuo o un conjunto social respecto de su imagen, de su integridad física y/o mental y en su relación con el mundo.⁵⁶

La inseguridad ciudadana, actualmente en Riobamba, es un miedo a algo. En nuestra ciudad es de mucha importancia destacar el tema de la Inseguridad Ciudadana, esto es una serie de problemas sociales como el pandillaje juvenil, la prostitución clandestina la drogadicción, asaltos, violaciones, violencia familiar, gresca callejera, etc., que fomenta la inseguridad en la ciudad, el país y en el mundo entero. La inseguridad ciudadana significa afrontar, enfrentar a la violencia. Por otro lado

⁵⁵ **BASOMBRÍO, Carlos.** “¿Linchamientos o soluciones?”. En: Ideele, N° 176. pp. 51-54

⁵⁶ **LANDÁEZ, Nelly.** “Inseguridad ciudadana”. En: <http://www.servicio.cid.uc.edu.ve/derecho/revista/cuestloc3/3-9.pdf>. 30/10/06 10:30 a.m. horas

también se refiere a riesgos o amenazas de tipo no intencional (accidentes de tránsito, desastres naturales) o de tipo económico y social.

Así, se entiende por la Inseguridad Ciudadana como la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales.

La inseguridad ciudadana en la actualidad los definimos como un fenómeno y problema social en sociedades que poseen un diverso nivel de desarrollo económico. Si no hay garantía de paz pública en la ciudad, si no existe la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, nos referimos ante un sistema de descontrolado de la sociedad entera, es decir a la inseguridad ciudadana.

Planteamos que la inseguridad ciudadana tiene como principal significado el temor a una agresión violenta, no saber respetar a la integridad física y sobre todo, no poder disfrutar de la privacidad de nuestro hogar sin miedo a ser asaltado y poder circular tranquilamente por las calles sin temer un robo o una agresión.

La inseguridad, pues, nos afecta a la esencia misma de nuestra dignidad humana y a la vida en sociedad de suerte que, sin seguridad, no hay ejercicio posible e igualitario de los derechos de las personas. También para nosotros es un problema complejo, que no se puede abordar simplemente, con el recurso tosco de penas más duras y más policías en la calle. Entonces, nuestra pregunta de que hace falta hacer, es la siguiente: cuales son los elementos que hay que tener en cuenta para el abordaje a la inseguridad.⁵⁷

⁵⁷ MULLER SOLON, Enrique Hugo. Abogado, Ex – Defensor del Policía, Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación policial de Retiro (2007), consultor, investigador y analista en temas de Seguridad Ciudadana

La inseguridad no es simplemente el temor al robo o a la agresión física en contra de las personas. Nace también del peligro provocado por un automóvil, por un entorno nocivo precario y, sobre todo, por el temor a no disponer del espaldarazo de una ayuda o de un servicio que aporte protección o reparación.

2.2.5.2. ORIGEN DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA

No podemos desconocer que la inseguridad ciudadana, como fenómeno social, ya existió desde tiempos inmemoriales, y que por tanto no es nuevo, pues la inseguridad ciudadana existe desde que existe la ciudad y la sociedad.

La inseguridad aparece en nuestra ciudad de Riobamba, del resultado de las desigualdades crecientes en el acceso a los recursos; lo que pone en juego conflictos de intereses, sobre todo con respecto a la división y al uso del espacio y de los ritmos de la ciudad (tiempo libre por la noche, deportes, prostitución). Entonces podemos decir que la inseguridad nace de un riesgo urbano al que hace falta darle respuestas civiles.

Todos sabemos que desde los inicios de la aparición del hombre sobre la faz de la tierra ya buscaban el grupo, la reunión, para poder preservarse de los elementos naturales, de las fieras, otros factores naturales, formándose en bandas con fin de buscar la seguridad como medio fundamental para su supervivencia. De esta manera ya se fueron visualizando las primeras bases de los liderazgos, ya empezaba a nacer el sentido del orden, de reconocimiento y de la convivencia integral.⁵⁸

⁵⁸ **ACERO VASQUEZ**, Hugo. "La Seguridad Ciudadana una Responsabilidad de los Gobiernos Locales en Colombia". Programa Departamentos y Municipios Seguros DMS.

Es en este contexto, que se empiezan a formarse los primeros serenos con su preocupación fundamental de alertar a las comunidades cuando se presentaba algo que iba a interrumpir su sueño, su descanso o su trabajo normal y se comenzaron a formar las guardias, las milicias, las organizaciones policiales y desde ahí se identifica la acción policial por la acción represiva de la actitud delincencial.

Desde allí empezamos ya a comenzar a actuar previniendo la acción delincencial porque interrumpía el desarrollo normal de las actividades de las comunidades. Es por eso que se empieza a perfilar las nuevas políticas que tienen en consideración el Estado y los gobiernos seccionales, los que deben enfrentar a la inseguridad ciudadana como una prioridad para alcanzar niveles de tranquilidad y allí la policía empieza a especializarse, comienza a delinear nuevas estrategias para poder solventar esos espacios de intranquilidad.

Sobre todo en Riobamba las causas de la inseguridad vienen por diversos factores como la corrupción de las autoridades públicas ésta significa no sólo aceptar o pedir una dádiva, sino dejar de hacer cuando se está obligado a ello, impunidad que se ve a diario en la administración de justicia, en la Fiscalía y en los Juzgados, violencia, desconfianza en las autoridades, entre muchas más. La pobreza y la falta de oportunidades, el desempleo, el hambre, el deterioro ambiental, la represión política, la violencia, la criminalidad y la drogadicción constituyen las causas por las cuales se origina la seguridad ciudadana en nuestra ciudad de Riobamba.

La impunidad, es otra de las causas de la inseguridad en la ciudad, ya que los ciudadanos, en muchas ocasiones no denuncian algún delito que, saben, se ha cometido, ya sea por miedo, ignorancia, o desconfianza en

las autoridades; cuando el policía no detiene a los delincuentes o le suelta al dar la vuelta la calle por ineficacia, incapacidad, complicidad o desconocimiento; cuando las autoridades no hacen debidamente su trabajo, entre otros casos.

Así mismo, la cultura tan pobre que posee nuestra población genera altos índices delictivos y de agresividad contra nosotros los habitantes de Riobamba. Podemos afirmar que, cuanta menos educación y cultura tengamos las personas, más propensas a la delincuencia y al crimen somos.⁵⁹

En conclusión, la Inseguridad Ciudadana muchas veces las vamos generando nosotros mismos con nuestras conductas y negligencias, por desatinos, falta de consideración y aceptación mutua a la interrelación personal por algunas imponderaciones propias de nuestra personalidad.

Por eso es que es imprescindible que cambiemos, debemos de romper marcos para poder ingresar a este tema tan nuevo e importante como lo es la inseguridad ciudadana. La inseguridad ciudadana puede ser superada si el Estado crea un sistema educativo que disminuya las cifras de deserción escolar que inciden en la criminalidad y por consecuencia la dañar la seguridad ciudadana y que, además, ofrezca oportunidades laborales a todos los sectores de nuestra sociedad.

⁵⁹ **ARSLANIÁN, LEÓN** Carlos. **Violencia, seguridad ciudadana y orden democrático**. San José, IIDH, 1998, pp. 69-91.

2.2.5.3. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA

Entre las causas de inseguridad que se detectan, está el desempleo que vive una gran cantidad de personas; las personas que atentan contra los bienes y la integridad física de los ciudadanos lo hacen, frecuentemente, por no tener un empleo estable que les garantice ingresos suficientes para mantener a su familia.

También, se identificó a la pobreza como otra causa que puede generar agresividad y que causa, además, altos índices de delincuencia que, generalmente, se ubican en las zonas marginales de la ciudad.

La falta de educación es otra causa. La escasa (y, muchas veces, inexistente) educación de los ciudadanos genera delincuencia, agresividad y, por supuesto, inseguridad en aquellas personas que se mantienen al margen, pero que son los que sufren las consecuencias de esta situación.

Asimismo, la cultura tan pobre de nuestra población genera altos índices delictivos y de agresividad contra las personas. Puede afirmarse que, cuanto menos educación y cultura tengan las personas, más propensas a la delincuencia y al crimen serán⁶⁰.

En conclusión, la inseguridad ciudadana puede ser superada si el Estado crea un sistema educativo que disminuya las cifras de

⁶⁰ LANDÁEZ, Nelly. "Inseguridad ciudadana". En: <http://www.servicio.cid.uc.edu.ve/derecho/revista/cuestloc3/3-9.pdf>. 30/10/06 10:30 a.m. horas

deserción escolar que inciden en la criminalidad, y que, además, ofrezca oportunidades laborales a todos los sectores de la sociedad.

Los esfuerzos por implementar políticas de seguridad ciudadana en Ecuador comienzan a cobrar fuerza a inicios de los años 2000. Como señala Pontón, la firma de los acuerdos de paz con Perú (1998) marca el comienzo de un giro en la concepción de la seguridad entendida en términos militaristas como “seguridad interna”, lo cual es probable que haya generado un clima institucional más propicio para pensar en términos de “seguridad pública” y, posteriormente, “seguridad ciudadana”.

Igualmente, como en el resto del Ecuador en especial nuestra provincia de Chimborazo, Riobamba, se constata un preocupante crecimiento de los niveles delictuales y la necesidad urgente de impulsar políticas públicas por parte del Gobierno central y Municipal para contener su ascenso. En el primer estudio realizado en Riobamba se pudo comprobar que: Comparando las tasas de 1990 y 1999, la tasa de defunciones por homicidios en el Ecuador se ha incrementado en un 43.1%. Sin embargo, la que presenta un mayor crecimiento porcentual es la tasa urbana (53.1%); mientras que la tasa rural ha crecido en un 6.8%.⁶¹ .

Así, mientras que en los años setenta la tasa llegaba a 6.4 homicidios por cien mil habitantes, en 1990 ésta aumentó a 10.3, en 1999 a 14.8, y actualmente dicha tasa se ubica en 18.8 (según datos de Ministerio de Gobierno). Con cierta alarma se comenzaba a reconocer que los homicidios se convertían en el principal tipo de muertes por causas externas, superando a los accidentes de tránsito (los cuales más bien

⁶¹ ARCOS, CARRIÓN y Palomeque 2003: 34.

experimentaban un descenso), y que éstos se concentraban en las provincias de mayor conflictividad ubicadas en la frontera norte del país, pero también en las de las mayor urbanización: Guayas y Pichincha. De igual manera, en estas provincias se constató un mayor uso de armas de fuego en la comisión de homicidios. Los suicidios también comenzaron a mostrar un aumento ligero.⁶²

Paralelamente, se detectaban incrementos en la tasa de denuncias por delitos contra la propiedad (robo en pequeña escala, robo y asalto y asaltos comerciales), la cual pasó de 320 por cien mil habitantes en 1995 a 471.5 en 1999, es decir un incremento del 47.3%. El análisis indicaba que no sólo aumentaban las denuncias por delitos contra la propiedad sino que estos delitos se volvían más violentos que el tradicional robo a pequeña escala.

Al mismo tiempo, y como consecuencia de lo anterior, aparece con fuerza el mercado de la seguridad privada, un fenómeno que como ya se señaló se experimenta en toda la región. Para el caso de Ecuador, mientras en el año 1990, el número acumulado de entidades registradas en la Superintendencia de Compañías fue de 54, es decir, una tasa de 0.56 empresas por cada cien mil habitantes, para el año 1995 el número creció a 163 compañías y la tasa llegó a 1.52. Más adelante, “entre los años 1995 y 2000 la medida se duplicó a 3.28, y a partir de ese período, el número de empresas creció en un 117% por los siguientes seis años, hasta llegar a 849 empresas registradas [en el] año 2006. La tasa a su vez ha crecido de 3.28 compañías en el 2000 a 6.29 en el 2006”.⁶³ Considerando que existen también compañías “informales” no registradas, el aumento es aún más importante.

⁶² ARCOS, CARRIÓN y Palomeque 2003.

⁶³ (Pontón 2006 en Pontón 2008)

Frente a este panorama, surgen a nivel local y de manera aislada diferentes propuestas para enfrentar la problemática, entendiendo que los indicadores variaban de acuerdo a las realidades de cada ciudad o región. Así, se comenzó a pensar al municipio como la entidad de gobierno “más cercana a la comunidad” y por lo tanto más apta para enfrentar el reto de contener los niveles crecientes de violencia urbana.

Hasta el día de hoy se podrá ver que las medidas implementadas por las distintas municipalidades (Cuenca, Guayaquil y Quito, por ejemplo) presentan diferencias marcadas (para un análisis de estos modelos de intervención, ver Pontón 2008), es decir, que las políticas de seguridad ciudadana adoptadas en el país son altamente localizadas, principalmente por la ausencia de una política nacional que rijan estos procesos. Los esfuerzos estatales en la materia solo se comienzan a palpar con la formulación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, lanzado en el año 2008.

En un inicio, e igualmente reflejando la tendencia regional, estos esfuerzos se vieron reforzados por la introducción de un discurso sobre la seguridad ciudadana apoyado por agencias de la cooperación internacional tales como el BID, la OPS, el PNUD, Fundación ESQUEL, que a su vez se vio fortalecido por el intercambio de experiencias entre diferentes ciudades, en Quito esto se evidencia claramente con la influencia del modelo “bogotano”.

En el caso particular de Quito la implementación de una política pública de seguridad ciudadana inicia en el año 2000, con la elección del alcalde Paco Moncayo.

Un hito importante en este proceso fue la conformación, en el año 2002, del “Pacto Social por la Seguridad Ciudadana”, un acuerdo interinstitucional que compromete a diversas instancias gubernamentales en una acción conjunta en torno a la política de seguridad ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ). Entre ellas se cuentan el Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional del Ecuador, el Ministerio Público, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), la Corte Superior de Justicia de Pichincha, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Bienestar Social y la organización ciudadana. Reflejando nuevamente los esfuerzos interinstitucionales que una visión integral de la seguridad ciudadana exige. En la práctica la coordinación entre estas instituciones ha probado ser dificultosa, sin embargo, se ha logrado consolidar un Sistema Metropolitano de Seguridad en la ciudad. Este sistema, como se verá más adelante, logró incorporar también desde sus inicios una respuesta a la violencia intrafamiliar.

El conocimiento del problema de la inseguridad ciudadana en nuestra ciudad de Riobamba es de una magnitud y tendencias según diferentes tipos de violencia.

La formulación de un diagnóstico sobre la violencia y la seguridad ciudadana, posee una fuerte limitante que es la existencia de información poco sistematizada recientemente actualizada lo que impide comprender los procesos históricos sobre estos temas.

Entre las causas que provocan la inseguridad ciudadana en Riobamba y que detectamos, está el desempleo que vive una gran cantidad de personas de nuestra ciudad; las personas que atentan contra los bienes y la integridad física de nuestros ciudadanos lo hacen, frecuentemente, por no tener un empleo estable que les garantice ingresos suficientes para mantener a su familia.

También, identificamos a la pobreza como otra causa que puede generar agresividad y que causa, además, altos índices de delincuencia que, generalmente, se ubican en las zonas marginales de la ciudad los lugares llamados zonas rojas como los barrios de la Estación, Primavera, la Joya, Loma de Quito, entre otros barrios de Riobamba.

La falta de educación y el analfabetismo son otras de las causas. La escasa (y, muchas veces, inexistente) educación de nuestros ciudadanos genera delincuencia, agresividad y, por supuesto, inseguridad en aquellas personas que se mantienen al margen, pero que son los que sufren las consecuencias de esta situación.

Por lo que podemos decir que la inseguridad ciudadana puede ser superada si el Estado conjuntamente con los gobiernos seccionales elaboren proyectos, planes en los que se tome en cuenta la participación para disminuir en nuestra ciudad la delincuencia que es la causa principal de la inseguridad ciudadana en nuestra ciudad.⁶⁴

Las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana, en nuestra ciudad no cuentan hasta hoy con la tecnología, equipamiento físico, ni con recursos humanos suficientes y capacitados para desarrollar acciones de control, investigación, por lo que las consecuencias de la inseguridad ciudadana son los diferentes delitos como:

Homicidios

Según el código penal ecuatoriano vigente, el homicidio es “todo acto cometido con intención de dar la muerte a una persona sin ninguna de las

⁶⁴ LANDÁEZ, Nelly. “Inseguridad ciudadana”. En: <http://www.servicio.cid.uc.edu.ve/derecho/revista/cuestloc3/3-9.pdf>. 30/10/06 10:30 a.m. horas.

circunstancias agravantes es decir alevosía, precio, promesa y premeditación”.⁶⁵

Según datos recogidos de la Policía Judicial en nuestra Ciudad de Riobamba y sus sectores periféricos, para el año 2010 los delitos como homicidio, asesinatos, robos, asaltos a mano armada se ha incrementado, indicando que once sectores de Riobamba son considerados de alta peligrosidad, según la Policía Nacional.

Existen barrios donde los jóvenes de diferentes edades tienden a fortalecer actitudes hostiles y actividades delincuenciales, según la Policía, por lo que se propone operar y controlar esos sitios con más frecuencia.

Existen varios factores para que se produzca la delincuencia, como la pobreza, el desempleo, la drogadicción, desintegración familiar y falta de educación, entre las principales.

Los robos y asaltos en Riobamba son domésticos o de subsistencia; los delincuentes se llevan cosas fáciles de vender, según comentó el Comandante Provincial de la Policía Nacional, Coronel Milton Zárate, quien señaló que los sitios de preferencia para delinquir son el centro de la ciudad, las terminales, las paradas de buses, parques infantiles y zonas bancarias; pero también creció el robo a los vehículos.

En este mismo período, la Policía realizó 413 detenciones a personas menores de edad, de las cuales, al 65,37% se los acusó por delitos y el 34,62% se los calificó como contravenciones.⁶⁶

⁶⁵ CODIGO PENAL ECUATORIANO, Edición 2010; Publicaciones Legales Ecuatorianas.

⁶⁶ (Estadísticas de la Policía Nacional, Riobamba, 2009; Estadísticas de la DINAPEN, Riobamba, 2007).

Violencia Intrafamiliar

En el tema de la seguridad ciudadana en nuestra ciudad merece especial atención el análisis de la violencia intrafamiliar, problemática que es reconocida por el Ministerio de Salud Pública (2005) como un tema de salud pública⁶⁷.

Una de las características más sobresalientes de la violencia intrafamiliar en nuestra ciudad y también el principal obstáculo para erradicarla, es que se esconde bajo el falso supuesto de que pertenece al ámbito privado. Es por esta razón que, pese a los logros alcanzados a nivel de la Constitución y vigencia de acuerdos internacionales para enfrentar esta problemática, resta aún mucho camino por recorrer y para conseguir que la violencia intrafamiliar sea considerada y tratada como un problema público.

Según datos registrados por la Comisaría de la Mujer y la Familia de Riobamba (2005) son las mujeres quienes mayoritariamente sufren agresiones (95%) y son justamente los hombres (96.40%) los responsables de ésta agresión.

El poco accionar de la Policía Nacional del Ecuador en la ciudad de Riobamba.

El déficit de efectivos policiales en la Policía de Chimborazo, imposibilita la cobertura de servicios policiales en forma adecuada en el ámbito de la ciudad, no permitiendo hasta la fecha reactivar las políticas en contra de la delincuencia que cada día incrementa en la ciudad, hecho que incide

⁶⁷ Ley Nº 113 Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Ecuador.

negativamente en el accionar policial; comparándose con la comisión de delitos en el presente año, ha incrementado en relación al año anterior, afectando al orden público y a la seguridad ciudadana.

El déficit de personal de la policía en los barrios de la ciudad , los mismos que cuentan con un número reducido de efectivos, entre 2 y 3, lo que resulta insuficiente para atender los diferentes problemas que aquejan a los pobladores de Riobamba; lo cual repercute en la operatividad y eficacia de las acciones policiales.

Considerando la población de 221.000 habitantes y el efectivo de personal operativo de 1,413 que tiene asignada la Policía, se deduce que existe sólo un (01) Policía para cada 930 habitantes, situación que imposibilita el accionar del personal policial.

La extensión y lo agreste de la zona, limita la atención oportuna de los diferentes problemas que aquejan a los pobladores de nuestra ciudad de su ámbito de responsabilidad, por lo que las autoridades de los Centros Poblados Menores vienen solicitando ante las autoridades del Gobierno Central y local, la presencia policial y acciones, para contrarrestar el incremento de la delincuencia, con la creación e instalación de Unidades de Policía Comunitaria⁶⁸.

En la actualidad las leyes vigentes para sancionar la comisión de delitos no son apropiadas, no se cumplen de manera correcta, no se ajustan a la realidad, el sujeto que comete un delito tiene un sin fin de formas de reducir su pena o atenuarla y a esto se suma los derechos humanos que protegen más a los criminales que a las víctimas.

⁶⁸ Datos estadísticos obtenidos del SIL. 2002. Cantón Riobamba.

Las leyes para sancionar a las personas que cometen delitos no son apropiadas.

Las investigaciones Policiales en Riobamba, se ven dificultadas por el poco número de los mismos, quienes no se dan abasto para desplazarse hacia toda la ciudad de Riobamba y dar el sustento legal a las intervenciones policiales, situación que devendría en responsabilidad de índole legal.

El déficit de medios logísticos y técnicos (vehículos, medios de comunicación) por parte de la Policía que les impide cumplir de manera eficiente sus funciones, dificultando la labor Policial, así como el mal desempeño de algunos fiscales que no juzgan a los delincuentes, dejándoles libres en la ciudad para que comentas los actos delictuales, creando de esta manera en Riobamba la inseguridad ciudadana⁶⁹.

Los representantes del Ministerio Público no cumplen con sus funciones eficientemente.

La carencia de personal especializado en el Fiscalía Provincial de Chimborazo, en las diferentes Unidades Especializadas, principalmente en Criminalística, para atender los diferentes peritajes en casos de homicidios, y otros ilícitos penales, de gran connotación, genera un retraso en las investigaciones y por consiguiente el comentario desfavorable a la función policial.

⁶⁹ Corresponde al indicador IDN-I: Mide el cumplimiento de los derechos a vivir; a crecer saludablemente; y, al desarrollo intelectual y emocional.

La falta de medios logísticos para que el personal de la policía judicial se movilice, especialmente en zonas rurales y centros poblados alejados de nuestra ciudad de Riobamba, más de dos días de camino de herradura, no ha permitido en algunos casos la culminación satisfactoria de investigaciones policiales, registradas en la Fiscalía⁷⁰.

Déficit de efectivos de personal

El déficit de efectivos policiales imposibilita la cobertura de servicios policiales en forma adecuada en el ámbito de toda la ciudad, no permitiendo hasta la fecha reactivar los denominados UPC Unidades de Policía Comunitaria que coadyuvan a la erradicación de la delincuencia en los barrios de la ciudad, hecho que incide negativamente en el accionar policial; comparándose con la comisión de delitos en el presente año, que han incrementado en relación al año anterior, afectando al orden público y a la seguridad ciudadana de sus habitantes.

Problemática de Logística

- Falta de Unidades Móviles para su distribución a los miembros de la policía para la vigilancia de la ciudad.
- Las unidades motorizadas no tienen un mantenimiento permanente, por la falta de un taller, que permita tener un óptimo grado de operatividad de las unidades motorizadas.

Materiales Y Equipos

⁷⁰ Corresponde al indicador IDN-I: Mide el cumplimiento de los derechos a vivir; a crecer saludablemente; y, al desarrollo intelectual y emocional.

Las diferentes Unidades que conforman las unidades de policía comunitaria, no cuentan con lo necesario para el desempeño de sus funciones; existiendo déficit de escritorios, máquinas de escribir, computadoras, entre otros, etc.

Comunicaciones

El Sistema de comunicaciones de la policía en nuestra ciudad de Riobamba, tiene una antigüedad de QUINCE (15) años, presentando continuas fallas técnicas en su funcionamiento y consiguiente riesgo de la seguridad de sus miembros policiales como de los habitantes de la ciudad.

Déficit de radios transreceptores (VHF, UHF, Walkie Talkie y otros) para su distribución a las demás unidades, lo que dificulta la oportuna intervención del personal en el lugar de los hechos⁷¹.

2.2.5.4. DELINCUENCIA DE LOS MENORES DE EDAD COMO FACTOR DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN RIOBAMBA

El fenómeno de la delincuencia juvenil en Riobamba no es tan grave como en otras ciudades grandes como lo son Guayaquil y Quito, según Los estudios clásicos han afirmado que los delitos cometidos por los jóvenes difieren en género y motivo de los cometidos por los adultos. Se llevan a cabo ignorando que está prohibido, por falta de autocontrol, para mostrar una falsa audacia, o para molestar a los progenitores. Otros

⁷¹ www.espolinal.edu.ec/home.php

factores que entran en juego son un mayor acceso a la información, la posibilidad de desplazamiento geográfico, alcoholismo y drogodependencias, universalización del consumismo. Los adultos asumen habitualmente riesgos calculados con el fin de obtener ganancias deshonestas, base que nunca es aplicable a la delincuencia juvenil.

La mayor incidencia colectiva de estos aparece en lo que se puede denominar delitos contra la honestidad. Actualmente se da un espectacular aumento en la criminalidad que se muestra especialmente en los países prósperos y con notoria incidencia en áreas urbanas, siendo la mayoría de los culpables jóvenes varones.

Casi en todas las ocasiones el delito carece de gravedad, siendo la tendencia de limitarse estos a delitos menores e infracciones de tránsito, dejando la violencia grave, los delitos sexuales y los organizados profesionalmente en un término casi inexistente. Aun con ello no se debe olvidar que en la franja de edad comprendida entre los dieciséis, diecisiete y 22, 23 años de edad, nos encontramos con delincuentes de la más peligrosa violencia que existen.

Generalmente el joven no roba para comprar comida, sino para echar gasolina, ir a una discoteca; en Riobamba existe en un mayor porcentaje el consumo de alcohol, así como la presencia de drogodependientes, lo que hace aumentar a la vez del número de adictos, el de delincuentes, que requieren grandes cantidades de dinero habitualmente para satisfacer su adicción.

Además podemos afirmar que la delincuencia juvenil a causa de la drogadicción es independiente de la formación del delincuente, y viene determinada por su procedencia y la sociedad; otras causas, entorno social o mala vecindad, entorno urbano, raza y color (no por pertenencia sino por discriminación), hogares deshechos.

La minoría de edad es causa de inimputabilidad criminal, el código penal declara exento de responsabilidad criminal al menor de 18 años sin que puedan tenerse en cuenta otras circunstancias.

Respecto algunos autores la pena criminal aparece como una reacción inadecuada y excesivamente violenta frente a quienes ocupan en la sociedad un lugar más débil y la capacidad de adecuar las conductas a las exigencias del derecho deviene en problemática en quienes aún no han tenido de completar su aprendizaje y asumir la disciplina cultural aunque tengan inteligencia para discernir la bondad o maldad de sus actos. Por todo lo anterior, el legislador somete a una jurisdicción tutelar al menor distinto de la que rige para los adultos.

Los juzgados de la Niñez y la Adolescencia, son los que se encargan de conocer los delitos cometidos por menores de edad. Están articulados por la ley orgánica del poder judicial.

Corresponde a los jueces de menores el ejercicio de las funciones que establezcan las leyes para con los menores que hubieren incurrido en las conductas tipificadas por la ley como delito o falta y aquellas otras que en relación con los menores de edad les atribuyan las leyes. Las normas procesales en ningún caso tendrán carácter represivo sino educativo o

tutelar y serán: Reformadoras amonestaciones, internamiento en establecimiento adecuado, custodia familiar y Protectoras medidas de requerimiento, suspensión de derechos a padres, custodia especializada.

Actualmente se afirma que la inimputabilidad criminal de los menores y la ineficacia del sistema rehabilitador que imponen los juzgados de la Niñez y Adolescencia del país, más que aminorar la delincuencia juvenil, la aumentan.

Los razonamientos utilizados son los siguientes: Que los menores no responsables tienen un grado de conocimiento suficiente que les hace conocer lo ilícito de su conducta y que no pueden ser considerados responsables amparados en su edad, y los sistemas de rehabilitación y reeducación no logran sus objetivos de reinserción ni modificación de su sistema de valores, y además sirven de escuela de delincuentes. En contestación a estas críticas que lo anterior no demuestra lo inadecuado del sistema, más cuando en la mayoría de las ocasiones lo que se aprecia es una lamentable falta de medios, así como una tremenda ausencia de participación e interés por parte de los así sentenciados, que hace decaer cualquier intento gubernamental o social de mejora de su situación socio familiar, tras el periodo de sentencia.

2.2.5.5. PREVENCIONES PARA EVITAR LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

A nivel nacional, el Gobierno de nuestro país Ecuador, ha suscrito y ratificado numerosos Acuerdos, Declaraciones y Programas de Acción Internacionales que tienen relación con el tema de la seguridad

ciudadana. Sin embargo, en la práctica observamos que muchos de dichos documentos no se concretan en acciones prácticas que beneficien homogéneamente a la ciudad de Riobamba y a todo el país.

La suscripción y ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia; la promulgación en 1995 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; o la promulgación de la Nueva Constitución en el 2008 resultan insuficientes para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia y de fenómenos de inseguridad ciudadana, especialmente de los sectores poblacionales más débiles de Riobamba. Propuesta local integral para enfrentar la violencia y la inseguridad ciudadana

La propuesta de la Municipalidad de Riobamba, de manera concertada con las instituciones públicas y privadas locales, es el fortalecimiento del Consejo de Seguridad Ciudadana de Riobamba como órgano de Gobierno Local que tiene la atribución de planificar y coordinar entre las entidades partícipes las tareas de seguridad ciudadana, disponiendo las políticas y las acciones que debe desarrollar cada uno de estos organismos en el Cantón Riobamba, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República.

Aunque desde las esferas oficiales se ha llegado inclusive a aseverar que los índices delictivos se han congelado en los tres últimos años, la nuestra percepción ciudadana es diametralmente opuesta. En todas las encuestas de opinión que realizamos, hemos constatado que la inseguridad se halla entre los problemas que suscitan las mayores preocupaciones de la ciudadanía. Aunque con niveles más bajos que los

promedios regionales, el Ecuador no es una excepción en el creciente flagelo delictivo en América Latina que duplicó en los últimos 25 años el número de homicidios⁷².

Los registros oficiales de los delitos contra las personas y propiedades muestran una tendencia creciente. Además, no solo se cometen delitos con mayor saña y con la presencia de bandas internacionales que utilizan más violencia, audacia y armas sofisticadas, sino que aparecen o se intensifican otros delitos como el secuestro, sicariato o los conectados con el crimen del narcotráfico. De acuerdo con una investigación realizada por la Universidad San Francisco, se lavarían en el país alrededor de \$1 000 millones de dólares cada año. La encuesta de victimización que se difundió el pasado enero por parte del Plan de Seguridad Ciudadana registró que en 23 capitales provinciales del país casi 13 de cada 100 personas habían sido víctimas de robo en nuestro país.

Las declaraciones de emergencia policial en nuestra ciudad no arrojan resultados eficaces y perdurables, la multiplicación de presupuesto y dotación de armamento nuevo y equipo a la Policía, los gastos más altos en el sector privado y público para la seguridad. Lo que necesitamos revisar las políticas públicas de seguridad ciudadana con una visión integral que contemple no solo la reforma y modernización de la Policía, sino la prevención y participación ciudadana en la seguridad ciudadana de nuestra ciudad y las reformas al sistema carcelario y penitenciario que vaya hacia una verdadera rehabilitación social del delincuente. No si tenemos una visión integral de la seguridad ciudadana en la ciudad, los planes para bajar los índices delictivos arrojan pobres resultados, porque no existe la participación ciudadana de Riobamba.

⁷² **FRUHLING, Hugo.** "El Desafío de la Reforma Policial en América Latina". Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile. Año V – Nº 8, Enero 2006

En nuestra ciudad por parte de las autoridades del gobierno central y locales no existen propuestas precisas, planes o proyectos, ni verdaderas prevenciones elaboradas por ellos, así como tampoco acciones emprendidas por parte de la sociedad civil, en las que se traten de erradicar verdaderamente a la inseguridad ciudadana de nuestra ciudad de Riobamba y Provincia.

2.2.5.6. PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA

La prevención de la delincuencia juvenil en nuestra ciudad es parte fundamental de la prevención del delito en la sociedad, la misma que depende de la unión de voluntades de las autoridades de gobierno, locales y de la ciudadanía riobambeña.

Por lo que expresamos algunas posibles medidas que tenemos que tener en cuenta, las mismas que han sido propuestas por la UNICEF y son:

- Si deseamos prevenir a los adolescentes infractores, es necesario que toda la sociedad de Riobamba procuremos un buen desarrollo integral de los adolescentes de nuestra ciudad. En el que debemos reconocer la necesidad y la importancia de aplicar una política de prevención de la delincuencia en Riobamba.⁷³
- Nos debemos centrarnos en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia, sino también en su adolescencia.

⁷³ LANDÁEZ, Nelly. "Inseguridad ciudadana". En: <http://www.servicio.cid.uc.edu.ve/derecho>

La familia es la unidad central encargada de la integración social del niño.

El gobierno, las autoridades y la sociedad riobambeña debemos tratar de preservar la integridad de la familia. Como sociedad tenemos la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Por lo que debemos prestar servicios apropiados acorde con sus necesidades.

- Es necesaria una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar e incluir asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.
- Debemos establecer servicios y programas de carácter comunitario, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes de nuestra ciudad y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados.
- También es preciso reforzar medidas de apoyo comunitario a los jóvenes riobambeños, incluyendo establecimientos de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores de edad de nuestra ciudad quienes se encuentran expuestos al riesgo social, para los cuales debemos establecer servicios especiales para brindarles alojamiento adecuado a los niños y jóvenes que no puedan seguir viviendo en sus hogares o que carezcan de él.

UNIDAD VI

2.2.6. EL ADOLESCENTE INFRACTOR

El menor de edad, de 12 hasta los 18 años de edad, es responsable del cometimiento de una infracción penal y es juzgado por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

El encontrarse en la etapa de la adolescencia les convierte en seres con personalidad cambiante lo que les hace vulnerables a la tentación y abuso de los mayores que se aprovechan en muchos casos de esta debilidad de la que son objeto niños y adolescentes para delinquir.

Buscar los medios para evitar que los adolescentes estén inmersos en estos problemas y que si sucede tengan los medios necesarios para su rehabilitación, es tarea de todos sabiendo además, que son “personitas” que se encuentran en pleno desarrollo físico, psicológico y mental.

No existe una estadística que revele con exactitud la cantidad de adolescentes infractores, lo que hace imposible dar datos verdaderos de la delincuencia juvenil en nuestro medio.

A pesar de que en la actualidad muchas instituciones tanto públicas como privadas han tomado cartas en el asunto, no es suficiente. En nuestro medio se ha logrado rescatar a muchos adolescentes con programas y actividades culturales que haría pensar que la delincuencia juvenil ha

bajado pero nos encontramos que la realidad es otra, mientras se rescata unos surgen otros con mayor peligrosidad y ferocidad, faltan programas de prevención, centros que brinden una verdadera rehabilitación al adolescente para que este pueda reinsertarse a la sociedad como ente de bien convirtiéndose en un modelo a seguir por los demás adolescentes.

2.2.6.1. ANALISIS NORMATIVO DE LA RESPONSABILIDAD Y JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.

En el Ecuador, la estructura de la administración de justicia para los niños, niñas y adolescentes establece la organización de un sistema nacional descentralizado de protección dirigida hacia ellos, quienes tienen derechos y responsabilidades consagrados en la Constitución de la República arts. 44, 45, 46, 81 y el Código de la Niñez y Adolescencia libro cuarto de los Adolescentes infractores.

Es un derecho de los adolescentes el tener un ordenamiento jurídico que les garantice el juzgamiento en los casos en los cuales hayan quebrantado la norma, con la aplicación de medidas socioeducativas acorde con su edad, en caso de resultar responsables del cometimiento de infracciones sancionados en la ley penal como delitos.

2.2.6.2. DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DEL JUZGAMIENTO

Se ha sostenido que el debido proceso es el conjunto de garantías y derechos que tienen todas las personas en cada una de las instancias, acciones, juicios administrativos, judiciales y de cualquier índole. Estas garantías básicas que en su conjunto que forman el debido proceso y las encontramos en el Art. 76 y art, 81 de la Constitución de la República, también se encuentran en varios Convenios Internacionales, entre los cuales tenemos Declaración de los Derechos del Niño, Convención Interamericana de Derechos Humanos y ahora en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Entre los que tenemos: El principio de legalidad, presunción de inocencia, derecho a ser informado, derecho a la defensa, derecho a ser oído e interrogar, derecho a la reserva, celeridad procesal, etc. Estos derechos se encuentran consagrados en el Título II del Código de la Niñez y Adolescencia, derivándose de estas garantías sus derechos que les asisten.

2.2.6.2.1. DERECHO A SER INFORMADO

Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna o mediante lenguaje de señas si hubiera deficiencia en la comunicación.

Tiene derecho a estar informado sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que las ordenó, la identidad de

quienes los investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra, además sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado, a comunicarse con sus familiares o con la persona que indique, deberá contar con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado. Este derecho se encuentra también inmerso en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Art. 3. Numeral 1.- Constitución de la República, Convención Sobre los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia.

Por esta disposición legal, al proceder a aprehender o detener a un adolescente, los miembros de la DINAPEN u otro agente de la policía tienen que aleccionarle sobre los derechos que le asisten como los de guardar silencio, identificarse plenamente a las personas que los capturan indicándoles sus nombre, apellidos y grado si lo tienen, les indiquen los motivos de su detección o aprehensión, el nombre de la autoridad que la ordenó y el derecho a la asesoría de un abogado, inmediatamente los señores policías deberán informar de la aprehensión a los representantes legales del adolescente.

2.2.6.2.2. DERECHO A SER ESCUCHADO

En todas las etapas del proceso el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho a:

- Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso, a ser escuchado en cualquier instancia del proceso, a interrogar directamente o por intermedio de su defensor y de manera oral a los testigos y peritos que están obligados a comparecer ante el juez para el efecto.

- El adolescente debe ser oído, también interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva, de creerlo necesario puede participar en la defensa de su causa en forma directa o a través de su defensor, el acceso al proceso y a la información es un derecho del adolescente y no existe ninguna restricción al respeto, garantías constante en el numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, epígrafe IV, literal B, numeral 2 del Art. 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del 314 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.6.2.3. CELERIDAD PROCESAL

Los Jueces, Procuradores de Adolescentes Infractores, Abogados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prescrita en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 315, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

Todos los involucrados en el procesamiento del adolescente infractor tienen la obligación de agilizar y darle rapidez en cada uno de los ámbitos que le corresponda actuar, los Art. 253 y 254 del Código de la Niñez y Adolescencia tienen inmersa una amonestación para la autoridad que demoren en sus actuaciones, el derecho a la celeridad está prescrita en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, epígrafe III, literal B, numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y Art. 315 del Código del Niño y Adolescencia.

2.2.6.2.4. DERECHO A SER INSTRUIDO

Todo adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el Procurador de Adolescente, el equipo de la Oficina Técnica, especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias actuadas dentro del proceso. En cada una de las etapas del juzgamiento de las infracciones cometidas por adolescentes, las personas señaladas en el Art. 316 del Código de la Niñez y Adolescencia, están obligados a ilustrarlos en forma concreta, con la verdad y sin rodeo sobre la situación jurídica de él, tanto en la etapa de instrucción fiscal, audiencia preliminar, audiencia de juzgamiento, si lo solicita en las etapas de impugnación.

2.2.6.3. GARANTÍAS DE RESERVA

Se debe respetar la vida privada del adolescente en todas las instancias del proceso, las causas en las que se encuentre involucrado serán tramitadas en forma reservada. En las audiencias solo podrán ingresar además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Procurador de Adolescentes Infractores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza si lo solicitare el adolescente.

Las personas que tengan que intervenir en calidad de peritos y testigos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir su testimonio e informar y responder al interrogatorio si fuera necesario. Se prohíbe cualquier forma de información y difusión que permita la identificación del adolescente o de sus familiares. Las personas que contravengan lo que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 317, serán sancionadas.

Los funcionarios judiciales, miembros de la policía, deberán guardar sigilo y confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, los mismos que al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente se destruya, se prohíbe hacer constar en el record policial antecedentes de infracciones cometidas por el adolescente, este principio se encuentra en el Art. 54 del Código de la Niñez y Adolescencia, epígrafe VI, literal b, numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del niño.⁷⁴

2.2.6.4. APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

El Art. 323 del Código de la Niñez y Adolescencia en su parte pertinente expresa “Las medidas cautelares sirven para asegurar la inmediación del adolescente inculcado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o de su representante. Estas medidas son de aplicación restrictiva. Está prohibido imponer medidas cautelares que no se encuentren previstas en el presente Código de la Niñez y Adolescencia, ya sean provisionales o preventivas o que afecten bienes del sujeto pasivo procesal.

El principal objetivo de estas medidas es asegurar la inmediación del adolescente inculcado y la eventual responsabilidad civil del adolescente infractor o su representante.

El art. 159 del Código de Procedimiento Penal coincide con el primer objetivo del Código de la Niñez y Adolescencia en lo que a la restricción de la aplicación del art. 21 Código de la Niñez y Adolescencia y Art. 323, medidas cautelares se refiere, esta garantía tiene como propósito el

⁷⁴ **GIMÉNEZ SALINAS** y **ZORRILLA** Gonzalo, jóvenes y cuestión penal en España, en revista “jueces para la democracia. Información y Debate”. · 3, abril, Madrid 1988”

preservar el interés superior del adolescente y la prohibición de la aplicación de medidas que no se encuentren expresamente establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, al igual que las decretadas por el Juez contra el adolescente infractor en el probable resarcimiento de indemnizaciones civiles; y, que cuando éste no puede cumplirla e indemnizar civilmente al ofendido la responsabilidad la tendrán los padres o representante legal.

Las medidas cautelares son de dos tipos:

a.- Medidas cautelares personales

b.- Medidas cautelares de orden patrimonial.

2.2.6.4.1. MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

El juez está facultado para tomar algunas medidas cautelares que están detallada en el art. 324 del Código de la Niñez y Adolescencia, pero no está obligado en forma imperativa a hacerlo.

Las medidas cautelares personales que se aplican a los adolescentes, son las siguientes:

1. La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con vigilancia que el juez disponga.
2. La obligación de someterse al cuidado de una persona en actitud de atención que informará regularmente al juez sobre la conducta del adolescente.
3. La obligación de presentarse ante el juez con la periodicidad que éste ordene.

4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el juez.
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el juez.
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa.

La privación de libertad en los casos excepcionales que se señala el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 325.

Todas estas medidas cautelares se encuentran contempladas en el Art.324 del Código de la Niñez y Adolescencia.

1. La primera medida cautelar que se aplica al adolescente representa un arresto domiciliario, restringiéndose el derecho de circular fuera de la residencia o domicilio, no pudiendo realizar sus actividades cotidianas fuera de su hogar, aunque si le faculta para que reciba visitas y llevar una vida de hogar en familia, buscando no menoscabar su integridad física y emocional.

Esta medida necesita de vigilancia que no siempre es la policía, el juez tiene la responsabilidad de encomendar esta tarea a la persona, sea natural o jurídica que el creyera conveniente.

2. La segunda medida cautelar, es una medida en la cual el juez concede a un individuo o entidad el cuidado del adolescente, mismo que tiene que dar un informe periódico de su comportamiento, estando facultados para fijar líneas de conductas al adolescente que tiene que cuidar.

3. La tercera medida cautelar personal concede facultad discrecional al juez para ordenar que el adolescente se presente en forma periódica ante su autoridad, pero el Legislador no ha establecido la forma de determinar este periodo, siendo el Juez el que tiene que regularlo sea, cada semana, quincena o mes, pudiendo reducirse o ampliarse.

4. La cuarta medida cautelar obliga al adolescente infractor a no ausentarse del territorio ecuatoriano o del lugar que el Juez determine, entendiéndose localidad o territorio el lugar del domicilio del adolescente infractor que puede ser un caserío, una parroquia o cantón.

5. La quinta y sexta medida cautelar faculta al señor Juez para prohibir que el adolescente concurra a lugares públicos o privados, reuniones con amigos, a comunicarse con determinadas personas que afecten la conducta, comportamiento o personalidad, con esto el señor Juez siempre está buscando proteger el interés superior del niño y adolescente.

6. La séptima medida cautelar es la más drástica en su aplicación al adolescente infractor, pues se trata de la privación de libertad,

debiendo el señor Juez observar estrictamente lo dispuesto en el Art. 325 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La privación de libertad es una medida que se aplica como último recurso, misma que puede ser decretada por el Juez de la Niñez en contra del adolescente que infrinja la ley, ciñéndose al cumplimiento de lo que ha sido señalado por el legislador en los Art. 325, 328 y 329 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La privación de libertad prescrita en el Art. 324 del Código de la Niñez y Adolescencia se la aplica para asegurar la intermediación del adolescente infractor procesado, vincularlo a la causa, privándolo de su libertad a través de su detención y del internamiento preventivo, conforme a la primera regla del Art.324 del Código de la Niñez y Adolescencia, solo procede la detención en los casos 328 y 329, por orden escrita y motivada del Juez competente, esta medida tiene como objeto fundamental investigar el hecho criminal de acción pública que se presume haya cometido el adolescente infractor, la detención no podrá exceder más de 24 horas.

La aprehensión procede cuando el adolescente es sorprendido en delito flagrante. El internamiento preventivo en cambio se lo practica cuando concurren algunas de las circunstancias que se especifican en el Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La segunda regla del Art. 325 del cuerpo legal invocado, se refiere a los adolescentes privados de libertad que deben ser conducidos a Centros de

Internamiento que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación. Esta forma de privación de libertad es conforme a las garantías Constitucionales de la República, Convención Sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia, no pueden los adolescentes estar juntos a los adultos, ellos deben cumplir su detención e internamiento preventivo en centros especializados con el único fin de precautelar la integridad física, moral y psicológica de éste, debiendo poner siempre en práctica las políticas, planes y programas para su rehabilitación.

La tercera regla prohíbe cualquier forma de incomunicación de un adolescente que ha sido privado de libertad, guardando relación con los principios básicos del debido proceso establecido en el Art. 24 de la Constitución de la República y Convención sobre los Derechos del Niño. La incomunicación no solo ha sido prohibida por el legislador sino que se haya tipificada como delito. El Art. 205 del Código Penal prescribe que: “Los que expidieren o ejecutaren la orden de atormentar a los presos o detenidos con incomunicación por mayor tiempo que el señalado por la ley, con grillos, cepo, barra, esposas, cuerdas, calabozos malsanos, u otra tortura, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos por igual tiempo.

Si un adulto no puede permanecer incomunicado durante el tiempo que dure su detención con mayor razón un adolescente a quien le asiste el principio de humanidad. Ninguna autoridad puede incomunicar a un adolescente, éste debe estar comunicado de todo lo que se haga en su contra, y con sus familiares.

La cuarta regla establece que todo adolescente que sea privado de su libertad se le debe verificar la edad y si existe duda, se aplicará la presunción de acuerdo a lo que establece el Art. 05 del Código de la Niñez y Adolescencia hasta que se destruya la presunción.

Esta regla confirma el principio de in dubio pro infante por el cual en caso de duda se presumirá que es niño o niña antes de adolescente y adolescente antes que adulto, es decir mayor de 18 años, debiendo cumplir la regla porque de lo contrario el funcionario que la incumpla será destituido.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos civiles de todos los ciudadanos, mismos que constan a partir del Art. 10 del mencionado cuerpo legal, mientras que los derechos específicos de la niñez y adolescencia cuando se halle privado de libertad se encuentran en el Art. 7 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los que velarán por que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos, ni penas crueles e inhumana que le degraden, no se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por los menores de 18 años de edad. Ningún adolescente será privado de la libertad en forma ilegal o arbitraria, la detención, o el internamiento del adolescente, debe hacérsela de conformidad con lo que establece la ley, se utiliza esta medida como último recurso y durante el período más breve.

2.2.6.5. APREHENSION DEL ADOLESCENTE

La aprehensión es una forma de privar de la libertad a los individuos, se la puede definir como la captura del adolescente infractor por haber sido sorprendido in fraganti en la perpetración de una infracción de acción pública, sea al instante mismo de la comisión del delito o minutos después, si se encontrare en su poder armas, instrumentos, huellas, documentos u otra evidencia material que haga presumir la autoría de lo que se le inculpa.

La aprehensión puede ser hecha por la policía o cualquier persona cuando es sorprendido cometiendo una infracción flagrante de acción pública. Cuando se hubiera fugado de un centro especializado donde estuviera cumpliendo una medida socioeducativa o cuando el Juez competente ha ordenado su detención ya que ningún adolescente podrá estar detenido sin formula de juicio por más de 24 horas, transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto sobre su detención, el Director o encargado del Centro de Internamiento lo pondrá de inmediato en libertad.

Los niños o niñas no pueden ser detenidos ni siquiera en infracción flagrante y si esto sucede deben ser entregados de inmediato a sus representantes legales, en caso de no tenerlos a una entidad donde se le brindarán los cuidados que requiere, por lo que se prohíbe recibir a un niño, niña en un Centro de Internamiento, si lo hiciera el Director debería ser destituido ya que todo niño o niña es inimputable y están exentos de responsabilidad alguna, según lo prescribe el Art. 326 Código de la Niñez y Adolescencia.

La normativa jurídica a aplicarse en la aprehensión por delito flagrante se encuentra contenida en el Art. 326 del Código de la Niñez y Adolescencia. La definición legal de la aprehensión no es clara no estipula el tiempo que debe transcurrir luego de cometido el delito para que sea flagrancia, el legislador no cuantifica un tiempo porque esto se hubiera, si esto se lo hubiera hecho se evitaría que se cometieran excesos, abusos y arbitrariedades por parte de los señores agentes de policía y de personas interesadas en la aprehensión y en especial de adolescentes, por lo que es necesario que tanto el señor Procurador de Adolescentes Infractores y la policía DINAPEN se esfuercen por investigar el hecho criminoso e identifiquen a los responsables.

El Art. 327 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: En los casos del artículo anterior, si la aprehensión del adolescente es realizada por agentes policiales, estos deben remitirlo de inmediato al Procurador de Adolescentes Infractores con un informe pormenorizado de las circunstancias de la detención, evidencias materiales e identificación de posibles testigos y aprehensores.

Si ha sido practicada por cualquier persona, debe ser entregado de inmediato a la unidad o agente policial más próxima quien deberá proceder de la forma que predice la ley.

Si el adolescente muestra señales de maltrato físico, el Procurador de Adolescentes infractores, dispondrá su traslado a un establecimiento de salud y abrirá una investigación para determinar las causas, tipo de lesiones y la responsabilidad.

Si el hecho que motivó la privación de libertad del adolescente no está tipificado como infracción por la ley penal, el Procurador deberá ponerlo de inmediato en libertad, Art. 327 del Código de la Niñez y Adolescencia.

75

2.2.6.6. DETENCION DEL ADOLESCENTE

La detención del adolescente infractor es una medida cautelar personal donde se priva de la libertad al adolescente por un plazo máximo de 24 horas para efecto de investigar un hecho criminal de acción pública, por cuanto existen indicios que hacen presumir la responsabilidad del adolescente, este requerimiento no puede ser hecho por persona alguna ni por la policía, solo puede ser solicitado por el Procurador de Adolescentes Infractores al Juez competente, debiendo existir los indicios que determinen la responsabilidad del adolescente con la infracción que se investiga, a fin de poder solicitar al señor Juez ordene la detención del adolescente hasta por 24 horas, conforme lo prescrito en el Art. 328 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Esta detención es similar a la de los adultos la misma que se encuentra prescrita en el Art. 164 del Código de Procedimiento Penal, la definición objetiva se encuentra determinada en el Art. 328 del Código de la Niñez y Adolescencia.

⁷⁵ MENDIZABAL OSES, Luis "Derecho de menores" Teoría General Ediciones Pirámide SA Madrid, 1977, p 409

La detención además de procurar la investigación del hecho delictivo perpetrado sirve también para obligar al adolescente a comparecer a la audiencia preliminar y de juzgamiento hasta por 24 horas como lo dispone el Art. 329 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.6.7. INTERNAMIENTO PREVENTIVO

Es la última medida cautelar personal, es la privación de la libertad de un adolescente por un tiempo máximo de 90 días, mismo que lo deben cumplir en un Centro de Internamiento creado para el efecto, esto se lo hace cuando existen suficientes indicios de responsabilidad en contra del adolescente como autor o cómplice.

El Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que “el juez solo podrá ordenar el internamiento preventivo de los adolescentes cuando existan suficientes indicios de responsabilidad en su contra como autor o cómplice, sobre la existencia de una infracción pública, su autoría o complicidad en la infracción que se investiga o cuando:

- a) Tratándose de adolescente que no han cumplido 14 años de edad en el juzgamiento de delitos de Asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,

- b) De los adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión”. El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

Para que pueda existir una orden de internamiento preventivo debe existir un nexo causal entre la infracción y el adolescente, que no sea solo conjetura, las presunciones deben sustentarse en hechos probados y reales, no proceden especulaciones. El internamiento preventivo y la detención proceden solo en delitos de acción pública, más no en los delitos de acción privada.

Se recalca que el internamiento preventivo solo puede durar 90 días, el Director de la Institución donde se encuentre cumpliendo esta medida lo pondrá de inmediato en libertad sin necesidad de orden judicial, su incumplimiento dará lugar a su destitución por el prolongamiento indebido de la detención, tipificado en los Art.182, 184 y 185 del Código Penal y en el Código Civil, el funcionario responsable de dicho centro debe responder por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo aplicarse la disposición constante a partir del Art.2241 del Código Civil relativo a delitos y cuasidelitos.

El Art. 331 del Código de la niñez y Adolescencia, faculta al Director de dicha Institución a dar la libertad al adolescente que se encuentre con internamiento por un plazo mayor al estipulado por este Código de la Niñez y Adolescencia, esto es más de 90 días.⁷⁶

2.2.6.8. MEDIDAS CAUTELARES DE ORDEN PATRIMONIAL

Entre las medidas cautelares de orden patrimonial tenemos el secuestro, la retención y la prohibición de enajenar bienes que pertenezcan al

⁷⁶ **ALBAN ESCOBAR** Fernando, Dr. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Primera y Segunda Edición.- Quito 2003.

adolescente que ha sido inculpado y que formen parte de su peculio personal, de sus progenitores o de las personas bajo cuyo cuidado se encuentra, esto es con la finalidad de asegurar la responsabilidad civil, garantizar el resarcimiento de daños y perjuicios que se le hayan ocasionado a la víctima en la consumación de una infracción, esto se encuentra inmerso en el Art. 332 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con los Art. 2219, 2220 y 2221 del Código Civil como ley supletoria.

Para el legislador normar esta responsabilidad civil que tiene el inculpado hacia su víctima tiene como finalidad de resarcir los daños y perjuicios comprendiendo en el daño emergente y el lucro cesante incluido el dolo, conforme consta en el art. 333 del Código de la Niñez y Adolescencia, de esta responsabilidad están exento los niños y niñas.

Este resarcimiento se lo hace con el peculio profesional o industrial del adolescente infractor o con los bienes de sus progenitores, tutores, curador o la persona bajo cuyo cuidado se encuentre, este peculio profesional o industrial constituyen los bienes adquiridos por el hijo en el ejercicio de todo empleo o de toda profesión, de todo empleo u oficio mecánico, quedando fuera de estas medidas cautelares el peculio adventicio ordinario que constituyen los bienes adquiridos por el hijo por efecto de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador ha dispuesto que tenga el usufructo de esos bienes el hijo y no el padre, el peculio adventicio extraordinario del adolescente infractor que consiste en herencias o legados que hayan pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre o por haber sido este desheredado.

Para determinar esta indemnización se estará a las normas contenidas en el Código Civil, es así que en el Art. 2219 refiere que no son capaces de delitos o cuasidelitos los menores de 7 años, ni los dementes; pero serán responsables de los daños causados por ellos las personas a cuyo cargo estén, si pudiere imputárseles negligencia.

Queda a la prudencia del juez determinar si estos menores han cometido el delito cuasidelito sin discernimiento; y en este caso se seguirá la regla del inciso anterior. Art. 2220 C.C.- Toda persona es responsable, no solo de sus propias acciones, sino de los hechos de los que tuviere a su cuidado, siempre y cuando se demuestre negligencia en el cuidado del niño o niña. Así, los padres serán responsables de los actos de sus hijos, sean delitos o cuasidelitos cometidos por ellos, aunque provengan de buena o mala educación, hábitos, vicios que por falta del cuidado oportuno han adquirido.

Estas disposiciones sustantivas civiles se hallan en plena vigencia y refuerzan las responsabilidades civiles a la que están sometidos los progenitores, tutores a cuyo cargo se encuentren, quedando sin efecto dicha obligación sea por la prescripción de la causa o si se llegara a demostrar que no se pudo impedir la acción negativa.⁷⁷

2.2.6.9. ETAPAS DEL JUZGAMIENTO

Siguiendo los rasgos procesales generales del Derecho Penal Adjetivo, el legislador ha determinado las siguientes etapas para el juzgamiento de

⁷⁷ **ARMIJOS SANCHO**, Giber. Manual de Derecho Procesal Penal Juvenil.- San José, Investigaciones Jurídicas, 1998

los adolescentes infractores: Instrucción Fiscal, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juzgamiento y la Etapa de Impugnación.

Antes de dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal, el Procurador de Adolescentes podrá dar inicio a una Indagación Previa, misma que tiene por objeto la investigación de los hechos posiblemente punibles de una infracción que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento, que se presume existe la intervención de un adolescente y si se determina la participación de éste se da por terminada la indagación y se da inicio a la etapa de instrucción.

El legislador no considera a la Indagación Previa como etapa del proceso por cuanto con esta el Procurador recaba la información sobre los hechos que constituyen la infracción y de la participación del adolescente. Siendo el objeto esencial de la investigación “establecer el procedimiento lógico, legal y pertinente puesto a consideración del Ministerio Público que constituye delito, la forma como sucedieron los hechos, los responsables y el grado de participación de los inculpados y la tipificación del delito.

2.2.6.9.1. ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL

Es la primera etapa de un proceso de juzgamiento de un adolescente infractor.

Podría definírsela como el conjunto de diligencias que se practican por parte del Procurador de Adolescentes Infractores, buscando investigar la perpetración de un hecho delictivo, la participación del adolescente sea

como autor, cómplice o encubridor, recabar las evidencias que lleguen a determinar la existencia de un delito, receptor las versiones a todas las personas que pudieran tener conocimiento del hecho que se investiga, cumpliendo con el papel de acusador dentro del proceso, siendo el responsable de las investigaciones criminales, no se debe delegar la investigación a la Policía especializada DINAPEN, esta debe estar siempre bajo la responsabilidad del Procurador, solo será el brazo auxiliar y el apoyo de la investigación, esto significa que no pueden actuar por su cuenta.⁷⁸

El Art. 341 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe “Que conocida por cualquier medio la comisión de un hecho que revista caracteres en la infracción penal y en el que aparezca comprometida claramente la responsabilidad de un adolescente, el Procurador iniciará la investigación con el auxilio de la Policía especializada DINAPEN que actuará bajo sus instrucciones”.

Siendo el objeto principal en esta etapa procesal investigar el hecho delictuoso y por ende la responsabilidad del adolescente, recabar los elementos de convicción o de evidencias que permitan esclarecer la participación de ellos, tomar las versiones de todos quienes puedan aportar con los datos o informes que permitan el esclarecimiento las circunstancias de la infracción denunciadas.

Cuando se trata de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de libertad, la instrucción Fiscal que inicia el señor Procurador de adolescentes Infractores no podrá durar más de 45 días, este plazo es improrrogable. (Art. 345 del Código de la Niñez y Adolescencia).

⁷⁸ DALMALI GAVILANES Francisco.-El Joven Delincuente en Guayaquil.- 2da Edición -1989.

Las Instrucciones que tienen un plazo máximo de duración de 45 días se aplican a los adolescentes que no han desvanecido su responsabilidad, estos son los plazos máximos de duración de la Instrucción iniciada en contra de los adolescentes que no han cumplido catorce años de edad en el juzgamiento de los delitos de Asesinato, violación, plagio, homicidio, robo con resultado de muerte y de los adolescentes que han cumplido catorce años en el juzgamiento de los delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de internamiento.

Una vez cumplido los plazos que determina la ley para la conclusión de la Instrucción Fiscal, el Procurador de Adolescentes Infractores emitirá su Dictamen que deberá ser 25 Código de la Niñez y Adolescencia, Art34 motivado con los resultados obtenidos durante la etapa de Instrucción Fiscal, mismo que puede ser Abstentivo o Acusatorio.

2.2.6.9.2. AUDIENCIA PRELIMINAR

La Audiencia Preliminar, equivale a la etapa intermedia del procedimiento penal ordinario, se constituye en una parte fundamental del proceso, corresponde al Juez Penal conocer el contenido del expediente remitido por el Procurador en caso de haber dictaminado en forma acusatoria, se convierte en un tamiz del proceso, donde el Juez luego de examinarlo y determinar que el procedimiento ha estado enmarcado en derecho, los elementos de convicción, sobresea o convoque a Audiencia de Juzgamiento, decisión que deberá ser emitida dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo sustentarla en derecho, procedimiento constante a partir del Art. 354 del Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo primer inciso prescribe que: “El Procurador solicitará al Juez, remitiendo el expediente de investigación, la fijación de día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar en la que se decidirá si existen

méritos suficientes para proceder al juzgamiento del adolescente. Esta Audiencia deberá realizarse en un plazo no menor de 6 días ni mayor de 10 días, contados desde la fecha de la solicitud.”

Con el señalamiento de la audiencia Preliminar, se indicará día y hora en la se deberá realizar, poniendo a disposición de las partes el expediente de instrucción fiscal, si el adolescente infractor no tuviere defensor privado se le asignará uno.

En la convocatoria se notificará al señor Procurador de Adolescentes Infractores y al defensor público, al adolescente personalmente o por boleta donde debe prevenírsele la 26 Código de la Niñez y Adolescencia, Art 354.1 la obligación de señalar casillero judicial, si el o los ofendidos se han adherido se lo hará de igual manera.

En caso de que sea aceptada la participación del ofendido, éste podrá adherirse al Dictamen emitido por el Procurador hasta un día anterior a la Audiencia, debiendo señalar casillero judicial, esto le dará derecho a participar en cualquier otra etapa del proceso.

La Audiencia Preliminar será conducida personalmente por el Juez, quien comenzará haciendo un análisis del Dictamen del Procurador, a continuación se oirá el alegato de las partes, escuchando primeramente al Procurador y luego a la defensa, permitiendo replica, si se le permite la comparecencia al ofendido puede hacer su exposición, luego de esto se oirá al adolescente si está presente, en el curso de sus alegatos las partes presentaran evidencias que sustenten sus aseveraciones. En la

exposición que hace el Procurador podrá presentar propuesta de conciliación, suspensión del proceso a prueba y la remisión.

En el trámite establecido en la audiencia preliminar merecen resaltarse algunos aspectos que viabilizan el principio constitucional de celeridad, oralidad y contradicción, como son: la comparecencia personal del juez; los alegatos orales de las partes, la facultad concedida al Procurador de Adolescentes Infractores de presentar propuestas de conciliación, suspensión del proceso a prueba hasta de la remisión; la limitación del ofendido de participar adhiriéndose al dictamen acusatorio hasta el día anterior de la audiencia; de manera especial, merece destacar la incorporación al proceso de juzgamiento del adolescente infractor el anuncio de prueba, gracias a lo cual las partes procesales pueden ejercer plenitud de derecho a la defensa.⁷⁹

2.2.6.9.3. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En esta etapa las partes procesales exponen ante el Juez competente las pruebas de descargo que servirán de sustento para declarar la absolución o la responsabilidad penal del adolescente infractor.-El Art. 359 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el procedimiento a seguir:

Una vez que inicia la Audiencia de Juzgamiento, el Juez dispondrá que el señor Secretario de lectura a la resolución conforme lo estatuido en el Art.356 del Código de la Niñez y Adolescencia, acto seguido concede la palabra al señor Procurador a la defensa para que hagan sus alegatos inicial, luego se receptan en forma oral las declaraciones de los testigos de la acusación y de la defensa, de los peritos quienes lo harán en base a sus informes y conclusiones, también se llevarán a cabo las prácticas de

⁷⁹ **DONOSO** Arturo Dr.- El Derecho Penal en materia de menores en el Ecuador, folleto de seminario, Universidad Técnica Luís Vargas torres.

las demás pruebas anunciadas, todos estas pruebas se desarrollarán en forma oral pudiendo ser interrogados testigos, peritos directamente por las partes.

Cuando se termina con la exposición de las pruebas, el Juez escuchará los alegatos de conclusión del señor Procurador y los de la defensa, permitiéndole una réplica a cada uno, que no deberá exceder por más de 15 minutos y por último escuchará al adolescente si lo solicita. Si el Juez cree necesario la comparecencia de uno o más testigos o peritos para que rindan testimonio de su pericia serán llamados, una vez evacuadas todas estas diligencias si se amerita se dispondrá la recepción de nuevas pruebas si es que son indispensables, luego de esto el señor Juez declarará concluida la Audiencia de Juzgamiento.

Esta etapa se puede suspender por la ausencia del adolescente infractor, si se encuentra prófugo el secretario sentará una razón, también hay la probabilidad jurídica de diferir la Audiencia de Juzgamiento en caso de que al iniciarse se produzca un receso. El legislador al igual que en el procedimiento contencioso general, permite al adolescente infractor en esta etapa acogerse a estas dos instituciones jurídicas.

El Art. 362 del Código de la Niñez y Adolescencia reza en su contenido que la Audiencia de Juzgamiento puede diferirse hasta por tres días hábiles, a solicitud de una de las partes o de oficio, para solicitar este diferimiento de la audiencia de juzgamiento no es necesario que las partes procesales justifique causa o motivo alguno, entre una de las causas de diferimiento será el no haber sido despachado los oficio por el actuario antes de la Audiencia de Juzgamiento, y una vez iniciada esta

puede ser suspendida a petición del Juez competente o a petición de parte.

Una vez concluida la recepción e iniciada la Audiencia de Juzgamiento, el Juez emitirá la resolución en los tres días siguientes, absolviendo o estableciendo su responsabilidad y si esto sucede la aplicación de las medidas socio educativas, esta resolución deberá ser motivada y contendrá los requisitos que exige la ley penal para las sentencias. Ar. 363 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.6.10. ETAPA DE IMPUGNACION

Dictada la resolución que absuelve o establezca responsabilidad en contra del adolescente, las partes procesales y el ofendido si se ha adherido pueden impugnar esta resolución, si una de las partes piensa que se han violado sus derechos a través de los recursos de apelación, nulidad, casación revisión e inclusive el de hecho, cuando el juez de la Niñez y Adolescencia demore uno de los recursos sin ningún fundamento.

2.2.6.10.1. RECURSO DE APELACIÓN.

Este recurso procede cuando una de las partes o ambas no está de acuerdo con la resolución dictada por el juez de la Niñez y Adolescencia, en cuyo caso pueden interponer el recurso de apelación, conforme a las reglas establecidas en el Art. 343 del Código de Procedimiento Penal, esto es mediante escrito fundamentado presentado ante el mismo Juez de la Niñez y Adolescencia dentro de los tres días hábiles de notificada la providencia.

Interpuesto el recurso el Juez de la Niñez y Adolescencia, deberá elevar el proceso al superior, sin dilación alguno. Recibido el expediente por la Corte Provincial se convocará a una audiencia para que las partes expongan sus alegatos.

La tramitación ante la Corte Provincial no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados desde el ingreso de la causa a la respectiva Sala.

Parece que el legislador en cuanto se refiere a la tramitación del recurso en segunda instancia establece plazo mas no término; pues, contabiliza desde el ingreso del proceso a la respectiva Sala lo cual resulta un periodo de tiempo prudente para que resuelvan los Ministros.

2.2.6.10.2. RECURSO DE NULIDAD

Este recurso procede cuando el Juez de la Niñez y Adolescencia, hubiera actuado sin competencia, o cuando la resolución no reúna los requisitos exigidos en el Art. 309 del Código de Procedimiento Penal o si en la sustanciación del proceso se hubiera violado el trámite previsto en la ley, siempre y cuando esta violación influyera en la decisión de la causa, estos requisitos se encuentran inmerso en el Art. 330 del Código de Procedimiento Penal, en lo demás se aplicará el resto de normas que para el efecto constan a partir del Art. 331 CPP. Este recurso se lo puede aplicar conjuntamente con el recurso de apelación.

2.2.6.10.3. RECURSO DE CASACIÓN

Este recurso procede únicamente del Auto Resolutorio de primera instancia con efecto devolutivo, por las causales y formas previstas en la ley.

La sustanciación de este recurso se lo hace en la Sala de la Corte Constitucional, se ajustará al trámite señalado en la Ley de Casación.

Este recurso se lo interpone dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución judicial debiendo remitir el proceso de inmediato a la Corte Suprema de Justicia. La aplicación de este recurso se encuentra tipificada en el Art. 349 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

2.2.6.10.4. RECURSO DE REVISIÓN

Este recurso se podrá interponer en cualquier tiempo luego de ejecutoriada la resolución por la cual se declara responsable al adolescente infractor del hecho criminal por el cual es inculpado.

Este recurso se puede interponer bajo las siguientes causas:

1. Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta.

2. Si existen simultáneamente dos resoluciones que declaren responsable al adolescente infractor sobre un mismo delito contra diversas personas, contradicciones que por ser contradictorias revelan una de ellas estar erradas.
3. Si la resolución se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados.
4. Cuando se demostrare que el adolescente infractor no es responsable del delito por el que se lo declaró responsable.
5. Cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna; y;
6. Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho la existencia del delito que se refiere la resolución.⁸⁰

2.2.6.11. FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESO

El Código de la Niñez y Adolescencia ha previsto formas de terminación anticipada de los procesos, como mecanismo para dar por terminado el juzgamiento de los adolescentes que hayan violado la norma jurídica. Por otro lado, estas formas anticipadas de terminar el proceso buscan

⁸⁰ DURAN PONCE Augusto.- En defensa de los Menores, Universidad Central del Ecuador.- 2002.

viabilizar la reinserción del adolescente a la sociedad, que éste asuma una actitud positiva.

Se puede terminar anticipadamente el proceso seguido en contra de los adolescentes por otra vía procesal que no sea su juzgamiento, pudiendo ser promovido por el Procurador de Adolescentes Infractores o por el Juez de la Niñez y Adolescencia, entre estas formas tenemos:

2.2.6.12. ACUERDO CONCILIATORIO PROMOVIDO POR EL PROCURADOR DE ADOLESCENTES INFRACTORES

El Art. 345 del Código de la Niñez y Adolescencia reza que: “El Procurador podrá promover la conciliación siempre que la infracción perseguida no sea de las que autorizan el internamiento preventivo según establece el Art. 330 de este Código”.

Para promover esta conciliación se debe realizar una reunión entre el adolescente, sus padres o representante legal que lo tengan bajo su cuidado y la víctima. El señor Fiscal de Adolescentes Infractores expondrá la eventual acusación y escuchará proposiciones, en caso de llegar a un acuerdo preliminar el procurador lo presentará ante el Juez de la Niñez y Adolescencia conjuntamente con la eventual acusación.

Recibida la petición para la Audiencia de conciliación se debe realizar una reunión entre el adolescente, sus padres o representante legal que lo tenga bajo su cuidado y la víctima. El señor procurador propondrá

expondrá la eventual acusación y escuchará proposiciones, en caso de llegar a un acuerdo preliminar el Procurador lo presentará ante el Juez de la Niñez y Adolescencia conjuntamente con la eventual acusación.

El artículo 346 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que: “Recibida la petición para la audiencia de conciliación, el Juez de la Niñez y Adolescencia convocará a una audiencia, la que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días de recibida la solicitud, en la misma escuchará a las partes y si se logra un acuerdo se levantará el acta respectiva que deberá contener las obligaciones restablecidas y los plazos para efectivizarse”.

2.2.6.12.1. ACUERDO CONCILIATORIO PROMOVIDO POR EL JUEZ.

El Juez de la Niñez y Adolescencia podrá promover acuerdo conciliatorio, siempre y cuando no sea de los casos en los que se autoriza el internamiento preventivo constante en el art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia. Debiendo solicitarlo en la Audiencia Preliminar, antes de que el Juez efectúe el anuncio de convocar a la Audiencia de Juzgamiento. Si este acuerdo se logra, se levantará el acta a la que se refiere el artículo 347 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El primer requisito para ser propuesta esta forma anticipada de terminar un proceso, sea de parte del Procurador o del Juez de la Niñez y Adolescencia, consiste en que el 28 Código de la Niñez y Adolescencia, Art 346 delito que se persigue no sea de los que autorizan el internamiento preventivo como plagio o secuestro con muerte, asesinato,

violación, robo con resultado de muerte o infracciones graves que según nuestra legislación penal ordinaria sea sancionada con reclusión, tales como: terrorismo, tráfico ilegal de emigrantes, sabotaje, narcotráfico, etc.

Si las partes no se ponen de acuerdo no se podrá terminar en forma anticipada el juzgamiento del adolescente infractor.

Tanto en la conciliación promovida por el Procurador o por el Juez de la Niñez y Adolescencia, pueden existir obligaciones como son la reparación del daño causado o la realización de ciertas actividades concretas destinadas a buscar que el adolescente asuma su responsabilidad por los actos de los que se le hace responsable.

2.2.6.13. SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

El efecto jurídico inmediato del acuerdo conciliatorio es que pone fin al juzgamiento del adolescente infractor, suspendiendo la prueba, debiendo cumplir con las obligaciones acordadas, de acuerdo a lo que establece el Art. 348 del Código de la Niñez y Adolescencia, estas obligaciones pueden ser: la reparación del daño causado o la realización de ciertas actividades concretas destinadas a que el adolescente asuma su responsabilidad por los actos que se le acusa.

Esta suspensión del Proceso a Prueba se da en los casos de delitos de acción pública de instancia particular, el Procurador o el Juez de la Niñez y Adolescencia podrán proponer la suspensión del proceso a prueba siempre que se cuente con la aprobación del adolescente.

El acuerdo conciliatorio alcanzado en Audiencia Preliminar, o la aprobación por parte del Juez del acuerdo promovido por el Procurador es obligatorio y pone fin al enjuiciamiento del adolescente, extinguiendo su responsabilidad civil con la única salvedad de las obligaciones que se contraigan en él, si uno o más de los agraviados no acepta la conciliación, se continuará sustanciando el enjuiciamiento y subsistirá su derecho de resarcimiento. Si el adolescente cumpliera con las obligaciones acordadas el Procurador solicitará el archivo de la causa al señor Juez de la Niñez y Adolescencia, caso contrario deberá continuar. Esta disposición es acertada; pues, si el adolescente cumple con las obligaciones acordadas se archivará la causa pero si no se llega a un acuerdo el señor Procurador tomará la iniciativa y solicitará continuar con el proceso de Juzgamiento penal, dejándolo sin derecho para volverlo a solicitar.

Otra de las formas de terminar anticipadamente el proceso de juzgamiento del adolescente infractor a través de la suspensión de proceso a prueba es por iniciativa del Procurador o del Juez de la Niñez y Adolescencia, con la condición de que sea aceptado por el adolescente infractor, esto es solo en las infracciones de acción Pública ART. 33 del Código de Procedimiento Penal; pues, las infracciones de acción privadas serán tratadas como de acción Pública de instancia particular, inciso segundo del Art. 334 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El auto de suspensión del proceso a prueba contendrá los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho con la suspensión, la medida de orientación y apoyo familiar determinada, de ser necesario la reparación del daño, la condición o plazo de las obligaciones pactadas, que no podrá ser inferior a la cuarta parte del tiempo de la posible medida a aplicarse en caso de encontrársele responsable del delito, pero tampoco será mayor a la tercera parte de la misma, el nombre de la institución

responsable de brindar la orientación o apoyo familiar y las razones que la justifiquen, la obligación que tiene el adolescente de informar al Procurador en caso de cambiar de domicilio, lugar de trabajo o de establecimiento educativo.

Podemos apreciar, al adolescente se le concede la oportunidad de enmendar la infracción cometida.

2.2.6.14. REMISIÓN CON AUTORIZACION JUDICIAL

La remisión es aplicada en las infracciones que ameriten prisión correccional menor a un año, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- 1.- Se cuente con el consentimiento del adolescente.
- 2.- Que el acto no haya causado grave alarma social.
- 3.- Que no se le haya impuesto una medida socio-educativa o remisión por un delito de igual o de mayor gravedad.

El Art. 351 del Código de la Niñez y Adolescencia en su inciso segundo estipula que “La remisión es un acto de abstención y no implica el reconocimiento de la infracción por parte del adolescente. Por la terminación de proceso por remisión el adolescente será remitido a un programa de orientación y apoyo familiar, servicios a la comunidad y libertad asistida”.

Como vemos el primer requisito para que se dé la remisión es que se cuente con el consentimiento del adolescente en todas las decisiones que se vayan a tomar en relación a su persona. En lo que respecta a la segunda condición, todo acto reñido con la moral y la ley causa alarma social, menos o más grave pero siempre alarma a la sociedad. En cuanto a la tercera condición es lógico que si ya le fueron aplicadas medidas socio educativas anteriormente por el cometimiento de algún delito cometido, esto le quite el derecho a volver a solicitarlo y así ser beneficiado con estas medidas, pues deben saber que responden por sus actos cometidos.

La remisión ha sido definida por el legislador como: “El acto de abstención que no implica reconocimiento de la infracción por parte del adolescente.- Por la remisión el adolescente será remitido a un programa de orientación y apoyo”.

La remisión es una de las formas anticipadas de terminar un proceso de juzgamiento de un adolescente que haya infringido la ley, en virtud del cual el Juez de la Niñez y Adolescencia dentro de Audiencia Preliminar por petición expresa del Fiscal de adolescentes Infractores resuelve enviarlo a un programa de orientación y apoyo familiar, servicios a la comunidad, libertad asistida, extinguiendo de esta manera el proceso penal instaurado en su contra, esta es una actividad negativa tanto del Fiscal de adolescentes Infractores o del Juez de la Niñez y Adolescencia, una abstención que no significa reconocimiento tácito ni expreso de la responsabilidad del presunto adolescente infractor.

2.2.6.14.1. REMISION POR PARTE DEL PROCURADOR

La remisión del Procurador se da cuando la infracción investigada es de aquellas sancionadas por la ley penal ordinaria con pena de prisión correccional menor a un año, siempre y cuando el hecho no haya lesionado gravemente el interés público, declarándola y archivando la causa de conformidad con lo que establece el Art. 352 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.6.14.2. REMISIÓN POR PARTE DEL JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La remisión de parte del Juez de la Niñez y Adolescencia procede cuando se cumplen los presupuestos del art. 351 o 352 del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando no haya sido solicitada o dada por el señor Procurador ni pedida por el adolescente en la Audiencia Preliminar, quien en razón del argumento presentado resolverá la remisión con todos sus efectos o el de continuar con el proceso ya que esta resolución es inapelable.

2.2.6.14.3. EFECTOS JURÍDICOS DE LA REMISIÓN

La remisión causa algunos efectos jurídicos, uno de ellos es que la decisión de dar la remisión por parte del Procurador de Adolescentes infractores o del Juez de la Niñez y Adolescencia no es susceptible de impugnación, ni de ningún recurso o incidente procesal. Otro de los efectos jurídicos es el de que el adolescente infractor sea remitido a programas de orientación con organismos legalmente facultados; y, el tercero efecto jurídico es que extingue la causa penal en contra del adolescente.

2.2.6.15. APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS

Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, teniendo como única finalidad el de lograr la integración a la sociedad del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Se las puede definir doctrinariamente como acciones sustituidas, ordenadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, como consecuencia de la suspensión del proceso a prueba, una vez declarada la responsabilidad del adolescente infractor cuando haya cometido un hecho criminal.

Estas medidas socioeducativas han sido creadas por el legislador con el fin de vincularlo con la sociedad y que forme parte de ella, no puede permanecer aislado del medio familiar ni social, es el Estado el encargado de darle una salida u orientación luego de que se declare la responsabilidad del adolescente en el cometimiento del hecho materia del enjuiciamiento, otro de los fines es el de reparar o compensar el daño causado a través de la reparación del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al daño producido.

Para los casos de Contravenciones incluyendo las de tránsito terrestre, es competente para su juzgamiento el Juez de la Niñez y Adolescencia.

2.2.6.15.1. MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS

En nuestro país, la promulgación del Código de los Niños, significó un cambio de paradigma en el tratamiento legal frente a los adolescentes,

por la superación en el plano legal de la llamada Doctrina de la situación irregular en nuestro país.

Hay que relevar dos aspectos fundamentales de este cambio de perspectiva: los niños y adolescentes no son ya objetos de compasión y de represión sino que son sujetos de derechos; y en segundo lugar, en el ámbito penal, se establece una normatividad exclusiva para el adolescente infractor pasible de medidas socio educativas perfectamente diferenciada del niño o adolescente en presunto estado de abandono sujeto a medidas de protección.

En nuestro ordenamiento el adolescente mayor de doce años que infringe la ley ya sea como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal es pasible de medidas socio educativas del mismo modo que el adulto de penas. Es decir, tanto las penas como la medidas socio educativas son la respuesta del Ius Puniendi estatal, entendido éste como la facultad del estado de intervenir y sancionar la comisión de ilícitos y como tales, ambas encuentran su justificación en la idea que tenga el Estado sobre la finalidad de las sanciones que aplica.

Para Alessandro Baratta nos encontramos en ambos casos con una intervención penal frente a una responsabilidad penal, por ser tanto la pena como las medidas socio educativas:

- a) Una respuesta a la realización culpable de una figura delictiva perpetrada por un adulto o un adolescente; y,

- b) Por significar ambas una restricción de derechos y en consecuencia una sanción negativa.

Vista así, la medida socio educativa pese al nombre distinto que se ha usado para diferenciarlo de la pena aplicada a los adultos no pierde su contenido esencialmente punitivo y sancionador.

En nuestro Nuevo Código de la Niñez y Adolescentes, las medidas socio educativas en su art. Art. 369 encontramos la Finalidad y descripción como: Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

En cambio, en la doctrina de la situación irregular, si se encuentra un concepto de medida socio educativa. Así, según Luis Mendizabal Oses “son aquellas en las que la finalidad esencial no es la de penar ni la de intimidar a los menores, así como tampoco la de reprobar socialmente la conducta de quien se encuentre en situación irregular porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye en su comportamiento y contra las tendencias o inclinaciones perturbadoras de su normal desarrollo personal que motivan indudables desajustes a su convivencia con los demás por ello la finalidad esencial de éstas medidas es de prepararle eficazmente para la vida”.

Como hemos podido comprobar en Latinoamérica se ha mantenido el término medida socio educativa propio de la situación irregular, aún dentro de legislaciones adscritas a la doctrina de la protección integral

pues ha existido una resistencia tanto en la ley como en la jurisprudencia de aceptar la naturaleza penal de la medida socio educativa.

Las Medidas Socio educativas aplicables a los menores y adolescentes, por su naturaleza no son prescribibles. Se debe tener en cuenta que la sanción penal tiene una naturaleza jurídica y una finalidad distinta a la medida socio educativa para los adolescentes, ésta última no es una sanción sino debe entenderse que es un medio por el cual se quiere reeducar al adolescente infractor para su beneficio y reinserción en la sociedad.

Atribuirle a la medida socio educativa es una naturaleza distinta a la penal atenta contra su esencia misma, ya que los nombres no cambian los contenidos en ellos.

Para Baratta, este maquillaje terminológico es muy peligroso, especialmente para los adolescentes pues va en desmedro del gran valor pedagógico que tiene el hecho de que comprendan las consecuencias que para ellos mismos tienen sus actos y su responsabilidad frente a los mismos. Por otro lado la sanción que aparece como “un bien” corre el riesgo de ser usada y abusada.

No se puede castigar, independientemente de la finalidad que el castigo tenga, diciendo que se está aplicando un castigo positivo. La sanción es sanción y no hay sanción positiva. El adolescente lo debe tener en claro del mismo modo que el operador de derecho. “Solamente reconociendo la naturaleza restrictiva de derechos de la medida socio educativa podemos

asegurarle al adolescente tanto en el proceso como en la ejecución de las medidas las garantías de justicia que no deben ser menores sino mayores a las que goza el infractor adulto.”

Por esta razón y considerando como el autor citado que, resulta contraproducente ocultar con eufemismos la responsabilidad penal imputable al adolescente, pues de este modo se reconoce su capacidad jurídica de ser sujeto de sanciones negativas por lo que propongo que debe ser desterrado de nuestro Código de los Niños y Adolescentes el término Medida Socio Educativa, debiendo ser reemplazado por el de Sanción Penal Juvenil, pues la atribución de sanciones específicas distintas de las que se aplican a los adultos no enerva su naturaleza penal intrínseca toda vez que las medidas socio educativas son igualmente sanciones aunque su finalidad sea la de reeducar.

En nuestro Código de la Niñez y adolescencia se denomina "Responsabilidad del Adolescente Infractor", libro cuarto. En este libro, consecuentes con el principio de que los adolescentes son sujetos de derechos, se reconoce sus responsabilidades cuando violan los derechos de otros.

Esto implica que sean tratados igual que los adultos (inimputabilidad, otros jueces y otro trato cuando son considerados responsables). En el artículo 369 de la Niñez y Adolescencia se contempla las medidas socio educativas que son las siguientes:

1. **Amonestación.-** Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;

2. **Amonestación e imposición de reglas de conducta.-** Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social

3. **Orientación y apoyo familiar.-** Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;

4. **Reparación del daño causado.-** Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;

5. **Servicios a la comunidad.-** Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan;

6. **Libertad asistida.-** Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;

7. **Internamiento domiciliario.-** Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;
8. **Internamiento de fin de semana.-** Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;
9. **Internamiento con régimen de semi-libertad.-** Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,
10. **Internamiento institucional.-** Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará Únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.⁸¹

⁸¹ Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador vigente, 2008.

2.2.6.15.2. CONTROL DE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS

Las Medidas Socio Educativas son acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente infractor en un hecho tipificado como infracción penal. La finalidad es lograr la integración social del adolescente, reparación o compensación del daño causado. Art. 369 Código de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas socioeducativas son acciones sustitutas ordenadas por el señor Juez de la Niñez y Adolescencia, como consecuencia de la suspensión del proceso a prueba, remisión o luego de haber declarado la responsabilidad penal del adolescente infractor, debiendo actuar bajo marcos legales prefijados ya que no pueden inventarse las medidas ni aplicarlas a su gusto, siempre observando el principio de proporcionalidad contemplado en el Art. 319 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La aplicación de las medidas socioeducativas al adolescente infractor no es discrecional, la finalidad es evitar las Medidas Socio Educativas desproporcionadas de parte de los juzgadores, es la razón por la que el legislador ha determinado la forma de aplicar las medidas a cada una de los hechos tipificados como infracción penal.

Son los Jueces de la Niñez y Adolescencia los competentes para controlar las medidas socio-educativas impuestas., el Art. 382 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa que los Jueces de la Niñez y Adolescencia son los competentes para controlar la ejecución de las medidas que aplican, este control comprende la legalidad de su ejecución,

la posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas, el conocimiento de la resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad, las sanciones de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de derechos del adolescente, en las formas y limitaciones del Art. 377 del mismo cuerpo de ley.

Es el Juez el que está facultado para modificar o sustituir las Medidas Socio-Educativas impuestas, el conocimiento del juez no se limita, por tanto, declarar la responsabilidad penal del adolescente infractor, sino que además contempla un seguimiento a través del control de las medidas que él mismo ha impuesto.

Así vemos que la aplicación de medidas socio-educativas tiene como finalidad el lograr la integración del adolescente infractor al entorno social, es por eso que el legislador ha previsto la modificación o sustitución de las medidas, siendo el Juez el competente para hacerlo, siempre y cuando exista un informe del equipo Técnico del Centro de Internamiento donde se encuentre el adolescente o en su defecto siempre y cuando se den algunas circunstancias para sustituirlas o suspenderlas, como por ejemplo:

- Que el adolescente cumpla 18 años de edad y si ha cumplido la mitad del tiempo de la medida impuesta.
- Cuando el Director del Centro de donde se encuentre el adolescente infractor lo solicite.
- Cada seis meses cuando el adolescente o su representante lo solicite.

Estas circunstancias permiten variar o reemplazar las medidas aplicadas por el Juez, por lo general estas variaciones siempre se dan más en sentido humanitario, se entiende que al cumplir los 18 años un adolescente ya ha definido su conducta, ha adquirido responsabilidad tanto en los estudios como en sus labores cotidiana. Esta sustitución de las medidas o terminación es el Juez de la Niñez y Adolescencia el que tiene la facultad de hacerlo.

2.2.6.16. CENTROS DE INTERNAMIENTO DE ADOLESCENTES

No por haber sido declarados responsables los adolescentes infractores se los puede exponer a sufrir detrimento en su dignidad, integridad física, moral y psicológica. Los centros de internamiento que se denominan “Hogares de Tránsito” son los encargados de cumplir con las medidas socio-educativas fijadas por el legislador.

Los centros de internamiento pueden ser entidades públicas o privadas de conformidad con los requisitos, estándares de claridad y controles que establece este Código de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento especial que dicte el Ministerio de Bienestar Social., debiendo requerir para su funcionamiento licencia previa del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del lugar donde funciona el referido centro, de acuerdo a lo que prescribe el Art. 376 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados, ejecutar las medidas socio-educativas, siendo responsabilidad exclusiva del Estado el control policial en la ejecución de las medidas.

Partiendo de que los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas socioeducativas son sujetos de derecho, la violación de estos derechos por parte de las personas encargadas de hacerlas respetar estarán expuesto a sanciones administrativas, se debe velar por que se respete muy especialmente el derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad física, psicológica, a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado, a ser internado en el centro más cercano al lugar de la residencia de sus padres o encargados de su cuidado, a recibir los servicios de alimentación, salud, educación de acuerdo a su edad y condición; y, a que se les proporcione formación profesional, a ser informado desde el momento que fuera internado, se les enseñe normas de convivencia, responsabilidades, deberes y derechos, al igual que de las sanciones que les sean impuestas en caso de tener mal comportamiento, a presentar petición ante cualquier autoridad y a ser garantizada su respuesta, a tener comunicación con su familia regulada de acuerdo al reglamento interno del centro, a no ser incomunicado ni sometido a aislamiento ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea necesario para evitar actos violentos contra sí mismo o de otras personas.

Es la razón de contar con un espacio físico que les brinde comodidad durante su permanencia en ellos, estos centros deben contar con áreas de recreación, de estudios, talleres, enfermerías, comedores, bibliotecas, contar con todos los servicios básicos y para esto el Estado debe preocuparse de dotarles de los medios económicos suficientes para que puedan dar cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República y el Código de Adolescencia, conjuntamente con los Tratados Internacionales.

Los centros de internamiento solo pueden acoger a los adolescentes que hayan sido detenidos por orden escrita del Juez de la Niñez y Adolescencia o en delito flagrante debiendo ser conducidos en forma inmediata ante el Procurador de Adolescentes Infractores conforme estipula el Art. 327 del Código de la Niñez y Adolescencia, para remitirlo inmediatamente al centro de internamiento si el caso lo amerita, no existe otro modo de privar de la libertad a un adolescente.

Todo el personal que labore en los centros debe ser especializado para poder ayudar a estos adolescentes en su rehabilitación y reinserción a la sociedad. Los Centros deben tener cuatro secciones totalmente separadas, una para acoger a los adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar; una segunda para lo que cumplen medidas socio-educativas de internamiento de fin de semana o de internamiento con régimen de semilibertad; otra para los adolescentes con internamiento institucional, por la edad, fundamentalmente otra sección para los que cumplan la mayoría de edad en los centros donde se encuentren con las medidas.

Deben contar con un personal especializado en Psicología, Trabajo Social, Departamento Jurídico, con los educadores que son los que permanecerán más tiempo con ellos, por esta razón necesitan estar capacitados en su rama y en el de adolescencia, deberes y derechos que a ellos conciernen para poder atenderles mientras cumplen con la medida aplicada, reinsertarse a la sociedad como un ente útil a ella.

Es responsabilidad del Estado, a través del Gobierno Central y de los gobiernos locales, la creación, puesta en funcionamiento y financiamiento

de los centros de internamiento de adolescentes infractores. Para el cumplimiento de las medidas socioeducativas el Estado podrá suscribir convenios con entidades públicas y privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en el presente Código de la Niñez y Adolescencia y en el Reglamento que expida el Ministerio de Bienestar Social para el efecto. Es privativo de la Policía Nacional Especializada “DINAPEN” en Niñez y Adolescencia el control de la Seguridad externa de los centros de internamiento de adolescentes infractores.

Estos centros de internamiento deben cumplir obligatoriamente con las condiciones de infraestructura, equipamiento, seguridad y recursos humanos que sean indispensables de conformidad con el Reglamento. Es obligación del Estado y de los Municipios proveer en forma oportuno de los recursos para el funcionamiento de estos centros, la falta de entrega de estos recursos se sentirá como una violación institucional de los derechos de los adolescentes, del cumplimiento del Estado y de los gobiernos seccionales dependerá la rehabilitación del adolescente infractor.

2.2.6.17. EL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL ECUADOR.

La rehabilitación del menor infractor, a criterio de varios sicólogos sociales, comprende una acción terapéutica, una acción profesional y otra educativa:

- La acción terapéutica está dirigida a utilizar las técnicas terapéuticas médicas y psicológicas para mejorar y/o eliminar las áreas deficitarias de su salud física y mental. Se habla también de sicoterapias

familiares, individuales, grupales, sociodramas, psicodramas, psicoterapia de relajación muscular y otras conforme a la especialidad del sicólogo.

- La acción profesional está dirigida a crear en los menores hábitos de trabajo. El trabajo productivo debe ser el objetivo central de las instituciones de rehabilitación. Pues con la generación de ingresos, estos se los distribuye a los menores de acuerdo a su participación, y a su vez se forma un fondo que sirve para la autogestión institucional.
- La acción educativa está encargada de rediseñar la metodología educativa, en la que el menor es el eje del proceso educativo aprendiendo y produciendo; y, el maestro u orientador, facilitando el desarrollo y crecimiento integral del menor.

Para completar el tratamiento de rehabilitación, es importante un seguimiento y tratamiento pos institucional, es decir seguir de cerca al menor en su comunidad y en su familia para desplegar acciones que le beneficien tanto en lo social, educativo, laboral y recreativas, y de este modo garantizar su inserción en la vida laboral, educativa y social. Además se requiere realizar un tratamiento familiar para orientar y fortalecer aquellos valores y principios que en los últimos tiempos se están perdiendo en los hogares.⁸²

⁸² **GONZÁLEZ DEL SOLAR** José H. Delincuencia y Derecho de menores. Depalma. Buenos Aires 1986.

UNIDAD VII

2.7. SISTEMA DE HIPÓTESIS

La inimputabilidad de los menores influye en la seguridad ciudadana de los habitantes, basado en los procesos tramitados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Riobamba durante el periodo del año 2010, los actos ilícitos cometidos en esta ciudad.

2.7.1. VARIABLES

2.7.1.1. Variable Independiente

La inimputabilidad de los menores de edad.

2.7.1.2. Variable Dependiente

La seguridad de los habitantes de Riobamba

2.8. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La inimputabilidad de los menores de edad.	Incapacidad o falta de madurez mental de una persona para entender la norma y actuar según ese entendimiento.	<p>Incapacidad</p> <p>Falta de madurez</p> <p>Persona</p> <p>Norma</p>	<p>Física Mental</p> <p>Psicológica Espiritual.</p> <p>Niños Adolescentes Adultas</p> <p>Constitución de la República. Código Penal. Código de la N y A. Acuerdo y Tratados Internacionales.</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario de encuesta.</p>

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Seguridad de los habitantes de Riobamba.	Son las condiciones de vida que previenen acciones violentas para que exista un ambiente adecuado para la convivencia pacífica de las personas.	Condiciones Acciones violentas Ambiente Convivencia Personas	Buenas Malas Robo Secuestro Violación, etc. Adecuado Peligroso Paz Armonía Jueces Niños Adolescentes	Encuesta Cuestionario de encuesta

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO

En el proceso investigativo se utilizará los siguientes métodos:

Método Inductivo: Por medio de este método se estudiará a la inimputabilidad de los menores de edad, para llegar a determinar a través de un análisis crítico, si esta influye en la seguridad ciudadana de los habitantes, basada en los procesos tramitados por los Jueces de la Niñez y Adolescencia de Riobamba durante el año 2010.

Método Descriptivo: Con este método se pretende llegar a describir a la inimputabilidad de los menores de edad y como esta influye en la seguridad ciudadana de los habitantes, basada en los procesos tramitados por los Jueces de la Niñez y Adolescencia de Riobamba durante el año 2010.

3.2. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser descriptiva y explicativa.

Es descriptiva: Porque una vez analizados los resultados se podrá describir si la inimputabilidad de los menores de edad incidió considerablemente en la seguridad ciudadana de los habitantes, basada en los procesos tramitados por los Jueces de la Niñez y Adolescencia de Riobamba durante el año 2010.

Es explicativa: Porque a través de esta investigación se va a explicar teóricamente si la inimputabilidad de los menores de edad influye en la seguridad ciudadana de los habitantes, basada en los procesos tramitados por los Jueces de la Niñez y Adolescencia de Riobamba durante el año 2010.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. POBLACIÓN

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

POBLACIÓN	NUMERO
Fiscal de Adolescentes Infractores	1
Jueces de la Niñez y Adolescencia de Riobamba	5
TOTAL	6

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 6 involucrados.

3.4.2. MUESTRA

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no existe muestra porque es reducida.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.

3.5.1. TÉCNICAS:

Fichaje: Dentro de esta técnica se utilizarán, la ficha bibliográfica la misma que permitirá estructurar un archivo de los libros, textos, leyes, reglamentos y en sí de los documentos que se utilizará como fuentes bibliográficas; la ficha nemotécnica permitirá extraer la ideas principales de las teorías y doctrinas más elementales de la bibliografía a utilizarse y que servirá a su vez para elaborar la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

Encuesta: Esta técnica permitirá recabar información del problema y se aplicará de manera directa al Fiscal de Adolescentes Infractores y a los Jueces de la Niñez y Adolescencia de Riobamba.

3.5.2. INSTRUMENTOS:

- Ficha Bibliográfica
- Ficha Nemotécnica
- Cuestionario de encuesta.

3.6. TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.6.1. TÉCNICAS:

Encuesta: Esta técnica permitirá reservar la información del problema a investigarse y se aplicará de forma directa a los señores jueces de los cinco Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

3.6.2. INSTRUMENTOS:

- Cuestionario de encuesta

3.7. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LOS DATOS.

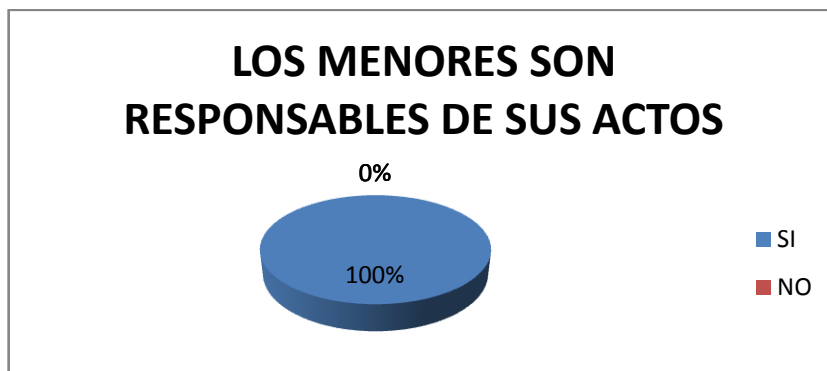
PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

PREGUNTA 1: ¿Cree usted que los menores de edad son responsables de sus acciones?

CUADRO No. 1

MENORES DE EDAD SON RESPONSABLES DE SUS ACTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO No 1



Fuente: Encuestas dirigidas a los Jueces de la Niñez y Adolescencia Y fiscal de Adolescentes Infractores de Riobamba.

Autora: María Eugenia López.

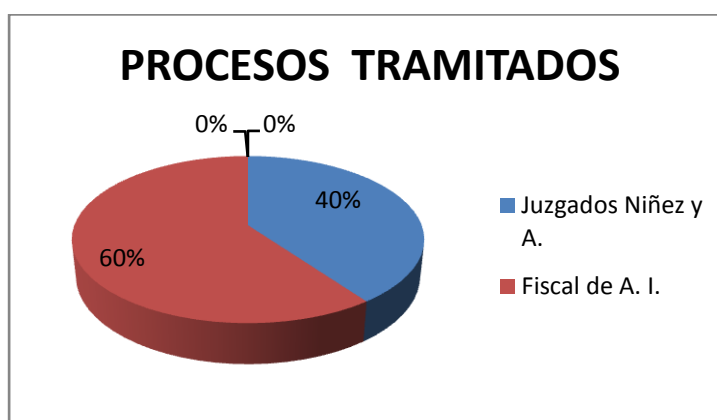
INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Según la información recopilada se puede señalar que el 100% de los Jueces de la Niñez y Fiscal de Adolescentes Infractores encuestados, coinciden que los menores de edad si son responsables de sus actos porque cuentan con un procedimiento existente en el Código de la Niñez y Adolescencia para aplicar las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores.

PREGUNTA 2: ¿Cuántos procesos de adolescentes infractores han sido tramitados en su Judicatura durante el año 2010?

CUADRO No. 2

PROCESOS TRAMITADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Juzgados de la Niñez y Adolescencia	100	40%
Fiscalía	150	60%
TOTAL	250	100%

GRAFICO No 2



Fuente: Encuestas dirigidas a los Jueces de la Niñez y Adolescencia Y fiscal de Adolescentes Infractores de Riobamba.

Autora: María Eugenia López.

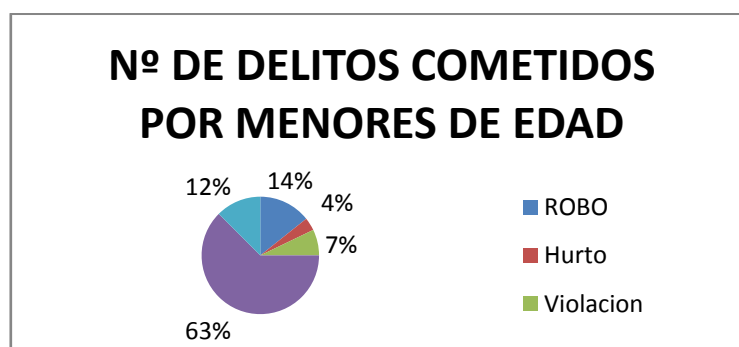
INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Según la información recabada se puede señalar que el 100% de los Jueces de la Niñez y Adolescencia, indican que existe entre veinte y cinco procesos se han tramitado en sus judicaturas durante el año 2010 y el Fiscal de Adolescentes infractores 150 de los cuales 80 son denuncias que no se han seguido el correspondiente trámite por haber llegado a un acuerdo o por haberse desestimado.

PREGUNTA 3: ¿Por qué y cuantos delitos han sido procesados los menores de edad en su judicatura durante el año 2010?

CUADRO No 3

POR QUÉ Y CUANTOS DELITOS HAN SIDO PROCESADOS LOS MENORES DE EDAD EN SU JUDICATURA DURANTE EL AÑO 2010	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Robo	8	14.28%
Hurto	2	4%
Violación	4	7.14%
Contravenciones	35	62.5%
Otros	7	12.5%
Total	56	100%

GRAFICO No. 3



Fuente: Encuestas dirigidas a los Jueces de la Niñez y Adolescencia Y fiscal de Adolescentes Infractores de Riobamba.

Autora: María Eugenia López.

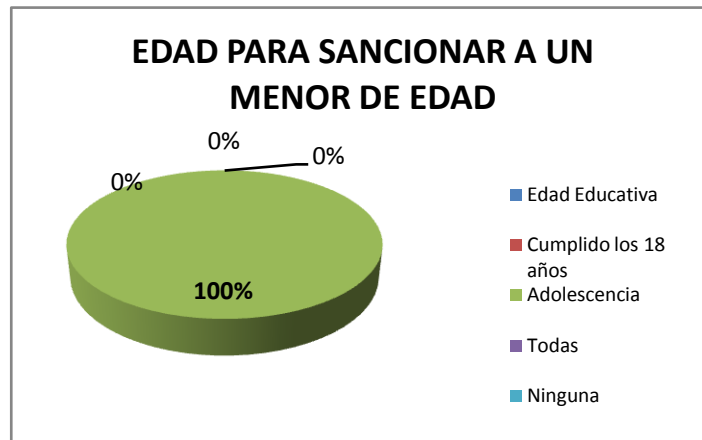
INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas dirigidas Jueces de la Niñez y Adolescencia y Fiscal de Adolescentes infractores, se puede señalar que del 100% de encuestados el 14% señala que el robo, el 4% hurto, el 7% violación, el 63% de contravenciones y el 12% corresponden a los delitos cometidos por los menores de edad en la ciudad de Riobamba.

PREGUNTA 4: ¿Cómo usted aprecia la edad del menor de edad, para sancionarlo por un delito que comete?

CUADRO No 4

Edad del menor de edad, para sancionarlo por un delito que comete	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Edad educativa.	0	0%
Cumplido los dieciocho años.	0	0%
Adolescencia.	6	100%
Todas	0	0%
Ninguna.	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO No. 4



Fuente: Encuestas dirigidas a los Jueces de la Niñez y Adolescencia Y fiscal de Adolescentes Infractores de Riobamba.

Autora: María Eugenia López.

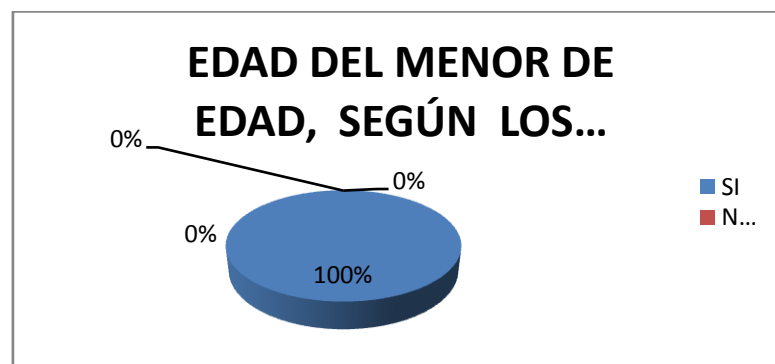
INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De los resultados alcanzados se puede señalar que el 100% de los Jueces de la Niñez y Adolescencia como el Fiscal de Adolescentes Infractores indican que la edad para sancionar a un menor de edad infractor es en la adolescencia, edad que comprende desde los 12 años hasta los 18 años.

PREGUNTA 5: ¿Está usted de acuerdo con la edad que manifiesta el Código Penal y Código de la Niñez para que el menor de edad sea inimputable?

CUADRO No 5

EDAD DEL MENOR, SEGÚN LOS CÓDIGOS PENAL Y DE LA N. Y A. PARA SER INIMPUTABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	100%
No	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO No. 5



Fuente: Encuestas dirigidas a los Jueces de la Niñez y Adolescencia Y fiscal de Adolescentes Infractores de Riobamba.

Autora: María Eugenia López.

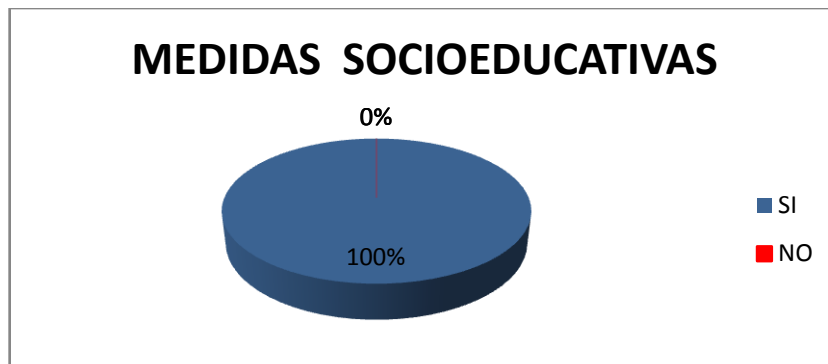
INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: El 100% de los Jueces de la Niñez y Adolescencia y el Fiscal de Adolescentes Infractores, señalan que si se encuentran de acuerdo con la edad que señala el Código Penal y el de la Niñez y Adolescencia para la inimputabilidad, es decir hasta los 18 años.

PREGUNTA 6: ¿Está usted de acuerdo con las medidas Socio Educativas impuestas a los menores de edad que cometen un delito?

CUADRO No 6

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	100%
No	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO No. 6



Fuente: Encuestas dirigidas a los Jueces de la Niñez y Adolescencia y fiscal de Adolescentes Infractores de Riobamba.

Autora: María Eugenia López.

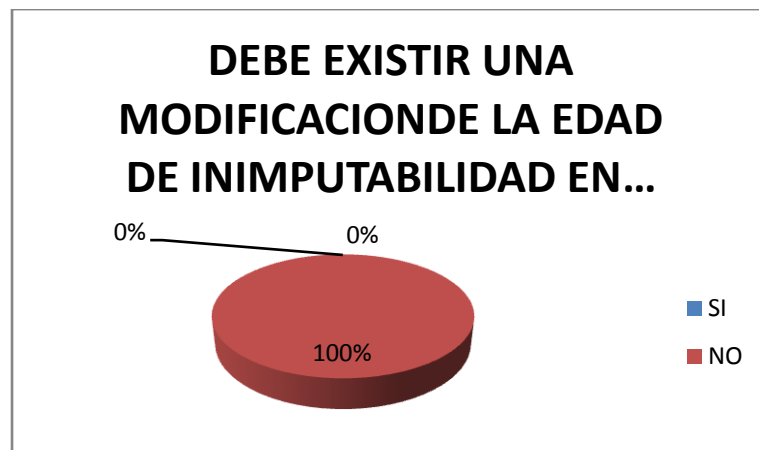
INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: El 100% de los Jueces de la Niñez y Adolescencia y el Fiscal de Adolescentes Infractores, señalan que si se encuentran de acuerdo con las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia ya que estas permiten reorientar la conducta de los adolescentes infractores.

PREGUNTA 7: ¿Cree que debe existir una modificación en la ley con respecto a la edad de los menores para la inimputabilidad?

CUADRO No 7

DEBE EXISTIR UNA MODIFICACION DE LA EDAD DE INIMPUTABILIDAD EN LA LEY	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	6	100%
TOTAL	6	100%

GRAFICO No. 7



Fuente: Encuestas dirigidas a los Jueces de la Niñez y Adolescencia Y fiscal de Adolescentes Infractores de Riobamba.

Autora: María Eugenia López.

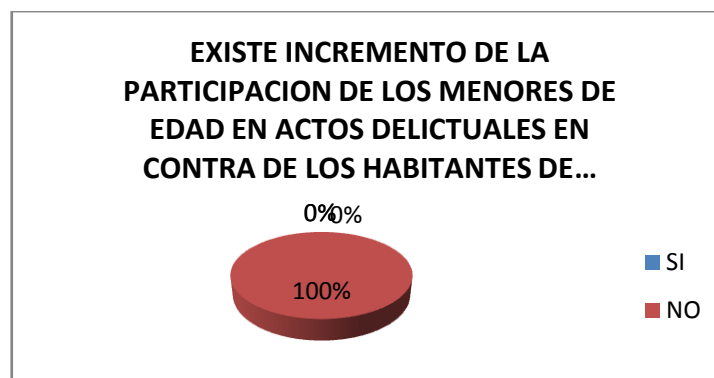
INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: El 100% de los Jueces de la Niñez y Adolescencia y el Fiscal de Adolescentes Infractores, señalan que no se debe modificar ni cambiar la ley con respecto a la edad de inimputabilidad de los menores de edad, porque se debe respetar los acuerdos y tratados Internacionales suscritos con los derechos de los Niños y Adolescentes.

PREGUNTA 8: ¿Cree que en la actualidad ha incrementado la participación de los menores de edad en actos delictuales en contra de los habitantes de la ciudad de Riobamba?

CUADRO No 8

EXISTE INCREMENTO DE LA PARTICIPACION DE LOS MENORES DE EDAD EN ACTOS DELICTUALES EN CONTRA DE LOS HABITANTES DE RIOBAMBA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	6	100%
TOTAL	6	100%

GRAFICO No. 8



Fuente: Encuestas dirigidas a los Jueces de la Niñez y Adolescencia y fiscal de Adolescentes Infractores de Riobamba.

Autora: María Eugenia López.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: El 100% de los Jueces de la Niñez y Adolescencia y el Fiscal de Adolescentes Infractores, señalan que no se ha observado un incremento de delitos cometidos por los

menores de edad en la ciudad de Riobamba, ya que la participación de los menores de edad es menor con relación a los delitos que cometen personal adultas.

3.8. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

A través del método de la inducción y de la deducción pudimos procesar los resultados de manera metodológica percatándonos que la inimputabilidad de los menores de edad si afecta en el incremento de los actos delictuales en contra la seguridad ciudadana de los habitantes de la ciudad de Riobamba, ya que en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, existe la participación de los menores de edad en el cometimiento de los diferentes delitos que conocemos.

Es claro que debe existir, preocupación hacia el menor de edad cuando comete un delito, según lo que estipula las normas jurídicas, acuerdos y tratados Internacionales, pero debemos recordar que la esencia de la ley manifiesta que se debe proteger, cuidar y velar por los niños, niñas y adolescentes, velar por su interés superior, en la Constitución de la República del Ecuador da prioridad a los menores.

En el desarrollo de la investigación y según los procesos tramitados en los juzgados de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba durante el año 2010, se comprobó que influye la inimputabilidad de los menores de edad en la seguridad ciudadana de los habitantes de Riobamba.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES.

- La sociedad Ecuatoriana, organizada política y jurídicamente en estado de Derecho Soberano y Democrático, garantiza a los niños, niñas y adolescentes sus derechos, estos se encuentran inmersos en la Constitución de la República, Tratados, Convenios Internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia vigente en los cuales se encuentran garantizados los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- El poder tener una verdadera justicia especializada y organizada aplicable a los adolescentes es responsabilidad de todas las personas, autoridades, policía, Ministerio Fiscal, Jueces, equipo Técnico y diferentes Centros de Internamiento a fin de poder promover el trabajo conjunto de la sociedad con los órganos judiciales, para diseñar la ejecución de programas que vayan en beneficio de los adolescentes que infrinjan la ley.
- En cuanto al nuevo sistema de justicia, la experiencia nos deja un sinnúmero de enseñanzas, así vemos que no ha funcionado como un sistema, los niveles de comunicación, de interrelación entre las diferentes autoridades y equipos multidisciplinarios no han funcionado como se esperaba, esto podría deberse a las falencias y debilidades en los

programas de formación del personal encargado de que se cumpla la aplicación de la justicia juvenil y a las competencias entre las Instituciones y autoridades.

- En la reinserción del adolescente infractor a la sociedad es fundamentalmente la ausencia de programas que prevengan a los niños, niñas y adolescentes en la comisión de delitos, mismos que deben estar de acuerdo con la naturaleza disciplinaria del sistema, al conocimiento de la realidad social y familiar de los niños, niñas y adolescentes, implementación de los Centros de Internamientos que en su mayoría no cumplen con lo establecido en la norma, falta de capacitación del personal que allí laboran.
- La falta de una verdadera difusión del Código de la Niñez y Adolescencia, ha hecho que los adolescentes desconozcan en muchos casos que son responsables de sus actos y que el infringir la norma legal les representa tener que aplicárseles medidas socio educativas, entre ellas el internamiento preventivo e institucional.
- Para buscar una verdadera solución de los problemas de los adolescentes inmersos en actos que le incriminen, hay que tener una férrea voluntad de cambiar políticas de estado, asumir los retos.
- Otra conclusión a la que he podido llegar a través de este trabajo y de mi experiencia personal en el tema de la aplicación de las medidas socio

educativas, específicamente en lo que respecta al Internamiento Institucional, cuando se aplican medidas por el cometimiento de delitos sancionados con reclusión como asesinato, violación, Tenencia Ilegal de Droga, etc., solo tienen un tiempo para el cumplimiento de medidas de 4 años y con la aplicación de la regla del dos por uno solo serán dos años, por lo que en especial a los adolescentes que ya han cumplido 17 años se los beneficia porque su medida estaría cumplida a los 19 años y podrían salir a reinsertarse a la sociedad como entes útiles a ella, pero esto no sucede por cuanto no hay una verdadera rehabilitación.

- Dentro del desarrollo de las investigaciones realizadas, se tuvo la oportunidad de entrevistar a varios profesionales del Derecho dentro de la Provincia de Chimborazo, mismos que en un porcentaje mayor manifiestan que en lo referente al Cuarto Libro del Código de la Niñez y Adolescencia hay muchas falencias, y que son necesarias reformas en especial en lo que al juzgamiento a los adolescentes infractores se refiere, no puede ser posible que el mismo Juez de la Niñez y Adolescencia haga las veces de Tribunal Especial Penal.
- Tanto en la Constitución de la república vigente este proyecto plasma en relación a los niños, niñas y adolescentes tantos derechos y garantías a su favor, mejoradas en muchos aspectos, pero lamentablemente no se crean los medios y condiciones necesarias para que se materialicen, hay una falta de planes y políticas encaminadas a hacer realidad lo establecido en los diferentes instrumentos nacionales e internacionales, vemos con profunda preocupación que nos llenamos de leyes que al escucharlas nos dan melodías de esperanzas a nuestros oídos pero al despertar la realidad es otra.

- Esperamos que la nueva Constitución de la República vigente en relación al menor se cumpla parte de lo que se establece en dicho instrumento, comenzando por adecuar los centros de Internamiento donde deberán cumplir las medidas socio educativas que se les aplique a los adolescentes, porque si echamos una mirada a los diferentes Centros de Internamientos del país con pocas excepciones podremos darnos cuenta que estos no cuentan con las condiciones necesarias para brindarle a los adolescentes que ingresan a ellos una verdadera rehabilitación, si fuera por voluntad ya se hubiera corregido esta falencia.
- Es obligación del Estado hacerlo, orientar la acción, definir prioridades y unificar criterios de prevención para así garantizar su desarrollo psico-social, mejorar su calidad de vida, pues, es evidente que mientras menos adolescentes inmersos en el campo delincencial existan, mayor será la seguridad de los ciudadanos.

4.2. RECOMENDACIONES

Tenemos que conocer y profundizar los riesgos y dificultades de los niños niñas y adolescentes que crecen en situaciones sumamente difíciles, por lo que es tarea de todos tratar de implementar propuestas, desarrollar métodos y normas a favor de ellos para el mejoramiento de sus condiciones de vida y de la rehabilitación de los adolescentes inmersos en el cometimiento de delitos, comenzando desde los niños y niñas susceptibles de incursionar en el campo delictivo.

En efecto, se debe comenzar con los niños a muy corta edad porque a ellos es fácil enseñar y guiar, inculcarles principios, a elevar su autoestima, a respetar y exigir respeto, un adolescente que se encuentra por los 16 a 18 años de edad es mucho más difícil reinsertarlo a la sociedad que a un niño, esto depende en muchos casos de los motivos que los llevaron a incursionar en el mundo de la delincuencia.

La organización de la justicia juvenil podría decirse que cumple con la expectativa esperada, pero no existe un programa común de todas las autoridades e instituciones inmersas en la aplicación de las diferentes medidas socio educativas con propósitos y métodos dirigidos a los adolescentes infractores, debiéndose crear para esto un plan general que permita su aplicación. Debe existir una correlación de todas las instituciones vinculadas al nuevo sistema, buscando evaluar la participación del adolescente, implementar programas de formación, capacitación, difusión de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes que se garantizan en el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia y así poder hacer partícipe a la sociedad en la aplicación de la justicia juvenil en forma eficaz y dirigida.

Los diseños de estadísticas periódicas, estrategias de comunicación y educación basada en las investigaciones de estudios que arrojan la aplicación del nuevo sistema de justicia especializada a los adolescentes infractores no son muy fiables por cuanto no surte mayor efecto en la reeducación de estos, son tantos los adolescentes inmersos en las distintas bandas juveniles que ameritan que las medidas que se les aplique se cumplan con todas las formalidades del caso de acuerdo a la gravedad del delito y a la peligrosidad que tengan.

Crear que un adolescente de 16 años debe ser juzgado igual que uno de 14 años es inaudito porque muchos de estos adolescentes ya son delincuentes con un historial que da terror, un adolescente de 17 años y próximo a cumplir 18 años en muchas ocasiones al tener su mayoría de edad pasa a formar parte bandas delictivas bien organizadas, llegando en muchas ocasiones a ser los que las lideran porque desde su adolescencia se preparan para hacerlo.

Esto nos da la pauta para pensar que el trato que debe dárseles debe ser diferente, más aun sabiendo que los Centros de Rehabilitación de casi todo el país no cumplen con la verdadera finalidad para lo que fueron creados, no prestan las seguridades del caso, no cuentan con una verdadera infraestructura y con un personal especializado en las diferentes áreas que aporten beneficio en su tratamiento de rehabilitación.

Por ello me permito sugerir la necesidad de crear un proyecto en el que intervengan, Entidades gubernamentales, educativas, familias, es decir la sociedad en conjunto porque es un problema que afecta a todos y somos todos los que debemos preocuparnos por buscarle una solución, no a corto

plazo, porque el remiendo no garantiza que se vaya a lograr un objetivo, es frágil y se rompe en cualquier momento.

Como no pensar que faltan nuevas reformas en la aplicación de la ley al adolescente infractor, si no se comenzó primero atacando el mal, normando los motivos que llevan a estos niños, niñas y adolescentes a incursionar en este mundo, a crear e implementar los centros donde van a cumplir las medidas socio educativas que se les impongan.

El Estado es el principal responsable de este problema, porque no comenzó creando las condiciones necesarias para que la aplicación de la ley del Adolescente Infractor tenga la eficacia que el legislador pretendió darle al momento de expedir el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia.

Cuando se cumplan los parámetros que permitan la aplicación de la ley diremos que se están alcanzando los objetivos y efectos en su aplicación al adolescente infractor. Y de esto es responsable el Estado a través de sus órganos regulares.

Todas estas falencias dan la pauta para las siguientes recomendaciones:

- Se deben desarrollar proyectos sociales para los adolescentes en conflictos con la ley.
- Profundizar el estudio de la interpretación jurídica de la norma del adolescente infractor.

- Aplicar nuevas técnicas en las investigaciones que realiza la Procuraduría de Adolescentes Infractores de todo el País.
- Es necesario que se cree una dirección general encargada de dirigir la aplicación de la justicia juvenil la que debería estar integrada por todas las personas e instituciones relacionadas al nuevo sistema Penal Juvenil, encargadas de difundir y crear programas de capacitación, formación, y en especial el conocimiento del nuevo Código de la Niñez y Adolescencia.
- Crear el Tribunal Penal para adolescentes, con Jueces probos, que serán capacitados para que se encarguen del juzgamiento de los adolescentes infractores en la etapa del juicio.
- Capacitar periódicamente a los jueces que juzgaran a los adolescentes infractores, buscando con ello que el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia surta el efecto requerido.
- Que la policía especializada sea capacitada en los diferentes aspectos, se le de competencia para que puede resolver algunas infracciones penales de los menores, sea por la remisión o conciliación.
- Crear los Juzgados donde solo el Juez se encargue de los asuntos relacionados con los adolescentes infractores.
- Crear un organismo encargado del control de las medidas socio-educativas aplicadas a los adolescentes infractores.
- El efecto que produce la ley es el que le da el alcance a su eficacia, no es el engrosar una ley con normas lo que surte el efecto esperado, es el

aplicar esas normas en la forma que permitan que se cumpla con lo estatuido.

4.3. MATERIALES DE REFERENCIA

4.3.1. Bibliografía

- **GARCIA**, 2002, p. 23.
- **AGUIRRE**, Ermel, “Literatura Ecuatoriana e Hispanoamericana”, Guayaquil, 2001.
- Sistema Integrado De **Indicadores Sociales** Del Ecuador, SIISE.
- **VICUÑA** izquierdo, Leonardo: Problemas económicos del Ecuador. Pag 85, 86, 87.
- CORTE I.D.H.: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17.
- **SARAMAGO**, José (2007): Las pequeñas memorias, Buenos Aires, Alfaguara, p. 20.
- **ZERMATTEN**, Jean (2003): “El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico”, Informe de Trabajo, 3-2003, pp. 1-30, especialmente, p. 16.

- Declaración de los Derechos del Niño, Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.
- **SANTOS ALVINS**, Thamara: Op.cit., p.362.
- **GARCIA MÉNDEZ** Emilio, Infancia de los Derechos y la Justicia, Ediciones Del Puerto, B. Aires, 1998.
- **CILLERO**, M.: “El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, Santa Fe de Bogotá, 1998.
- **BELOFF**, Mary (1998). Los Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil, Santa Fe de Bogotá, 1998.
- **BAEZA CONCHA**, Gloria (2001): “El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, vol. 28, núm. 2, p. 356.
- **BUSTO RAMIREZ**, Juan “Imputabilidad y edad Penal” en Justicia Penal y Sociedad, Op Cit. p 119. p 124.
- **BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE**, Ignacio Op Cit p 229.
- **BUSTOS RAMIREZ**, Juan Op Cit, p 123.
- **GARCIA PALOS DE MOLINA**, Antonio Derecho Penal. Introducción Op Cit p 390.
- **LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Gerardo: La Defensa del Menor. Editorial Tecno. Madrid, España, 1987, p.75.

- **PAVÓN** Vasconcelos, Francisco. **Imputabilidad e inimputabilidad**. Pág. 165.
- **PÁEZ VELANDIA**, Dídimo: Op.cit.,p.142
- **GARCÍA MÉNDEZ**, Emilio, **Infancia, de los derechos y de la justicia**, Pág. 234.
- **GONZÁLES, TRINA**: Garantías Procesales del menor en situación irregular. En: Capítulo Criminológico, Nº 21, Maracaibo, 1993, p. 176.
- **MARTINEZ PEREDA**, Rodríguez, J.M. la inimputabilidad, 2006.
- **HANASHIRO y PONTON, 2006**.
- **ARCOS** et. Al, 2003 tomado de la fuente de la Policía Judicial del Ecuador.
- **HERNÁNDEZ**, Roberto y otros. "*Metodología de la Investigación Social Aplicada*". México; Mc GrawiHill, 2003. p. 6.
- **AGUDO FERNÁNDEZ**, E.: "La relevancia práctica de la STS de 4 (sic.) de abril de 1990.
- **BASOMBRÍO**, Carlos. "¿Linchamientos o soluciones?". En: Ideele, Nº 176. pp. 51-54.
- **Diccionario de la Real Academia de la Lengua** del 2007. Editorial Española, pag 236.

- **BASOMBRÍO, Carlos.** “¿Linchamientos o soluciones?”. En: Ideele, N° 176. pp. 51-54.
- **LANDÁEZ, Nelly.** “Inseguridad ciudadana”.
- **MULLER SOLON,** Enrique Hugo. Abogado, Ex – Defensor del Policía, Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación policial de Retiro (2007), consultor, investigador y analista en temas de Seguridad Ciudadana.
- **ACERO VASQUEZ,** Hugo. “La Seguridad Ciudadana una Responsabilidad de los Gobiernos Locales en Colombia”. Programa Departamentos y Municipios Seguros DMS.
- **ARSLANIÁN, LEÓN** Carlos. **Violencia, seguridad ciudadana y orden democrático.** San José, IIDH, 1998, pp. 69-91.
- **ARCOS, CARRIÓN** y Palomeque 2003: 34.
- **FRUHLING, Hugo.** “El Desafío de la Reforma Policial en América Latina”. Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile. Año V – N° 8, Enero 2006.
- **GIMÉNEZ SALINAS** y **ZORRILLA** Gonzalo, jóvenes y cuestión penal en España, en revista “jueces para la democracia. Información y Debate”. · 3, abril, Madrid 1988”.
- **MENDIZABAL OSES, Luis** “Derecho de menores” Teoría General Ediciones Pirámide SA Madrid, 1977, p 409.

- **ALBAN ESCOBAR** Fernando, Dr. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Primera y Segunda Edición.- Quito 2003.
- **ARMIJOS SANCHO**, Giber. Manual de Derecho Procesal Penal Juvenil.- San José, Investigaciones Jurídicas, 1998.
- **DALMALI GAVILANES** Francisco.-El Joven Delincuente en Guayaquil.- 2da Edición -1989.
- **DONOSO** Arturo Dr.- El Derecho Penal en materia de menores en el Ecuador, folleto de seminario, Universidad Técnica Luís Vargas Torres.
- **DURAN PONCE** Augusto.- En defensa de los Menores, Universidad Central del Ecuador.- 2002.
- **GONZÁLEZ DEL SOLAR** José H. Delincuencia y Derecho de menores. Depalma. Buenos Aires 1986.

Páginas de Internet:

- http://www.mdhyt.gba.gov.ar/Programas/43_minoridad/index.htm.
- www.cejamericas.org/reporte/index.php?idioma=espanol.
- <http://www.servicio.cid.uc.edu.ve/derecho/revista/cuestloc3/3-9.pdf>.
- <http://blog.pucp.edu.pe/blog/inseguridadciudadana>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_ciudadana

ANEXOS

- Niños, niñas.
- Todas
- Ninguna.

5. ¿Está usted de acuerdo con la edad que manifiesta el Código Penal y Código de la Niñez para que el menor de edad sea inimputable?

- Si
- No

¿Porqué?.....
.....

6. ¿Está usted de acuerdo con las medidas Socio Educativas impuestas a los menores de edad que cometen un delito?

- Sí
- No

¿Porqué?.....
.....

7. Cree que debe existir una modificación en la ley con respecto a la edad de los menores para la inimputabilidad.

- Si
- No

¿Porqué?.....
.....

8. ¿Cree que en la actualidad ha incrementado la participación de los menores de edad en actos delictuales en contra de los habitantes de la ciudad de Riobamba?

- Si
- No

¿Porqué?.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION.